



OJOS QUE NO QUIEREN VER



Save the Children

Los abusos sexuales a niños y niñas en España
y los fallos del sistema

- Y si esto es tan fácil de arreglar, ¿por qué no se hace?
- Simplemente porque los niños no votan.

Psicóloga forense especializada en infancia

Directora Políticas de Infancia y Sensibilización:
Ana Sastre

Coordinadora de la investigación:
Liliana Marcos

Equipo investigador:
Thomas Ubrich
Candela Ardila
Aránzazu Bartolomé

Asesores técnicos:
Catalina Perazzo
Carmela del Moral
José Ignacio Alonso
Javier Cabrera
Emilie Rivas
Lucía Martínez
Aina Masgoret

Fotos:
Alba Lajarín

Dibujos cedidos por:
Javier Torres
Servei d'Infància i Família del
Institut Mallorquí d'Afers Socials

Gráficas e ilustraciones:
Germán Gullón (VALBHY)

Arte y maquetación:
Alienor de Sas
Óscar Naranjo

Imprime:



SEPTIEMBRE 2017

Edita:
Save the Children España

Depósito legal:
M-26277-2017





Los dibujos incluidos en este informe han sido cedidos por **Javier Torres**, psicólogo, y por el **Servei d'Infància i Família del Institut Mallorquí d'Afers Socials**, y usados también en el documental **'Los monstruos de mi casa'** www.monstruosdemicasa.com. Son dibujos realizados por menores de entre 5 y 15 años que en algún momento de su vida han sufrido abusos. No se corresponden con los casos que ilustran a lo largo del informe.

Agradecimientos y abrazos a cada uno de los expertos y profesionales que nos han dado su tiempo y sabiduría en las 48 entrevistas realizadas en el marco de esta investigación. Especialmente a esas madres que han colaborado en este informe, por su fuerza y por las lágrimas compartidas.

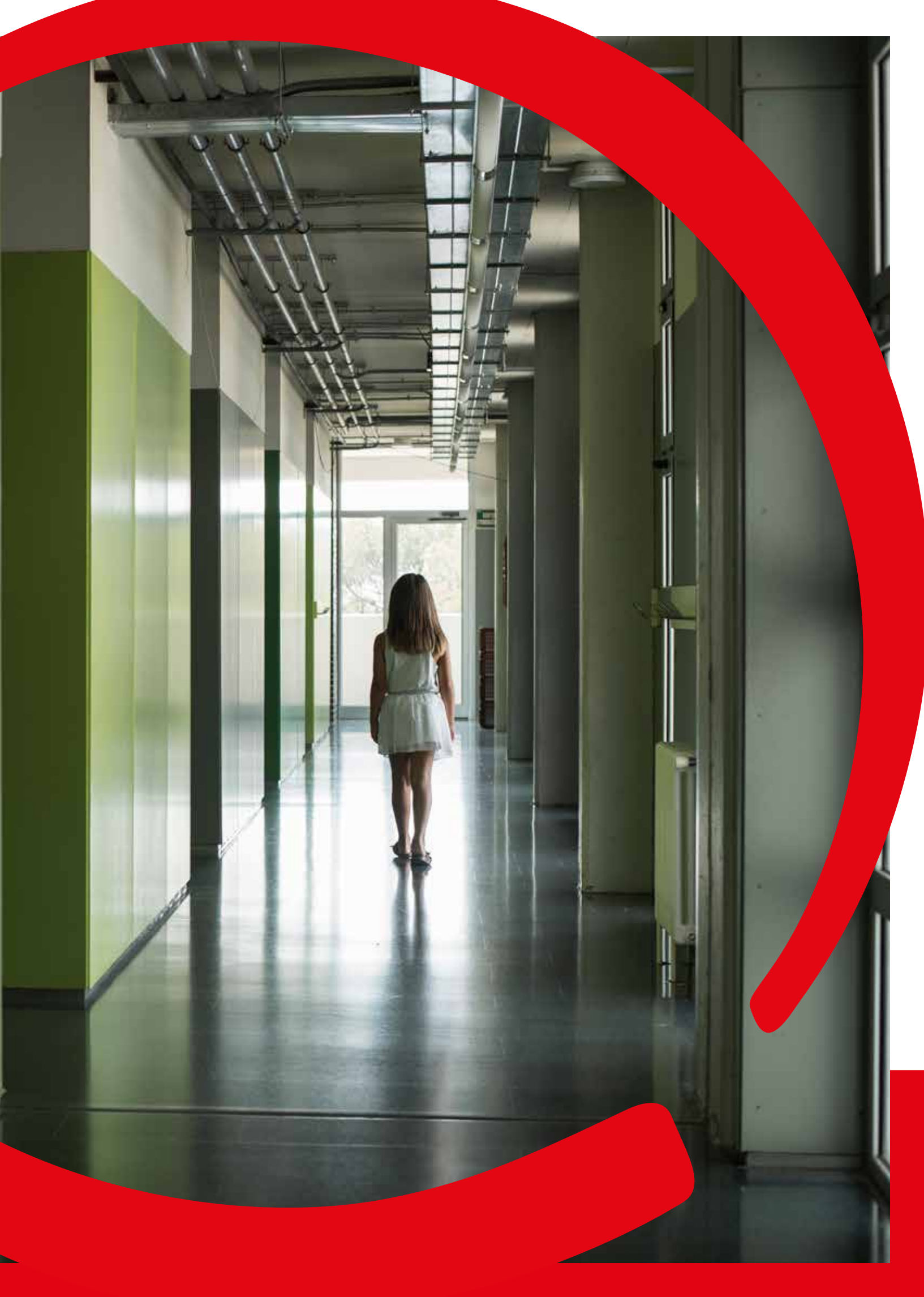
Dedicado a todas y todos los trabajadores públicos que,
a veces incluso contra viento y marea, se dejan la piel y el
alma protegiendo a la infancia contra la violencia.

ÍNDICE



8	INTRODUCCIÓN
10	RESUMEN EJECUTIVO
26	PARTE I: EL PROBLEMA
54	PARTE II: LOS FALLOS EN LA RESPUESTA
128	PARTE III: LAS SOLUCIONES
151	CONCLUSIÓN: EL PORQUÉ DE UNA LEY





INTRODUCCIÓN

El 6 de julio de 2016, las portadas de los periódicos y los primeros minutos de los informativos de televisión se dedicaron a un mismo tema: una niña de nueve años había escondido una grabadora en uno de sus calcetines para demostrar que su padre abusaba sexualmente de ella.¹ La niña, a la que los medios de comunicación bautizaron como María, llevaba dos años alegando que su padre la tocaba y repitiendo contundentemente que no quería verle.

El juzgado de lo Penal había instruido con anterioridad el caso y había declarado su sobreseimiento al considerar que no había pruebas suficientes. Desde entonces y hasta el momento de la grabación, los llantos y quejas de María cada vez que tenía que ver al padre habían hecho que la policía tuviera que personarse para asegurarse de que la niña se metía en el coche de sus abuelos paternos y se cumplía el régimen de visitas. La madre, que había denunciado los abusos, tenía prohibido acercarse al colegio el día de la entrega.

Ese 6 de julio de 2016, los medios de comunicación y la opinión pública se preguntaban lo mismo: ¿Cómo había sido posible? ¿Qué había fallado para que con apenas nueve años una niña se viera obligada a pasar por esa situación?

“Lo hice. Y pensé que vendrían antes a por mí”.² Así contestaba a los periodistas Joaquín Benítez, un profesor de gimnasia que durante 35 años dio clases en la misma institución y que hoy es el acusado más visible y con más denuncias en su contra de la serie de casos de abusos sexuales conocidos como “Caso Maristas”.

En los dos meses siguientes a la primera denuncia contra Benítez, se interpusieron casi 40 denuncias contra diez profesores y monitores de dos colegios concertados de la orden de los Maristas en Barcelona; abusos que se extienden en el tiempo desde la década de los 70 del siglo pasado hasta el año 2011. Según denuncian la prensa y los familiares de las víctimas,³ cuando había alguna queja contra un profesor por abusos la institución escolar tenía por costumbre trasladarlo a otro de los centros educativos que gestionan. De las 17 denuncias interpuestas contra Benítez, 13 han prescrito.

Y de nuevo nos preguntamos: ¿Cómo es posible? ¿Qué ha fallado para que durante más de 30 años un profesor abusara de sus alumnos sin que nadie denunciara? ¿Qué ha fallado para que se produjeran tantos abusos y nadie pareciera darse cuenta? ¿Cómo puede ser que, habiendo él confesado, muchos de los delitos de Benítez no vayan a juzgarse?

Los distintos estudios llevados a cabo arrojan datos similares: entre un 10 y un 20% de la población en España ha sufrido algún tipo de abusos sexuales durante su infancia. Ante esta incuestionable estadística las preguntas más comunes no son: “¿Cómo es posible? o ¿Qué ha fallado?”, sino: “¿Esa cifra es correcta? ¿No es un poco exagerada?”. Y es que la causa final que está detrás de la grabadora de María y que permite que algunos abusadores campen a sus anchas en colegios o centros deportivos durante años es que, simplemente, nadie quiere creer.

En el siguiente informe tratamos de contestar, a través de la compilación de varios casos, del análisis documental, y de entrevistas a personas expertas, cómo son posibles los fallos en los que pueden incurrir las Administraciones Públicas cuando se produce un caso de abusos sexuales a un niño, niña o adolescente. Las siguientes páginas se dividen en tres partes: la primera y más breve describe qué son los abusos sexuales a niños y niñas y cuál es su prevalencia. Además, analiza las principales preconcepciones sociales equivocadas sobre los abusos, y que están detrás de muchos de los errores que se comenten (que cometemos) cuando se produce este tipo de violencia contra la infancia. La segunda es una sistematización de los fallos más comunes en los que caen las Administraciones Públicas y que nos ayudan a completar la respuesta a ese cómo es posible. En la última parte proponemos, basándonos en evaluaciones de programas exitosos llevados a cabo en otros países, una solución: el establecimiento de centros especializados en violencia contra la infancia en los que se coordinaría a las distintas instituciones involucradas (las llamadas Casas de los Niños) , y comparamos esta propuesta con los recursos actualmente existentes a nivel autonómico.

La mayoría de los datos usados en este estudio, y cuando no se diga lo contrario, provienen de dos fuentes. La primera es la encuesta ‘Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan los adultos’,^{IV} que, aunque antigua, sigue constituyendo un estudio de referencia válido para hablar de la prevalencia del abuso sexual en España. Los cambios que hayan podido producirse desde que se llevó a cabo podrían alterar el resultado “punto arriba, punto abajo”, pero no invalidar los mensajes y conclusiones aquí recogidos.

La segunda fuente es un análisis, elaborado por Save the Children para la presente investigación, de 203 sentencias judiciales comprendidas entre octubre de 2012, cuando se publicó el último informe en el que analizamos la respuesta del sistema judicial a estos abusos, ‘La Justicia Española frente al Abuso Sexual Infantil en el Entorno Familiar’, y diciembre de 2016.

Para Save the Children, cualquier medida que se establezca para atajar el abuso sexual infantil, incluidas las que proponemos, debería enmarcarse en una ley orgánica para la erradicación de la violencia contra la infancia que nos permita avanzar hacia una sociedad sin más Marías ni más Benítez.

RESUMEN EJECUTIVO

¿QUÉ SON LOS ABUSOS SEXUALES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Son un abuso de poder.

Relación viciada de “amor disfuncional”.

Empiezan poco a poco...

Una manipulación de sentimientos, debilidades o necesidades.

Las personas abusadoras se acercan de forma prioritaria a los niños y niñas más vulnerables:

1

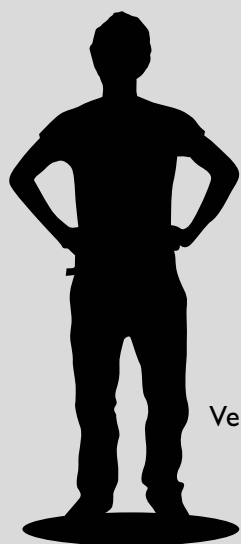
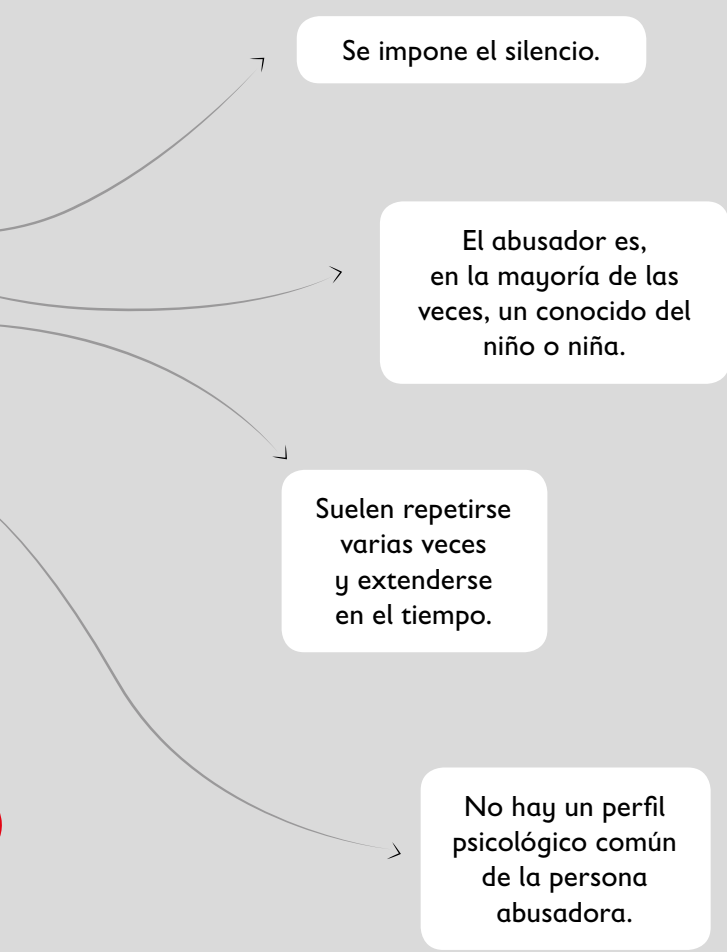
Pasivos, sin afecto, con poca confianza en sí mismos, aquellos que son más manipulables.

2

En familias disfuncionales donde se carece de la figura de un adulto protector.

3

Con discapacidad intelectual.



Ver el caso de Joan (pág 30)

Entre un 10 y un 20% de la población ha sido víctima de abusos sexuales en la infancia



LOS NIÑOS

Los niños son mayormente abusados entre los 11 o 12 años y su agresor es un conocido con autoridad: entrenador deportivo, profesor, monitor de tiempo libre...



LAS NIÑAS

Las niñas son abusadas mayormente entre los 7 o 9 años por un agresor del entorno familiar.

QUÉ NO SON LOS ABUSOS SEXUALES

Falsos mitos

Los abusos sexuales no son comunes, pasan en muy contadas ocasiones.

Quienes lo cometen están locos, son unos monstruos.

Si ocurriera a un niño o niña cercanos, nos enteraríamos.

Los efectos son casi siempre muy graves y todos los niños y niñas reaccionan igual.

La realidad

Entre un 10 y 20% de la población ha sido víctima de abusos sexuales en su infancia.



No existe un perfil psicológico del abusador sexual. Nadie diría, a simple vista, que son monstruos o que tengan ningún tipo de enfermedad mental.



No son tan fáciles de detectar ni revelar: el secreto es el poderoso pegamento que une en muchos casos a abusados y abusadores.



La gravedad de los efectos depende de factores como la frecuencia, el grado de parentesco, la intensidad, etc.

Falsos mitos

La realidad

Sólo se dan en clases sociales bajas.



El abuso sexual ocurre en todos los tipos de familias.

Los agresores son desconocidos.



Seis de cada diez abusadores son conocidos en distinto grado por los niños y niñas.

Cuando se abusa sexualmente de un niño o niña hay penetración u otras prácticas sexuales consideradas graves.



Los abusos sexuales a menores de edad suelen darse de forma paulatina y progresiva.

Empiezan por tocamientos y masturbaciones y sólo en algunos casos la víctima llega a sufrir acceso carnal (coito vaginal en un 4,9% de los casos, anal en un 2,7%).

SÍNTOMAS Y CONSECUENCIAS

EFFECTOS EMOCIONALES

Ansiedad

Miedo generalizado

Hostilidad y agresividad

Culpa y vergüenza

Baja autoestima
y sentimientos de estigmatización

Trastorno del estrés
postraumático

Depresión

Desconfianza

Rechazo del
propio cuerpo

EFFECTOS SEXUALES

Conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad

Conductas exhibicionistas o promiscuidad

Excesiva curiosidad sexual

Problemas de identidad sexual

Masturbación compulsiva

EFFECTOS SOCIALES

Retraimiento social

Déficit en habilidades sociales

Conductas antisociales

CADENA SECUENCIAL DE ERRORES

1

Niño sufre abuso sexual

- No hay educación sexual en las escuelas.
- Padres y madres no formados en abuso sexual y sin habilidades de parentalidad positiva.

Caso de Bea (pág 104)



2

El abuso sexual se alarga en el tiempo

- Educadores, padres y madres no saben ver el abuso.

Caso de Carlos (pág 65)

- Profesionales que se dan cuenta y no saben cómo actuar de forma correcta.

Caso de Lucía (pág 67)



De media los niños sufren 4 años de abuso.

Sólo 5 Comunidades Autónomas cuentan con un servicio gratuito y universal para las víctimas de abusos.

4

Los derechos del niño y su protección no están garantizados

- Su identidad y los detalles del caso salen en los medios de comunicación.
- El juicio es sobreesido temporalmente y puede seguir en contacto continuado con su agresor.
- No recibe tratamiento psicológico ni él ni la familia.
- Internet no es seguro.

3

El abuso acaba sin denuncia y el abusador impune y libre

- Colegios e instituciones ocultan el problema.

Caso de Cristina (pag 81)



Sólo un 15% de los colegios en los que el niño lo ha contado, lo comunica a las autoridades.

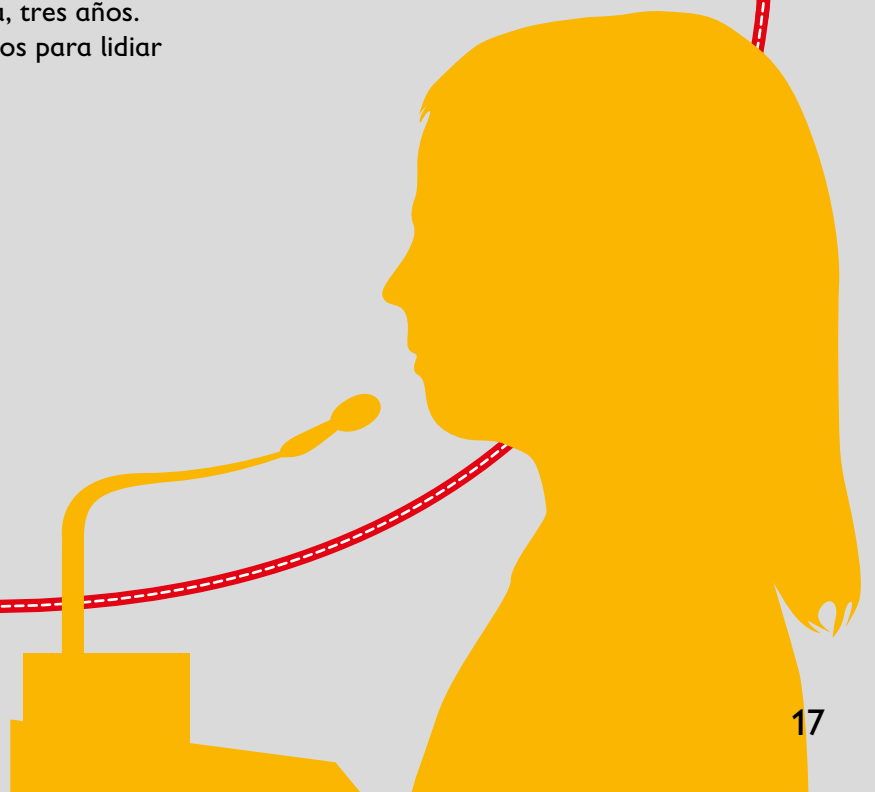
3

Se inicia un proceso judicial largo y doloroso para la víctima (ver más en página siguiente).

- Los niños declaran ante el abusador.
- Los procesos legales duran, de media, tres años.
- Los profesionales no están capacitados para lidiar con estos casos.

Ver el caso de Candela (pag 100)

En torno a un 70% de los casos que entran en el sistema legal nunca llegan a juicio oral.



EL PROCESO JUDICIAL

Lo que sucede



De media, los niños y niñas cuentan los abusos, una vez denunciados, hasta 4 veces.

1

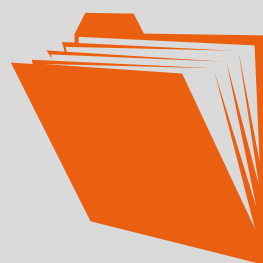
Toma de declaración del menor de edad y valoración de su credibilidad.

La declaración del menor debe hacerse lo más pronto posible, por personal altamente cualificado, usando una metodología estandarizada y evitando que el menor de edad tenga que relatar lo que ha pasado en múltiples ocasiones.



Lo que debería suceder

Solo en un 13,8% de las sentencias estudiadas se había preconstituido la prueba.



2

Declaración ante el juez grabada lo antes posible como prueba preconstituida.



Para evitar la revictimización del niño y la contaminación de su testimonio por el paso del tiempo, debe hacerse en todos los casos y lo más próximo posible a cuando pasaron los abusos.

La media es de tres años desde el inicio del proceso legal hasta su fin. En un 38% de los casos se emplea como atenuante la “dilación indebida”, es decir, el propio tribunal reconoce que ha habido retrasos que podrían haberse evitado y rebaja la condena al acusado por haber sufrido por esa espera innecesaria.



En un 86% de los casos el menor de edad ha testificado en plenario.



3

Juicio amigable.

Para que el niño o niña pueda ser escuchado como le corresponde por derecho en el sistema legal, deben usarse un espacio seguro y amigable, y métodos apropiados según el desarrollo cognitivo y necesidades específicas del niño o niña.



4

Fin relativamente rápido del proceso.



El proceso legal no se alarga en el tiempo permitiendo el derecho a recuperación de quien ha sufrido abusos.

LAS PRINCIPALES SOLUCIONES

Educación sexual y afectiva desde edades tempranas: En países donde tienen extendidos programas de prevención del abuso sexual a través de la formación de niños y niñas, se ha demostrado que las probabilidades de sufrir abusos llegan a reducirse hasta la mitad. Los programas exitosos son aquellos que no se limitan a actividades puntuales, si no que se integran en el curriculum académico, dedicándoles tiempo, materiales estandarizados adaptados a la edad e impartidos por personal formado. Integrar la educación sexual y afectiva desde edades tempranas en la formación reglada reduciría el abuso e impactaría en adolescentes mejor preparados para establecer relaciones basadas en el respeto.

Parentalidad positiva: Por otro lado, aquellas personas que abusan de niños y niñas se acercan antes a menores más pasivos, con menos autoestima o que se sienten solos. Dar a padres y madres herramientas de parentalidad positiva permitiría hacer a niños y niñas más fuertes, dotándoles de más confianza en sí mismos y menos vulnerables a la manipulación presente en el abuso sexual.

La prevención puede reducir la posibilidad de sufrir abusos a la mitad.

Formación, formación y más formación: Si aquellos profesionales que trabajan cerca de niños y niñas no saben cómo identificar a un menor de edad potencialmente víctima de abusos, estos se alargarán más tiempo, y cuando un niño o niña cuente lo que le ha pasado habrá más posibilidades de que no sea creído o de que una revelación indirecta no sea entendida. Tras revisar en el curriculum académico de magisterio, del máster de profesor de secundaria o el curso para acceder a las funciones de dirección, constatamos que no hay ninguna mención al abuso sexual, la violencia contra la infancia o la protección de niños y niñas.

Protocolos internos en los colegios: Tal sólo un 15% de los colegios en los que el niño o niña había revelado los abusos lo notificaron a las autoridades. Es esencial que maestros y profesores sepan cómo actuar y contar con documentos que den confianza al centro y a la comunidad educativa, y ayuden a prevenir, detectar y manejar los posibles casos.

Protocolos de coordinación intersectorial: Para evitar la descoordinación entre instituciones (servicios sociales, policía, juzgados, sistema educativo y sanitario) es necesario contar con protocolos marco que sean elevados a la categoría de decreto autonómico para garantizar su obligado cumplimiento.

Prueba preconstituida: El testimonio de un niño o una niña es la única prueba, en la mayoría de los casos, de que un abuso sexual ha tenido lugar. Si entre que pase el abuso y la declaración pasa mucho tiempo, el testimonio pierde valor. Si al niño o niña se le ha hecho contar muchas veces su experiencia, la declaración pierde naturalidad, se empiezan a introducir elementos no propios del discurso original (reacciones que piensa el niño que esperan los adultos, frases que ha oído de otros...) y se hace menos creíble, independientemente de que el abuso haya tenido lugar. Para “cuidar el testimonio” se debería, garantizando los derechos del acusado, grabar la declaración lo antes posible, en una entrevista liderada por un psicólogo forense que trasmita las preguntas de fiscal, juez y abogado defensor. Es lo que se llama prueba preconstituida; y, allí donde se hace mejor, es ese mismo psicólogo forense el que, en base a esta declaración, “valora la credibilidad del testimonio”. Esto es, usando una metodología científicamente aceptada, analiza el discurso del niño o niña para concluir si es creíble, no lo es, o no hay forma de saberlo. De esta forma se evita que el niño o niña testifique una vez ante el juez instructor, una vez ante el psicólogo forense, y otra en el juicio oral. A pesar de las ventajas de esta técnica y de que está aceptada legalmente y recomendada internacionalmente, tan sólo en un 13% de las sentencias estudiadas por Save the Children se aceptó la prueba preconstituida.

Tan sólo en un 13% de las sentencias analizadas se aceptó el testimonio grabado del niño.

Una ley orgánica para la erradicación de la violencia contra la infancia: Una ley de esta naturaleza sería la manifestación máxima de un compromiso público por la protección de niños y niñas; permitiría a trabajadores públicos y Administración contar con las herramientas necesarias para avanzar hacia una sociedad donde la violencia contra la infancia no sea tolerada. Establecería procesos y responsabilidades de los distintos poderes del Estado y otros agentes en la prevención de la violencia contra la infancia y en la protección de los y las menores de edad. La ley debe venir acompañada por una estrategia, un documento operativo que permitiría la aplicación efectiva y total de la ley, con objetivos medibles, acciones concretas, indicadores que permitan evaluar los esfuerzos invertidos por Administraciones a todos los niveles, presupuestos y marcos temporales.

Recursos para el tratamiento de niños y niñas y la atención a las familias: Sufrir abuso sexual en la infancia constituye, en muchas ocasiones, una experiencia que marca el desarrollo psicológico de niños y niñas. Contar con recursos públicos y de acceso universal sería lo deseable. Sin embargo, el nivel de desarrollo de los recursos varía mucho de una Comunidad a otra.

QUE RECURSOS EXISTEN PARA VICTIMAS DE ABUSOS EN ESPAÑA



- No hay ningún recurso
- A veces hay, dependiendo de recursos puntuales
- Hay para algunos niños y niñas, los tutelados por la Administración o seguidos por servicios sociales
- Hay un servicio público y universal

CASAS DE LOS NIÑOS



En varios países de nuestro entorno los recursos de atención a niños y niñas que han sufrido abusos sexuales u otras formas de violencia se articulan en las llamadas Casas de los Niños. Se trata de un único espacio de coordinación entre policía, servicios sociales, juzgados y sistema sanitario, que evita que el niño o niña tenga que acudir a múltiples instituciones. Cuenta su historia una única vez y recibe atención sin posibilidades de descoordinación o revictimización. Donde funcionan estas casas se ha demostrado que aumenta el número de condenas, más niños y niñas reciben tratamiento y las investigaciones de policía y servicios sociales se hacen de forma coordinada.

RECOMENDACIONES

1. Garantizar que todos los niños y niñas acceden a enseñanza reglada y desde etapas tempranas en educación afectivo-sexual.
2. Llevar a cabo campañas de concienciación que ayuden a acabar con los mitos en torno al abuso sexual y promuevan la detección y denuncia.
3. Fomentar la parentalidad positiva entre padres y madres para generar relaciones sanas y afectivas que permitan a niños y niñas criarse en un ambiente de confianza.
4. Dado el aumento de la incidencia del *grooming* (o uso de las redes sociales para acceder a niños y niñas de los que luego abusar), hay que establecer controles efectivos que impidan el acceso a menores de 14 años a las redes sociales.
5. Incluir la formación en violencia y protección de la infancia en el currículum formativo de maestros, profesores y directores de centros educativos.
6. Formación de entrenadores, monitores de ocio y tiempo libre y estudiantes de cursos de formación profesional orientados al trabajo con niños y niñas en la prevención y detección de los abusos sexuales.
7. Formación a profesionales del ámbito sanitario en el correcto cumplimiento de los partes de lesiones y en cómo intervenir con un niño o niña potencial víctima de abusos para evitar su revictimización.
8. En todas las Comunidades Autónomas tienen que haber protocolos intersectoriales para el manejo de los abusos sexuales que eviten espacios de descoordinación o incertidumbre y garanticen una gestión lo más ágil posible de cada caso.
9. Todos los centros educativos, públicos, concertados y privados, deben dotarse de un protocolo de prevención, detección y gestión de casos de violencia contra la infancia, incluidos los abusos sexuales.
10. Creación de una fiscalía específica de violencia contra la infancia.
11. Creación de juzgados de instrucción especializados en violencia contra la infancia.
12. Se debe preconstituir la declaración del menor de edad como prueba grabada con el fin de reducir al máximo las declaraciones del menor de edad.

13. En caso excepcional de que el menor tenga que declarar en la vista del juicio por no haberse aceptado la prueba preconstituida, se realizará la declaración teniendo en cuenta los siguientes puntos:
 - a. Prioridad temporal en la declaración del menor cuando esta deba hacerse en la fase del juicio oral.
 - b. Emisión por parte de los equipos psicosociales de un informe que detalle el estado emocional del menor en el momento de declarar y su capacidad para hacerlo en esa fase.
 - c. Se evitará la confrontación visual del niño o niña con el inculgado.
 - d. Las audiencias serán a puerta cerrada.
14. Dar preferencia a la tramitación y celebración de los procedimientos de abusos sexuales a menores para evitar que las dilaciones en el tiempo perjudiquen a la recuperación y restauración de derechos de los menores de edad o que se vea dañado su testimonio.
15. Formar a profesionales de la justicia en las características de los abusos sexuales a niños y niñas.
16. Motivación suficiente de todas las sentencias en base al interés superior del menor individualmente considerado.
17. Creación de un Cuerpo Nacional de Psicólogos Forenses adscrito al ente público en el que se garantice formación específica en psicología forense y evolutiva, y en la valoración del testimonio de niños y niñas.

18. Estandarización de los informes psicológicos forenses, incluyendo en los mismos la metodología utilizada, los resultados obtenidos a través del Análisis de Validez de las Declaraciones o SVA, así como información sobre la experiencia y formación profesional del psicólogo.
19. Las Oficinas de Atención a Víctimas deben dotarse de medios suficientes, formación y protocolos en la atención a niños y niñas víctimas de abusos sexuales.
20. Los niños y niñas que pasan por un proceso legal por abusos sexuales en el marco de un divorcio contencioso deben ser declarados en riesgo y recibir apoyo y seguimiento independientemente del resultado del proceso judicial.
21. La aplicación del Síndrome de Alienación Parental no tiene base científica y no debe usarse en tribunales al ser un posible espacio de desprotección de niños y niñas.
22. Los recursos autonómicos deben fortalecerse y expandirse, configurándose en recursos de tratamiento y atención especializados, públicos y gratuitos, que coordinen juzgados y sistema de protección avanzando hacia el modelo internacionalmente recomendado de “Casas de los Niños”.
23. Creación de un registro online accesible para las instituciones interesadas en el que se detallen todas las intervenciones (de servicios sociales, sanitarias, policiales, judiciales...) por las que pasa un menor de edad cuando hay sospecha o se revela un caso de violencia.



PARTE I

EL PROBLEMA



¿QUÉ SON LOS ABUSOS SEXUALES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

El abuso sexual es una manipulación de niños, niñas y adolescentes, sus sentimientos, debilidades o necesidades, basada en una desigualdad de poder. Tiene como objeto una parte íntima y altamente sensible de las personas, su sexualidad, en un momento en el que está en desarrollo y en el que aún no se tienen las capacidades necesarias para entender las implicaciones de lo que está pasando.

El abuso sexual se entiende como “la participación de niños, niñas o adolescentes, dependientes e inmaduros, en actividades sexuales que no están en condiciones de comprender, que son impropias para su edad y su desarrollo psicosexual, para las que son incapaces de dar su consentimiento y que transgreden los tabús y las reglas familiares y sociales”.^Y Se diferencia de la explotación sexual infantil en que no hay motivación económica detrás, y de la agresión sexual en que no se emplea fuerza física.

Si no hay fuerza de por medio, la clave que hace que un niño o una niña no se resista o no grite, o que, incluso, colabore o participe activamente, es la desigualdad de poder existente entre ese o esa menor de edad y el perpetrador, alguien con mayores habilidades para manipular la situación, con más conocimiento sobre lo que está pasando o del que, incluso, el menor de edad puede depender ya sea emocionalmente (como por ejemplo un familiar) o para lograr algo que necesita o quiere (atención y aprobación, regalos, el aprobado de un profesor...). De ahí que en la mayoría de los casos el abusador sea alguien conocido.

Las estrategias de la persona abusadora¹ pueden ir desde la sorpresa y el engaño hasta el abuso de confianza, el chantaje o la amenaza; y, para que funcionen, tienen que darse dos condiciones: que el niño o niña no controle la situación y que sobre toda esa relación se imponga el silencio.

La primera de ellas se consigue eligiendo a la niña o niño menos empoderado. Distintos trabajos llevados a cabo con perpetradores de abusos sexuales condenados llegan a la conclusión de que estos sujetos dirigen sus abusos preferentemente a niños y niñas que presentan determinadas características personales. Los abusadores se acercarán de forma prioritaria a menores de edad pasivos, con poca confianza en sí mismos o con poca autoestima; en definitiva, a aquellos y aquellas que son más manipulables.^{VI}

¹ Aunque hay abusos cometidos por mujeres, el 87% de los abusadores son hombres. De aquí en adelante, usaremos el término abusador para referirnos a ambos.

Se trata de elegir a quien tenga menor capacidad para resistirse o a quien sea menos probable que vaya a revelarlo o vayan a creer si lo hace. De ahí que la prevalencia de abusos sexuales sea mucho mayor entre niños y niñas con discapacidad intelectual o entre familias disfuncionales en las que se carece de la figura de un adulto protector. Los niños y niñas sin afecto son más vulnerables a aceptar las propuestas de cambiar atenciones y recompensas por sexo y secreto.

El silencio, que certifica el abuso de poder, se fragua de una multitud de formas distintas. En ocasiones el propio abusador construye la ilusión de que el abuso es “algo especial”, “un juego secreto” entre el adulto y un niño o niña al que engatusa en una relación viciada de “amor disfuncional”. Es común que los abusos empiecen poco a poco: primero caricias que pueden parecer inofensivas, luego besos, tocamientos más explícitos... Una progresión que desarma al niño o niña que pudo no hablar en un primer momento porque no supo reconocer lo que estaba pasando, y se calla más tarde por la culpa y la vergüenza de no haber sabido reaccionar y por el convencimiento, azuzado por el propio abusador, y muy común entre niños, niñas y adolescentes que han sufrido esta violencia, de que los responsables de lo que está pasando son ellas o ellos mismos.

Las estrategias del abusador van desde la sorpresa y el engaño hasta la amenaza o el chantaje.

Al darse una gran parte de los abusos en el marco de relaciones de amistad, de autoridad o familiares, los niños y niñas se ven atrapados entre los sentimientos de vergüenza y culpa ocasionados por el abuso, y el miedo a que contar lo que les está pasando desemboque en una crisis familiar de la que, igualmente, se sienten culpables. En prácticamente la mitad de las sentencias analizadas por Save the Children, el acusado era un familiar.

En este contexto de desigualdad de poder, un consentimiento voluntario, informado y competente (es decir, ausente de coacción o manipulación, con conocimiento de las implicaciones del acto y con capacidad para poder elegir otras alternativas) no es posible.^{vii} El Código Penal español recoge como umbral para el consentimiento de relaciones sexuales los 16 años de edad, siendo posible que el abuso sexual sea cometido por otro menor de edad cuando hay una significativa diferencia madurativa o, por el contrario, que se acepte como válido el consentimiento cuando las relaciones se mantienen en igualdad de condiciones entre adolescentes y niños o niñas de edades similares.²

² Artículo 181.2 del Código Penal.



EL CASO DE JOAN O UN EJEMPLO PARADIGMÁTICO DE AMOR DISFUNCIONAL, DESIGUALDAD DE PODER Y SILENCIO³

El padre de Joan se fue y la madre encontró una nueva pareja que resultó ser violenta y agresiva. Antes de que Joan cumpliera los 8 años su madre se prostituía y consumía drogas asiduamente. Su abuela se hizo cargo de él hasta que, con 10 años, Joan pasó a vivir en un centro del sistema de protección de menores. Allí conoció a David, quien lo recuerda, ya desde la cárcel, como “un chaval que no había recibido mucho amor en su vida, casi ni sabía dar un beso”.

Al poco tiempo de conocer a Joan, David dejó su trabajo como administrativo en el centro de protección para dedicarse profesionalmente a acoger en su casa a niños que, tutelados por la Administración pública, no tenían a nadie que se preocupara de ellos. Fue así como acabó acogiendo a Joan, al que recibió en su casa con globos y regalos.

Unos 6 meses después de su llegada, David le puso a Joan una película porno y le invitó a que se masturbara. Esa misma noche empezaron los abusos y las fotos. Al día siguiente, en el colegio, Joan pasó el recreo sentado preguntándose por lo que había pasado. “Estaba con unos amigos y pensé: ¿le pregunto a éste si se lo hacen? Igual es una cosa normal en las familias... No tuve valor. Estuve incluso a punto de decírselo al profesor, porque era una cosa que yo no sabía si tocaba o no tocaba. Supongo yo que será normal. Lo olvidaremos y ya está. Al final no se lo dije a nadie. Aprendí a olvidarlo como si no hubiera pasado nada. Lo borraba. Me hacía el dormido y como si no pasara nada”.

³ Todos los casos incluidos en este estudio son reales. Se ha modificado el nombre de sus protagonistas y algunos detalles menores para evitar que puedan ser reconocidos.

En los 17 años que David fue padre de acogida pasaron por su casa 14 niños y adolescentes. A unos los elegía para abusar de ellos y a otros no. Estableció un sistema de premios y privilegios que diferenciaba a los que eran más propensos a permitir los abusos y callarse. La policía empezó a sospechar lo que pasaba en casa de David cuando éste le propuso hacerse fotos “eróticas” a un niño del pueblo que sí tenía a alguien que le cuidara y cuya madre se preocupó al ver el tipo de proposiciones que le hacían a su hijo por las redes sociales.

Los niños tutelados que dependían de David, a los que él cuidó durante casi dos décadas, guardaron silencio. Los abusos a Joan acabaron cuando cumplió los 19 años y, aunque podía haberse marchado, siguió viviendo con su padre de acogida una vez superada la mayoría de edad. “Todo el mundo me ha preguntado lo mismo: ¿Por qué seguía en esa casa? ¿A dónde voy, si yo no tengo nada? Al fin y al cabo, David me ha hecho persona. Al lado de mi familia no tenía futuro y David me ha dado uno”.

Joan ayudó a la policía a reconocer a los menores de edad abusados y retratados en el material pedófilo de David y, después de ver todo ese material (300 cintas de video y más de 130.000 fotografías), entró en depresión. Hoy Joan reconoce que ahora sí siente rabia contra David. Sin embargo, en el momento en el que fue detenido, Joan, junto con otros de los jóvenes que fueron tutelados por David, le pagaron su primera abogada. En una de las conversaciones que mantuvieron después de que entrara en la cárcel, Joan le dijo a su abusador: “No te preocupes, sólo nos separarán unos muros”. David abusó de Joan durante 9 años.^{viii}



Algunas características del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes

No suele ocurrir una sola vez	A distintas edades y sexo del niño o niña, cambia el perfil del abusador	Los niños y niñas más vulnerables son aquellos con menos poder
<p>En las sentencias estudiadas por Save the Children, los abusos duran cuatro años de media.⁴</p> <p>Fuente: López, F. (1994). Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan los adultos. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.</p>	<p>La mayoría de los abusadores son varones (86,6%), aunque también hay mujeres (13,9%).^{IV}</p> <p>Las niñas son más comúnmente abusadas entre los 7 y 10 años por un agresor del entorno familiar.</p> <p>Los niños de 11 y 12 años son abusados por conocidos con autoridad, como profesores, entrenadores, sacerdotes...</p> <p>En las sentencias estudiadas por Save the Children, todos los niños varones víctimas eran parte de un grupo (clase, club deportivo...) del que fueron abusados varios y por un mismo agresor.</p>	<p>El abuso es hasta 10 veces más frecuente entre las personas con discapacidad intelectual.^{IX}</p> <p>También en familias disfuncionales donde se carece de la figura de una persona adulta protectora.</p>

⁴ Análisis de 203 sentencias judiciales fechadas entre el 1 de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

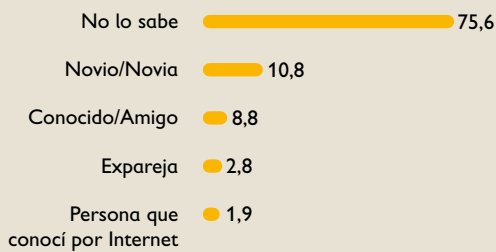
⁵ El grooming es un término inglés que significa literalmente “acicalar” y que hace referencia a todas las conductas o acciones que una persona adulta lleva a cabo a través de las redes e Internet para ganarse la confianza de una o un menor de edad, con el objetivo último de obtener beneficios sexuales.

Riesgos de grooming⁵

Las redes sociales son, cada vez más, una vía por la que los abusadores entran en contacto con potenciales víctimas.

El 2,4% de las y los estudiantes de la ESO declara que alguien ha publicado o compartido fotos suyas en las que salía desnudo/a o medio desnudo/a sin su permiso.

¿Quién compartió tu foto?



Fuente: encuesta sobre bullying, cyberbullying y factores asociados llevada a cabo por Save the Children y la FUAM a 21.487 estudiantes de ESO, entre 2014 y 2015. Más, en el informe 'Yo a eso no juego'.

El abusador puede ser también menor de edad

El 11,9% de las personas abusadoras tienen menos de 20 años.

Los casos de abuso sexual entre iguales pueden tener consecuencias emocionales graves para el niño, niña o adolescente.

Síntomas y consecuencias

El abuso sexual a niños, niñas y adolescentes es un suceso traumático cuya vivencia se elabora desde la individualidad del niño o la niña. Esto lleva a que tanto los síntomas que lo delatan como las consecuencias a corto y largo plazo puedan variar enormemente entre una víctima y otra.^x

No obstante, y al ser el silencio del niño o niña un elemento común en muchos de los casos, es fundamental, como veremos en la sección en la que estudiamos los fallos existentes en la detección del abuso, que profesionales y familiares sean conscientes de que el abuso sexual se puede detectar por una serie de manifestaciones que pueden observarse en el niño o la niña.

A continuación recogemos algunos de los indicadores más significativos⁴ que, en cualquier caso, deben valorarse de forma global y conjunta ya que no puede establecerse una relación causal inequívoca entre un solo síntoma y el abuso sexual:

- Indicadores físicos:
 - Dolor, sangrado o secreción genital o anal inexplicable o persistente
 - Rascados, erosiones, contusiones y hematomas en la zona genital, anal o en senos
 - Embarazo
 - Enfermedades de transmisión sexual
- Indicadores de comportamiento:
 - Realiza juegos de carácter sexual o muestra conocimientos sexuales sofisticados o inusuales para su edad
 - Fuerza o coacciona a otros niños o niñas a participar en juegos sexuales
 - Se viste con varias capas de ropa o duerme vestido
 - Se encoge defensivamente cuando le tocan
 - Muestra conductas sexuales hacia los adultos
 - Tiene trastornos del sueño y/o alimentación

⁴ Basado en GUERRERO C. y FERNANDEZ A. M., (2016), Guía para la elaboración de protocolos de prevención y actuación frente al abuso sexual infantil en centros educativos y otros servicios que atienden a niños y adolescentes. Disponible en <https://asociacioncebrero.es/wp-content/uploads/2016/11/Guia-elaboracion-protocolos-abuso-sexual-colegios-y-otros-2.0.pdf>

- Tiene mucho miedo a los varones o a determinadas personas. Ha desarrollado fobias
- Tiene un comportamiento compulsivo claro
- Han cambiado mucho sus notas, logros o asistencia a clase o entrenamientos. Parece incapaz de concentrarse o muestra cambios radicales en el desempeño o la actitud
- Además, en niños y niñas más pequeños podemos encontrar:
 - Micción o evacuación involuntaria sin causa orgánica que lo justifique
 - Comportamientos no acordes con su edad: pseudomaduración o, más frecuentemente, regresión (por ejemplo, chuparse el pulgar)
 - Muestra miedo o se resiste a entrar en aseos o en otros lugares
- En adolescentes:
 - Grita sin mediar provocación o daño
 - Se muestra apático o depresivo
 - Sufre fatiga crónica
 - Resulta llamativamente promiscuo
 - Tiene comportamientos autodestructivos: intento de suicidio o autolesiones
 - Tiene regalos, dinero, ropa nueva o de marca cuyo origen no es capaz de explicar de forma creíble
 - Mantiene en secreto o actúa clandestinamente con relación a “nuevos” amigos, llamadas telefónicas o uso de Internet
 - Está implicado en actividades de explotación sexual como actuaciones o contactos sexuales a cambio de dinero
 - Tiene comportamientos asociales como abuso de alcohol, robos, pequeños incendios, vandalismo...

Las consecuencias son variables en cada niño y niña. No obstante, entre 6 y 8 víctimas de cada 10 se ven afectados a corto plazo en distinto grado, y en un porcentaje nada desdeñable de casos los efectos son tan intensos que llegan a provocar síntomas clínicos relevantes.

A continuación recogemos en una tabla posibles y diversos síntomas, entre los que es importante destacar la pérdida generalizada de confianza en sí mismas y en el entorno que sufren las personas que han padecido abusos sexuales en su infancia, y que se da en un 27% de los hombres y un 42% de las mujeres. La desconfianza marca el desarrollo vital y las relaciones sociales que estos niños y niñas tendrán en el futuro: es posible que en algunos y algunas el pensamiento de que quien se relaciona con ellos y ellas lo hace por interés o por hacerles daño sea recurrente durante el resto de su vida.

Principales consecuencias a corto plazo del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes ⁷	
Tipos de efectos	Síntomas
Emocionales	<ul style="list-style-type: none"> • Miedo generalizado • Hostilidad y agresividad • Culpa y vergüenza • Depresión • Ansiedad • Baja autoestima y sentimientos de estigmatización • Rechazo del propio cuerpo • Desconfianza • Trastorno del estrés postraumático
Sexuales	<ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad • Masturbación compulsiva • Excesiva curiosidad sexual • Conductas exhibicionistas o promiscuidad • Problemas de identidad sexual
Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Déficit en habilidades sociales • Retraimiento social • Conductas antisociales

⁷ Con base en ECHEBURÚA Y GUERRICAECHEVARÍA (1998). 'Abuso sexual en la infancia' en VALLEJO M.A. (ed), Manual de terapia de conducta (vol 2), Madrid: Dykinson.

A largo plazo los efectos son menos frecuentes y es más complicado estudiarlos ya que se mezclan con otros factores y vivencias de las personas que no tienen por qué estar relacionados con los abusos sexuales. Sin embargo, entre un 10% y un 20% de las víctimas asocian el abuso con consecuencias negativas que afectaron a su vida cotidiana, como dormir mal, pesadillas o rechazar la sexualidad.^x

La depresión es un trastorno más común entre aquellos y aquellas que sufrieron abusos sexuales en su infancia que entre los y las que no los padecieron; también entre los primeros hay una mayor incidencia de intentos de suicidio. Al tratarse, además, de un abuso de poder sobre un ámbito íntimo y en desarrollo, es frecuente observar efectos relacionados con la sexualidad como dificultades para relajarse en situaciones íntimas, anorgasmia, erotofobia o promiscuidad.^{IV}

Las variaciones de la gravedad del impacto de los abusos en cada niño o niña dependen de una multitud de factores y no es posible establecer relaciones lineales entre éstos y la gravedad con la que una persona vive esta experiencia traumática. Sin embargo, hay cuatro elementos que nos permiten prever un impacto mayor en el niño o niña: el tipo de abuso, quién es el abusador, cómo es el niño o niña y cómo reaccionan la red social y las instituciones públicas ante el abuso sexual.^{XII}

- **Tipo de abuso:** Cuanto más frecuente y prolongado es, más intensas pueden ser sus consecuencias. Si se ha usado violencia o coacción también habrá más daño en el o la menor de edad. Igualmente, si hay penetración o contacto genital de algún tipo las consecuencias pueden ser más graves.
- **El abusador:** Cuanta más edad tenga éste, más se acrecienta la desigualdad de poder y más complicada se hace la revelación del suceso por parte del niño o niña; como consecuencia, puede darse un mayor trauma. Si la relación previa al abuso era estrecha (padre, abuelo, profesor, madre...) las consecuencias son también mayores. Si hay más de un abusador, también se incrementa el trauma.
- **El abusado:** Hay niños y niñas con más capacidad de sobreponerse a determinadas experiencias. La resiliencia individual dependerá de las habilidades sociales, cognitivas y asertividad de cada menor de edad.
- **El entorno:** Si la reacción de la familia y de la red social del niño o niña y las instituciones es protectora, le creen incondicionalmente, y no hay negación ni catastrofismo, la recuperación es mejor. Si el proceso de detección o de revelación no es ágil y hay múltiples idas y venidas entre distintas instituciones y si, sobre todo, el proceso judicial es lento y no respetuoso con la víctima, el trauma se acrecienta considerablemente.

La importancia de este último punto es tal que el propio proceso judicial puede tener consecuencias más graves que el mismo abuso sexual. Actuar sobre el entorno, apoyando a la familia y mejorando dicho proceso judicial, es fundamental para ayudar a niños y niñas a superar lo mejor posible el abuso sufrido.

¿Abuso sexual dentro de una categoría de maltrato sexual infantil?

Habitualmente el maltrato infantil se entiende como la acción, omisión o trato negligente no accidental, que priva al niño o niña de sus derechos y bienestar interfiriendo negativamente en su desarrollo, y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad.^x

Hay distintas formas de maltratar a un niño o niña, y la categorización y definición de estas formas es importante para poder determinar qué acciones de protección o prevención se deben activar por parte de las Administraciones Públicas. Por ejemplo, un trato descuidado a un menor de edad puede entenderse como negligencia y desembocar en intervención en habilidades parentales por parte de los servicios sociales, mientras que la violencia continuada es maltrato físico y en ese caso Fiscalía o el Servicio de Protección de Menores deberán intervenir.

Las distintas categorías de maltrato y las manifestaciones que se entienden dentro de cada una de ellas no son fijas en el tiempo ni comunes en todas las sociedades. Van cambiando conforme cambia la sensibilidad social de lo que es o no es apropiado hacerle a un niño o niña.^{xi} Hubo un tiempo, por ejemplo, en el que la violencia física dentro de la familia era ampliamente aceptada. Sin embargo, al incrementarse el número de personas que la consideraban inaceptable o pedagógicamente contraproducente, se introdujo en el Código Penal como delito⁵. Un cambio de sensibilidad social lleva a un cambio en las definiciones y categorías que a su vez incide posteriormente en la legislación.

Las principales fuentes de referencia⁶ establecen los siguientes tipos de maltrato:

- **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores o padres/madres que provoque daño físico o enfermedad en el niño o niña, o que le coloque en grave riesgo de padecerlos.
- **Negligencia o abandono físico:** Situación en la que las necesidades básicas del menor de edad no son atendidas temporal o permanentemente por ninguna de las personas con las que convive el niño o la niña.
- **Maltrato y abandono emocional:** Hostilidad verbal crónica en forma de crítica, desprecio, insulto o amenaza de abandono, y/o bloqueo a la interacción con el niño o niña (evitación, encierro...). El abandono emocional se entiende como la falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emo-

5 En 2010 se elimina del Código Civil el derecho de los progenitores a corregir moderadamente a sus hijos, que daba amparo al castigo físico como modo de educar.

6 Las tres clasificaciones de maltrato infantil más reconocidas a nivel internacional son las establecidas por el Child Protective Service, Maltreatment Classification System y el National Incidence Study.

cionales e intentos de interacción del menor de edad, y la falta de iniciativa de interacción por parte del adulto.

- **Abuso sexual**, incluyendo en este epígrafe explotación comercial o agresiones sexuales.

Sin embargo, existe otra propuesta de categorización que recoloca el abuso sexual dentro de una nueva categoría más amplia de maltrato sexual.^{XI} Según esta propuesta, hay formas de maltrato que afectan al desarrollo sexual de niños y niñas y que han sido tradicionalmente toleradas en nuestras sociedades, como por ejemplo no respetar la identidad sexual de un menor de edad si ésta es diferente de la heterosexual. En estos momentos parece existir un amplio consenso sobre que este tipo de actitud debería rechazarse.

A esto se unirían manifestaciones de violencia sexual contra niños y niñas que pueden ser extrañas a la cultura y tradiciones españolas, como la ablación o el matrimonio forzado, pero que pueden sufrir en España menores de edad de origen extranjero.

Entre 6 y 8 víctimas de cada 10 sufren consecuencias de distinta gravedad.

Según esta propuesta, aceptada entre otros por la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, el maltrato sexual incluiría:

- Mutilaciones sexuales.
- Matrimonios forzosos.
- Explotación comercial sexual infantil (incluidas la prostitución y pornografía)
- No aceptación de la identidad sexual o la orientación del deseo de un menor de edad (rechazo a la transexualidad u homosexualidad).
- Discriminación en razón del sexo mediante un trato que no garantice la igualdad entre hombres y mujeres.
- Abusos sexuales.

Incluir esta tipología de maltrato en la legislación o en textos de referencia permitiría definir las acciones públicas a llevar a cabo al respecto.

“

EL CASO DE DANI O LA NO LEGISLACIÓN CONTRA TODAS LAS FORMAS DE MALTRATO SEXUAL INFANTIL

Dani por fuera es Daniela, pero por dentro es Daniel. Su madre y su padre no llevaban muy bien la transexualidad de su hijo. Que su “niña” se sintiera y se comportara como un chico les molestaba hasta tal punto que le trataban mal e impedían que manifestara, de forma abierta y natural, su identidad sexual. Los desprecios, vejaciones y malos modos de sus padres fueron en aumento conforme Dani crecía, y éste era tremendamente infeliz. Su caso llegó al conocimiento de los servicios sociales, pero éstos no podían hacer mucho: no respetar la condición sexual de un hijo o hija no está tipificado como maltrato.

Siendo ya adolescente, Dani salió un día de casa, se cortó el pelo, se quitó los pendientes, se vendó los senos para disimularlos y se vistió de hombre. Al regresar a casa con este aspecto, su padre le propinó una paliza y, al fin, los servicios sociales pudieron alejar a Daniel de su casa.



PREJUICIOS EN TORNO A LOS ABUSOS SEXUALES

El tabú existente en torno a la sexualidad y, especialmente, a la sexualidad infantil, favorece la reproducción de estereotipos sociales que se evitarían con una comunicación más abierta y sosegada sobre el tema.^{XIII} Muchos de estos estereotipos no sólo se alejan considerablemente de la realidad, sino que además contribuyen a reforzar fallos y debilidades de las respuestas públicas y sociales a los abusos sexuales a menores de edad.

Prejuicio falso nº 1: Los abusos sexuales no son comunes pasan en muy contadas ocasiones

El 64,2% de la población considera que los abusos sexuales los sufren entre un 0% y un 10% de los niños, y el 43,9% de la población cree que se dan entre un 0% y un 10% de las niñas. Son estimaciones que se quedan muy cortas.^{IV}

Aunque hablaremos más profundamente sobre cuántos niños y niñas son abusados en nuestra sociedad (a partir de la página 46), los distintos estudios llevados a cabo con metodologías muy variadas (desde macroencuestas a estudios con población universitaria o cuestionarios entre chicos y chicas de instituto) muestran cifras muy similares y que se sitúan entre el 10% y el 20% de la población.

La errónea percepción social de que los abusos no son una realidad habitual sino una excepcionalidad hace que la detección sea complicada y que sea más probable que el niño o la niña que revele los abusos no encuentre alguien que en un primer momento le crea.

Entre un 10% y un 20% de la población ha sufrido abusos sexuales en su infancia.

Prejuicio falso nº 2: Quiénes los cometen están locos, son unos monstruos

El 76,3% de la población considera que quienes abusan sexualmente de niños o niñas son enfermos mentales o tienen graves patologías.^{IV}

Nada más lejos de la realidad. Las personas que en algún momento de su vida pueden abusar sexualmente de un niño o niña tienen una apariencia totalmente normal, son de inteligencia media y no tienen por qué tener problemas psicóticos.

Es más, muchas de ellas ni siquiera se sienten sexualmente atraídas por los menores de edad, y en un gran porcentaje están casadas (entre el 65% y el 85%).^{XIV}

Detrás de tan elevado porcentaje de abuso sexual a menores de edad en nuestra sociedad pareciera haber muchos tipos de abusadores. Sin embargo, a grandes rasgos, nos encontramos con dos arquetipos: los pedófilos y los circunstanciales.^{XIV}

La pedofilia se define como la atracción sexual por niños y niñas. Los pedófilos son sujetos con poco o nulo interés sexual por adultos. Son fundamentalmente varones de mediana edad que intencionadamente planifican y ejecutan sus abusos. Algunos desarrollan estrategias de atracción: puede que sean especialmente simpáticos y encantadores, y que se les dé muy bien tratar con niños y niñas. Pueden alternar la entrega de regalos materiales a sus víctimas con atenciones personales y un trato especial hacia aquellos niños y niñas que, por soledad o falta de autoestima, más puedan necesitar “sentirse especiales”. Son depredadores sexuales disfrazados del flautista de Hamelín que no piensan estar haciendo nada malo. Se justifican alegando que los niños y niñas les seducen, y disocian lo que hacen de cualquier efecto negativo en el o la menor de edad.

No existe asociación entre abusar de niños o niñas y el padecimiento de enfermedades mentales.

Es común que, a toro pasado, en la comunidad en la que se produjeron los hechos se repita: “¡Si era el mejor profesor!” “¿Quién se lo iba a imaginar, con lo bueno que era con los niños?”... Es más, cuando se destapan casos de este tipo puede que se hagan “bandos” entre quienes creen a las víctimas y quienes aseguran que no es posible que alguien tan modélico le haya hecho daño a ningún niño o niña.

El circunstancial, por otro lado, no se siente atraído hacia la infancia, no busca tener relaciones sexuales con niños o niñas y, si esto pasa, es por un impulso en un contexto de estrés o de soledad, con el que canaliza hostilidad que no ha podido expulsar de otro modo. Es posible que el consumo de alcohol o drogas elimine cualquier inhibición interna, si existía, a cometer un acto que el abusador puede percibir como incorrecto o saber que lo es. También es posible que tras una crisis de pareja o por el alejamiento del niño o niña de la madre, se reduzcan barreras externas, y entonces los o las menores sean abusados. Los abusadores circunstanciales están detrás de la mayoría de abusos sexuales a niños y niñas.

En cualquier caso, ya sean de uno u otro tipo nadie diría, a simple vista, que son monstruos.

No existe ninguna asociación entre el acto de abusar sexualmente de niños o niñas y el padecimiento de algún tipo de enfermedad mental. Esta percepción social errónea lleva a que haya problemas en la detección de los casos ya que “nadie ve lo que no espera ver”.

Prejuicio falso nº 3: Si le ocurriera a un niño o niña cercano, nos enteraríamos

El 72,7% de la población considera que si algún niño o niña de su entorno sufriera abusos, lo sabría.^{IV}

Sin embargo, el secreto es el poderoso pegamento que en muchas ocasiones une a abusados y abusadores. El desconocimiento de lo que realmente está pasando, y que es presentado por el abusador como “algo especial entre ellos” o “algo normal”, lleva a los niños y niñas más pequeños a no contar nada. El chantaje, las amenazas o el miedo a las consecuencias que su familia puede sufrir si se sabe lo que el tío, abuelo o padrastro les hace, les mantiene callados conforme pasa el tiempo. Por último, el sentimiento de culpa puede hacer que muchas víctimas acaben llevándose a la tumba lo que les ha pasado.

Que se considere que no hace falta hacer nada en especial para darse cuenta de que un niño o niña sufre abusos limita la capacidad de detección por parte de la sociedad, los profesionales que trabajan con menores de edad y los padres y madres. La fortaleza del secreto sólo se puede vencer mediante una observación activa de niños y niñas y mediante la capacitación de aquellos y aquellas responsables de su cuidado sobre los indicadores que pueden delatar que algo malo está pasando.

Prejuicio falso nº 4: Los efectos son casi siempre muy graves y todos los niños y niñas reaccionan igual

Prácticamente un 90% de la población considera que los abusos han tenido mucha o bastante importancia en la vida de los abusados. Esta idea generalizada de que los abusos sexuales destrozan sin remedio la vida de los niños y niñas afectados no coincide para nada con que una gran cantidad de ellos considere que no ha tenido importancia ninguna en el desarrollo de su vida posterior (un 35%). Sólo un 28,8% le atribuye la importancia que le da la sociedad.^{IV}

Lo cierto es que los efectos a corto plazo son comunes: siete de cada diez niños y niñas manifiestan síntomas de los abusos durante su infancia o adolescencia. Sin embargo, esto deja a entre un 20% y un 30% de las víctimas emocionalmente estables.^{XIV} A largo plazo, las consecuencias afectan sin duda al desarrollo de la personalidad, habilidades sociales y vida sexual posterior de las personas afectadas, pero en bastantes ocasiones se alejan mucho de un cuadro clínico y difieren mucho entre cada persona.^{XIV}

Las personas que de niños sufrieron abusos no se convierten en abusadores, crecen para repetir conductas que vuelven a hacerles víctimas de la violencia de otros.

Otra gran mentira, muy generalizada, es que los abusados están condenados a convertirse en abusadores de adultos. El único estudio longitudinal⁷ que se adentra en esta cuestión, llevado a cabo en Estados Unidos, determina que mientras que un 8% de la población general es acusada en algún momento por cometer violencia contra otra persona, un 11% de aquellos que en su infancia fueron víctimas son potenciales agresores en su vida adulta.^{XV} No sólo es insignificante la diferencia entre un grupo y otro de la población, sino que la gran mayoría de los adultos que sufrieron violencia de niños no hará daño alguno a ningún o ninguna menor de edad. La repetición reiterada de este prejuicio causa dolor entre las víctimas de hoy, que llegan a manifestar en terapia su miedo a estar condenados a hacer lo que a ellos les ha generado tanto dolor. Lo común, en estos niños y niñas, no es convertirse en abusadores, sino reforzarse como víctima y repetir de adultos pautas que les colocan de nuevo bajo el abuso y violencia de otras personas.

Los errores derivados de pensar que todos y cada uno de los niños y niñas se van a comportar igual y van a sentir algo similar empiezan cuando no se cree a una víctima porque no encaja con la idea preconcebida de cómo es y cómo debe comportarse alguien que ha sufrido abusos sexuales. Que no se crea al niño o niña puede ser determinante en cómo actúan (o no actúan) los adultos cuando una víctima verbaliza lo que le pasa. Igualmente puede ocasionar consecuencias no deseadas en procesos judiciales que acaban en absolución o sobreseimiento.

Por otro lado, considerar que todas y cada una de las personas que han sufrido abusos requieren de atención psicológica para solventarlos es ignorar los recursos personales y sociales que hacen de colchón y limitan el impacto. No hacer visibles estos elementos podría llevar a poner todo el peso de la recuperación y estabilidad emocional en el acceso a terapia y no en el trabajo con las familias o en la mejora de los procesos judiciales que afectan a la infancia.^{XI}

Prejuicio falso nº 5: Sólo se dan en clases sociales desfavorecidas

Casi la mitad de las personas encuestadas está muy, bastante o algo de acuerdo con la frase “los abusos sexuales sólo suceden en ambientes muy especiales”, entendiéndolo que están limitados a determinadas clases sociales o a familias disfuncionales. La realidad es que la misma encuesta registra casos de abuso que en un 83,82% ocurrieron en familias con relaciones en armonía, y que se producen abusos sexuales en todas las clases sociales.^{IV}

⁷ Un estudio longitudinal es aquel que investiga al mismo grupo de gente de manera repetida a lo largo de un período de años.

Sin embargo, esta creencia puede estar justificada por una mayor detección pública de casos en determinados ambientes respecto a otros. Ésta puede deberse a que el abuso se detecte en familias que están en contacto con servicios sociales, redes públicas, asociaciones y ONG que, al estar permanentemente con los niños y niñas, pueden darse cuenta de cosas que de otra forma pasarían desapercibidas, y también a que las familias de mayor renta pueden recurrir en mayor medida a servicios privados de atención y desechar los recursos públicos.

El error de pensar que hay más casos de abusos sexuales en estratos sociales excluidos o de rentas bajas lleva a que niños y niñas de otro perfil estén más desprotegidos, ya que disminuye su detección y la atención a las víctimas puede quedar limitada a niños y niñas derivados por servicios sociales o por el sistema de protección a menores.

Prejuicio falso nº 6: Los agresores son desconocidos

“No aceptes caramelos de un extraño” o “no te subas al coche de un desconocido” son mantras repetidos por muchos padres y madres y probablemente útiles en muchos casos como estrategia para defender a sus hijos e hijas de posibles agresores. Sin embargo, esta estrategia podría no tener en cuenta que seis de cada diez abusadores son conocidos en distinto grado por los niños y niñas.

No ser consciente de que ambos escenarios son posibles (tanto el abuso por parte de conocidos y familiares como de desconocidos), lleva a que ni el ámbito educativo ni la familia enseñen a niños y niñas todas las estrategias necesarias, eficaces y realistas contra el abuso.

Prejuicio falso nº 7: Cuando se abusa sexualmente de un niño o niña hay penetración u otras prácticas sexuales consideradas graves

Algo más de la mitad de la población cree que cuando hay abusos se da coito vaginal y un 33,2% cree que los abusos incluyen sexo oral.^{IV}

Sin embargo, los abusos sexuales a menores de edad, como ya hemos comentado, son paulatinos y progresivos. Empiezan por tocamientos y masturbaciones y sólo en algunos casos la víctima llega a sufrir acceso carnal (coito vaginal en un 4,9% de los casos, anal en un 2,7%).^{IV}

Debido a esta percepción, es posible que personas que tienen en su mano denunciar el abuso no lo hagan porque relativizan la gravedad de las masturbaciones o tocamientos, que para ellas están mal pero no merecerían la categoría de “abuso sexual”, y por tanto ven desproporcionado que alguien se enfrente a una pena de cárcel por ello. En realidad, la “gravedad” de un abuso sexual debería medirse por el impacto que tiene en la víctima, que depende de múltiples factores que ni mucho menos se limitan al tipo de acto sexual cometido.

¿CUÁNTO SE DAN LOS ABUSOS EN NUESTRA SOCIEDAD VS. DE CUÁNTO NOS DAMOS CUENTA?

Numerosos estudios confirman que el abuso sexual infantil es un problema muy frecuente. Todas las investigaciones arrojan datos similares: en España entre un 10% y un 20% de la población ha sido víctima de abuso sexual en su infancia. Aunque las estadísticas oficiales que recogen los casos detectados por las Administraciones Públicas aumentan cada año, siguen quedándose muy lejos de los datos de prevalencia. Esto indica la escasa capacidad profesional para identificarlos y la baja motivación de escuelas o familias por notificarlos o denunciarlos.

Entre un 10% y 20% de la población ha sufrido abusos sexuales en la infancia

En España, los estudios de prevalencia, es decir, los que tratan de establecer las dimensiones del abuso sexual entre nuestros niños, niñas y adolescentes, son relativamente frecuentes y se han llevado a cabo empleando distintas metodologías. Entre ellos están los estudios retrospectivos en los que se pregunta a personas adultas, muchas veces población universitaria,^{xvi} si sufrieron abuso sexual en la infancia.

La más significativa y citada de estas investigaciones es una macroencuesta llevada a cabo en 1994, en la que se preguntó a 2.000 personas si recordaban haber sido abusadas antes de los 16 años.^{iv} El resultado arrojado fue que el 18,9% de la población había sido víctima de abusos sexuales, una alta prevalencia que se distribuye así por sexos: un 15,2% de los varones y un 22,5% de las mujeres había sufrido abusos sexuales. No se aprecian variaciones significativas por razones de clase social o cultural: niños, niñas y adolescentes de todos los orígenes y situaciones familiares son víctimas de abuso sexual.

Todos los estudios arrojan tasas de abusos similares.

Este es el único estudio de prevalencia realizado en el ámbito estatal y con población en general, y aunque antiguo, sigue constituyendo un estudio de referencia válido para hablar de este problema. Investigaciones retrospectivas posteriores, llevadas a cabo entre estudiantes universitarios de diferentes zonas geográficas del país, presentan cifras algo más bajas aunque muy similares.

El estudio de prevalencia más reciente hasta la fecha concluye que un 9,5% del total de su muestra, un 6,5% de los varones y un 10% de las mujeres, había sido víctima de abuso sexual, pero eso sí, no antes de los 16 sino de los 13 años.^{xvi}

Otra metodología posible es la de preguntarle directamente a niños, niñas y adolescentes sobre sus experiencias. Con una muestra de 1.107 jóvenes de entre 12 y 17 años encuestados en siete centros escolares catalanes se obtuvo un porcentaje de abuso sexual en un 14,7%, un 4,1% de los chicos y un 13,9% de las chicas.^{xvii} Son unas cifras algo más bajas, pero en las que hay que tener en cuenta el sesgo resultante de no incluir el abuso en aquellas personas que contestaron con 12 años y lo sufrieron antes de los 16. En 2015 otros dos estudios de los mismos autores, con muestras más reducidas y centradas en colectivos en situación de vulnerabilidad, apuntan datos similares, aunque lógicamente algo más altos.

Recogiendo diferentes fuentes, el Consejo de Europa⁸ afirma que al menos una quinta parte de las niñas, niños y adolescentes en Europa (uno de cada cinco) es víctima de alguna forma de violencia sexual, incluyendo el abuso, la explotación o la pornografía⁹. Si se tiene en cuenta esta fuente y dependiendo de las distintas variables empleadas en cada estudio, en España entre un 10% y un 20% de la población ha sido víctima de abuso sexual en su infancia, generalmente antes de cumplir los 13 años de edad.^{xviii}

Y cuántos casos vemos (y no vemos)

Se estima que tan sólo un 15% de los casos de abusos son denunciados.^{xx} Las muchas barreras sociales, emocionales o judiciales existentes y la poca capacidad de detección de los profesionales que trabajan con la infancia llevan a que se manifieste tan sólo la punta emergida del iceberg (ver infografía página 53).

Solo un 15% de los casos son denunciados.

Así pues, los registros oficiales que recogen casos denunciados o notificados no nos ayudan tanto a ver la dimensión y características de las víctimas infantiles de estos abusos (edad o sexo de las víctimas, relación con el agresor...) como a darnos cuenta de la limitada capacidad de detección de instituciones y profesionales. De hecho, que las cifras sean bajas no es motivo de celebración, sino todo lo contrario.

8 Para llegar a esta cifra, el Consejo de Europa usa estadísticas difundidas por UNICEF, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud.

9 Uno de cada Cinco, campaña para la Prevención de la Violencia Sexual contra la Infancia del Consejo de Europa (2010): http://www.coe.int/t/dg3/children/1in5/default_en.asp.

Repasemos las principales fuentes oficiales que nos ofrecen datos de abuso sexual infantil:

- El Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales dispone de una única herramienta: el Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI). El RUMI es un registro de ámbito estatal que aporta datos, recopilados de manera voluntaria por cada Comunidad Autónoma, sobre la modalidad de ese maltrato y tanto de sospechas sin confirmar como de casos confirmados, registrados por profesionales del ámbito educativo, los servicios sociales, sanidad o policía. Su objetivo no es dar seguimiento a los casos ni ser una herramienta que haga “actuar” a los actores de protección como servicios sociales o la Fiscalía, se trata de una herramienta estadística. Contar con información veraz, fiable y actualizada sobre los abusos y el maltrato es fundamental para tomar decisiones políticas acertadas. En el año 2015, 687 sospechas fueron oficialmente notificadas por las comunidades autónomas al RUMI.

El número de personas en la cárcel por abuso ha pasado de 56 en 2012 a 202 en 2015.

Lamentablemente a día de hoy ni cumple con su función estadística ni nos permite sacar conclusiones sólidas sobre la capacidad de detección de los sistemas y profesionales que trabajan con la infancia. Por un lado, sólo recoge violencia intrafamiliar y, por otro, la recopilación de las hojas de notificación y su envío a la Administración Central por parte de las Comunidades Autónomas son voluntarios. Como consecuencia, hay Comunidades como Baleares que notifican 86,8 casos de abusos sexuales por cada 100.000 habitantes y otras, como Galicia, que reportan 0 casos. Esta diferencia no nos deja concluir, obviamente, que en Galicia no hay abusos, sino que no se registran y que Baleares tiene voluntad política para hacerlo.

Igual de problemático resulta que el RUMI haga público el número de notificaciones pero no el número de niños o niñas sobre los que se ha notificado. Aunque existe una diferencia entre ambas cifras, ésta no es pública, lo que nos permitiría saber sobre cuántos niños y niñas hay notificaciones y en qué situaciones se ha puesto más de una notificación. Porque si tanto un médico/a, como una o un profesor, o un o una policía han puesto una notificación sobre el mismo menor de edad en momentos distintos, esto se debe a una falta de protección del niño o niña que ha seguido expuesto a violencia independientemente de que la Administración lo sospechara.

- Por otra parte, el Ministerio de Interior¹⁰ recoge el número y la evolución de las denuncias de delitos con víctimas menores de edad. Sin embargo, la estadística de Interior no nos permite conocer exactamente el número de denuncias por abusos sexuales infantiles, ya que se contabilizan dentro de una categoría más amplia de delitos contra la libertad sexual a menores de edad que incluye pornografía, abusos y explotación sexual y que excluye la agresión sexual, que es contabilizada aparte¹¹. Pues bien, según los últimos datos disponibles las denuncias por estos delitos repuntaron un 15,8% en 2016 respecto al año anterior. Se registraron 4.056 denuncias por actos violentos contra la libertad sexual (no agresiones) a menores de edad.

En 2016 hubo 4.056 denuncias por delitos contra la libertad sexual de menores de edad, como pornografía, prostitución y sin incluir violaciones.

Igualmente, este registro tiene limitaciones que nos impiden usarlo para tantear la capacidad de percibir los abusos que ocurren en nuestro entorno: no se desglosa el tipo de denuncia, hay casos que son notificados pero no denunciados, y no nos permite hacer seguimiento de qué pasó tras la denuncia en el sistema judicial.

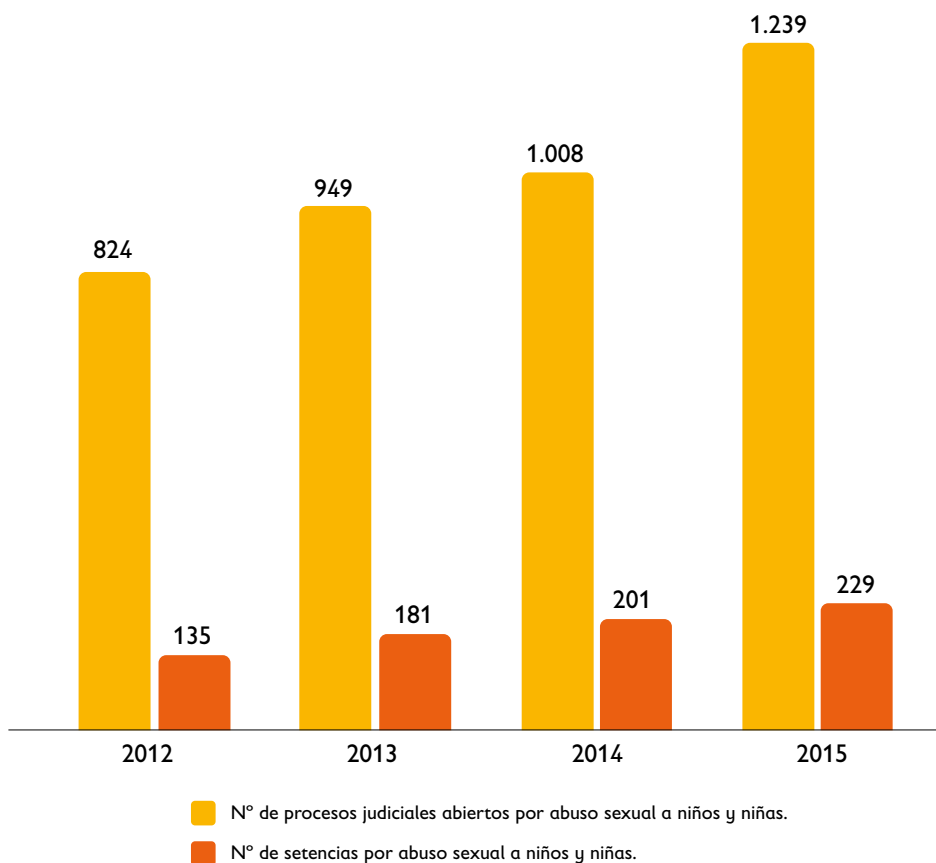
- Otros datos oficiales que ofrecen una aproximación sobre la incidencia de los abusos sexuales infantiles en España son los recogidos en las memorias de la Fiscalía General del Estado, de las que, aunque tienen como objetivo monitorear la acción de la Fiscalía, se pueden sacar muchas conclusiones relativas tanto a los casos denunciados como a los notificados, ya que ambos llegan al juzgado de instrucción.

Son datos recogidos a escala nacional y provincial que han implicado la apertura de un proceso judicial. Además, incluyen el número de casos que cada año salvan la fase de instrucción y llegan a juicio oral.

¹⁰ Ministerio Interior – Anuario 2016. Recoge el número de hechos denunciados por personas que manifiestan ser víctimas o perjudicadas con ocasión de alguna infracción penal (delitos y faltas) dentro del ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Foral de Navarra y Cuerpos de Policía Local que facilitan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC). Para menores de edad estos hechos se clasifican según los siguientes grupos de edad: 0 a 13 años y 14 a 17 años. Disponible en: goo.gl/4h9SwR.

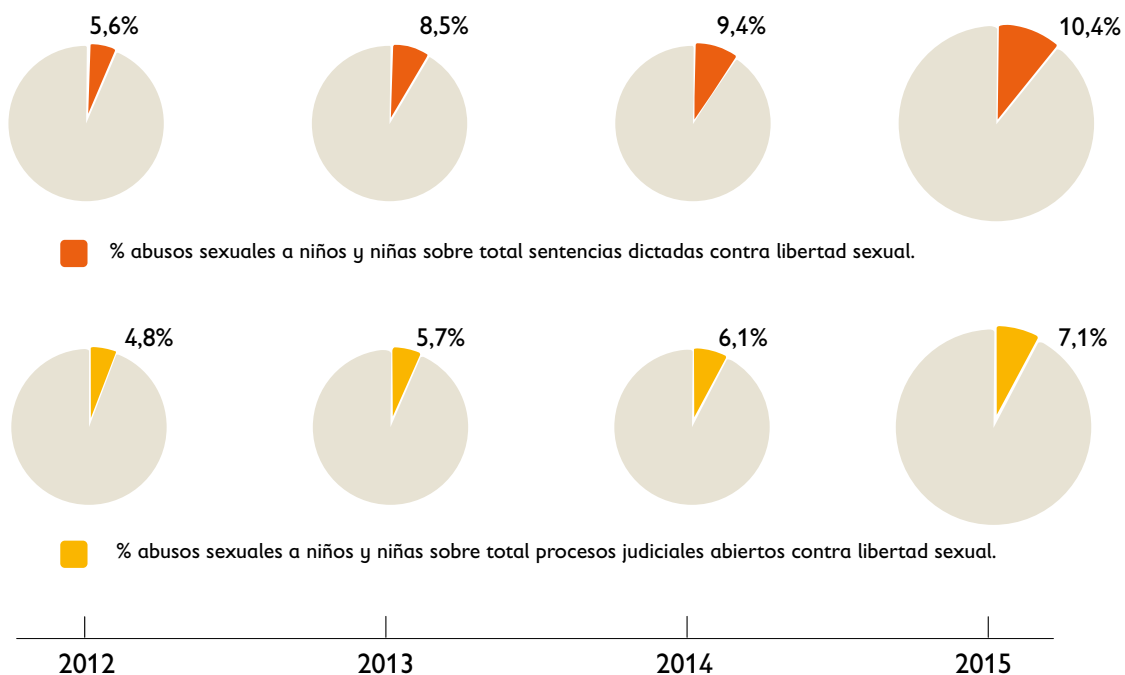
¹¹ Para aproximarnos a la victimización infantil en el abuso sexual, incluimos las infracciones penales contra la libertad sexual a menores de edad correspondientes a “corrupción de menores o incapacitados” y “otros contra la libertad e indemnidad sexual”, y excluimos “agresión sexual con penetración” y “pornografía de menores”.

Procesos abiertos en los juzgados y número de sentencias por abuso sexual a niños y niñas



Fuente: elaboración propia a partir de las memorias anuales de la Fiscalía General del Estado.

Evolución del peso de los procesos judiciales y sentencias de abuso sexual a niños y niñas, en relación con el total de delitos contra la libertad sexual



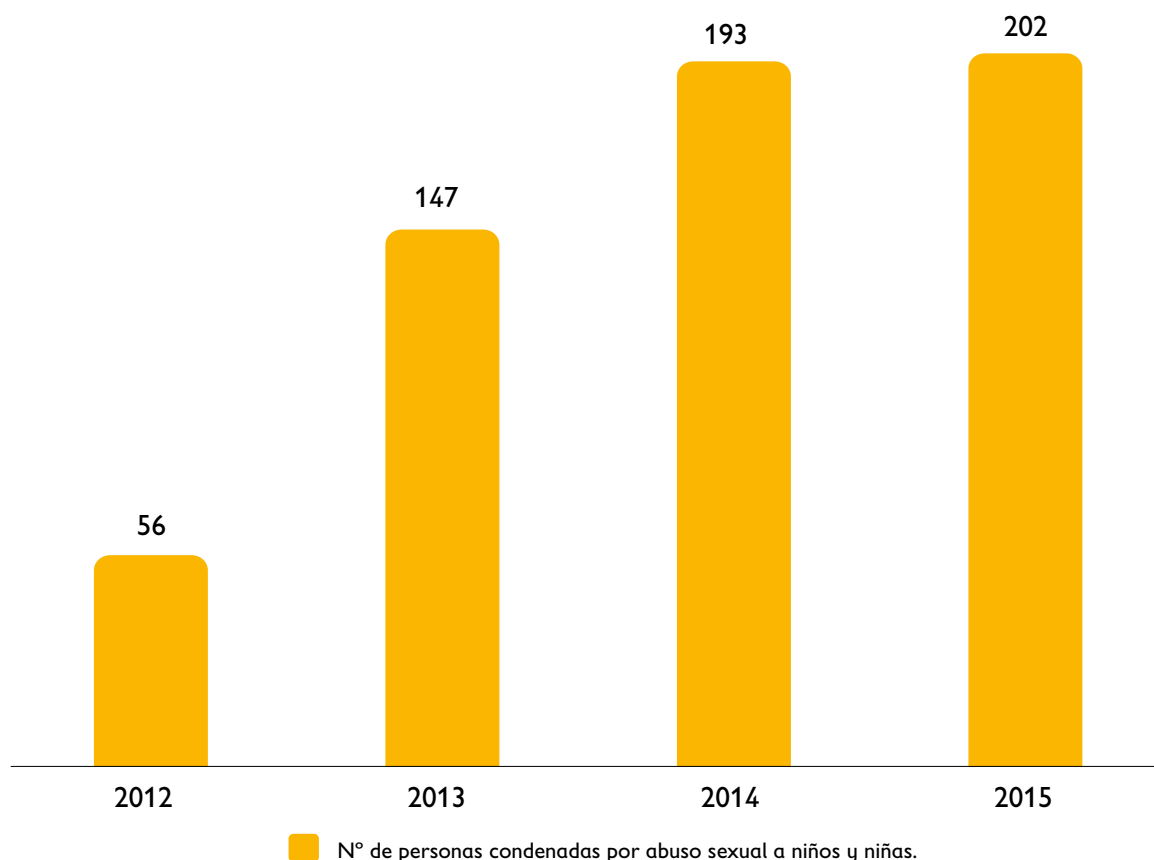
Fuente: elaboración propia a partir de las memorias anuales Fiscalía General del Estado.

A la luz de estos datos, podemos concluir que hay un paulatino ascenso continuado tanto en el número de juicios como en los que llegan a sentencia, así como un aumento del peso del abuso sexual a niños y niñas en el total de delitos contra la libertad sexual.

Sin embargo, la Memoria de Fiscalía muestra una foto fija de lo que ocurre anualmente, sin que se haga seguimiento de los procedimientos a lo largo del tiempo. Esto impide que tengamos información sobre el porcentaje de casos que son sobreseídos (sólo lo podemos calcular de forma estimativa) o sobre las características de los procesos judiciales.

- Por último, disponemos de la base del Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia, una estadística anual relativa a condenas en firme, que incluye a aquellas personas que se encuentran en la cárcel por haber cometido abusos sexuales infantiles¹² y que por tanto han tenido condenas inculpatórias. En los últimos años casi se ha cuadruplicado el número de estas condenas, pasando de 56 en 2012 a 202 en 2015.

Personas cumpliendo penas de cárcel por abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes



Fuente: Elaboración propia con base en el Registro Central de Penados.

¹² Debe tenerse en cuenta que, por un cambio legislativo, en el año 2015 se cambió la denominación del delito “Abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años”; en 2014 y anteriores su denominación era “Abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años”.

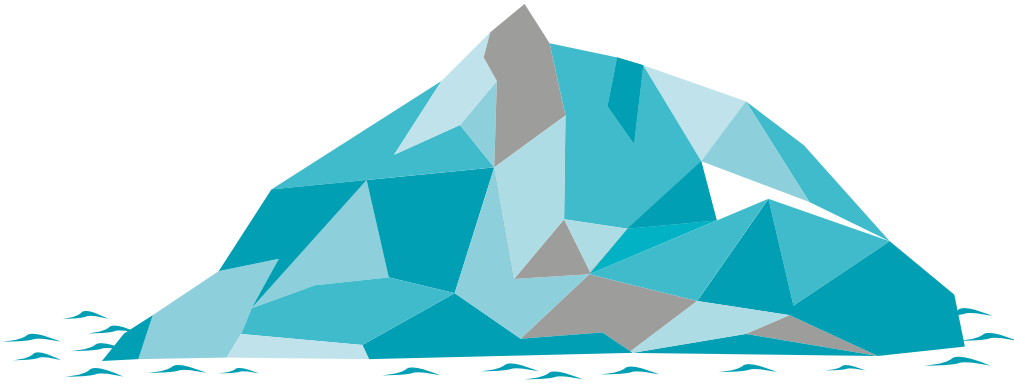
Un problema altamente frecuente pero del que podemos saber poco

En los últimos años ha aumentado la concienciación social en torno a la violencia contra la infancia y el abuso sexual, lo que ha conllevado un aumento de la detección. Sin embargo, los distintos registros tienen limitaciones, y hay que combinar la información que ofrecen para poder tener una perspectiva más amplia.

A pesar del aumento de la detección de casos, no tenemos evidencias para determinar si el número de víctimas también ha aumentado o si, por una mayor concienciación, ha disminuido. En cualquier caso, sigue existiendo una brecha muy grande entre los casos que podemos deducir que se producen y los que se detectan.

Para obtener una visión real (y no solo una fotografía parcial) del problema, habría que superar las limitaciones intrínsecas de los actuales registros estadísticos, así como de los estudios retrospectivos en los que se pregunta a sus participantes sobre experiencias acontecidas en la infancia. Hace más de 20 años que no se repite una macroencuesta como la promovida por la Administración Pública en 1994.

LA DIMENSIÓN DE LOS ABUSOS SEXUALES EN ESPAÑA



202
Condenados

229
Sentencias
dictadas

1.239
Procesos judiciales
iniciados

Casos detectados
por las Autoridades
Públicas

Casos ocultos

Los distintos estudios llevados a cabo concluyen que **entre el 10 y el 20% de la población sufrió abusos en su infancia.**

La única macroencuesta realizada hasta la fecha, cifra la **prevalencia de abusos un 18,9% de la población (15,3% varones y 22,5% mujeres).**

PARTE II

LOS FALLOS EN LA RESPUESTA

Después de repasar qué son los abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes, del análisis de más de 203 sentencias, y de entrevistar a 47 personas expertas y otras tantas familias de afectados, Save the Children recoge los principales fallos en los que pueden caer las Administraciones Públicas cuando un niño o niña sufre un abuso sexual. Fallos en la prevención del mismo, en su detección, en el proceso judicial del caso o en la protección de la o el menor de edad.



“

EL CASO DE SARA O NO ENTERARSE DE LO QUE ESTÁ PASANDO HASTA QUE SE ESTUDIA EL APARATO REPRODUCTOR EN EL COLEGIO

Sara empezó a estudiar el aparato reproductor en el colegio con 10 años. Antes ya había visto algunas cosas en la tele que le habían llevado a hacerle preguntas a un amigo mayor sobre las relaciones sexuales. Fue así como, poco a poco, fue dándose cuenta de que lo que le había dicho su vecino era mentira y puso freno a los abusos sexuales.

El vecino de Sara le hacía regalos, la cuidaba y la mimaba en lo que sus padres entendieron desde fuera que era una relación especial, como de “abuelo”. Durante los cinco años que duraron los abusos sexuales, nadie le había dicho a Sara que los besos y los tocamientos en los genitales no eran adecuados en las relaciones entre adultos y niños o niñas. Sin embargo, su vecino le había contado que todas esas cosas que le hacía eran sólo un juego. Si hubiera tenido antes la conciencia de lo que estaba pasando, es muy posible que Sara no hubiera padecido los abusos sexuales durante tanto tiempo.



PREVENCIÓN

Si el abuso sexual empieza por un abuso de poder, la responsabilidad de las Administraciones Públicas en la protección empezaría por empoderar a niños y niñas de forma que, en primer lugar, fueran menos vulnerables a sufrir un intento de abuso sexual y, en segundo lugar, supieran y pudieran reaccionar de forma efectiva si se da el caso. Los programas de prevención reducen a la mitad las posibilidades de que un niño o niña sufra abuso.

Prevenir los abusos sexuales pasa por hacer que niños y niñas estén empoderados, con autoestimas fuertes e inmunes a la manipulación, algo que, como veremos en las siguientes páginas, es posible promover desde las Administraciones Públicas. Además, es necesario darles conocimientos para que sepan distinguir lo correcto de lo que no lo es, cómo defenderse, o saber que tienen que hablar con una persona adulta protectora si les pasa cualquier cosa. Estaríamos así ante una infancia menos vulnerable porque tendría mayores posibilidades de practicar una resistencia efectiva o una revelación temprana.

El 70% de las personas que sufrieron abusos de niños asegura que se lo contó a alguien. En la mayoría de las ocasiones no pasó nada.

Un 70% de las personas que sufrieron abusos en su infancia dice haberlo contado y prácticamente un 73% asegura que se resistió ya fuera la primera vez, más adelante durante algún periodo de la relación de abuso o durante todo el tiempo del abuso.^{IV} Si las estadísticas nos dicen que en muchas situaciones se ha opuesto resistencia y se ha contado el abuso a alguien, y ninguna de estas cosas parece servir para mucho, sería necesario tener un conocimiento eficaz sobre qué son los abusos para poder ejercer una resistencia adecuada, y saber cómo y a quién revelarlos para que no vuelvan a producirse.^{IV}

De programas preventivos...

Existen campañas y acciones puntuales que, en colegios o espacios de educación no formal, se dirigen a niños y niñas con el fin de que conozcan los riesgos del abuso sexual y sepan cómo salir airosos de una situación de peligro. No obstante, estos esfuerzos son anecdóticos, algunos no tienen financiación pública y dependen de la voluntad de organizaciones, profesores o AMPAS interesados.

Dada la prevalencia del abuso sexual en nuestro país, son gotas dispersas en medio de un océano. Se desaprovecha así el gran potencial que esfuerzos más sistematizados y generalizados tendrían en la prevención de los abusos sexuales. Y es que la experiencia internacional nos dice que los programas preventivos, si se llevan a cabo con una serie de características, funcionan.

Revisando los programas de prevención en países como Canadá o Estados Unidos, en los que estos programas se han ido generalizando paulatinamente desde la década de los 80 del siglo pasado, se identifican una serie de contenidos comunes.^{xx} Entre los contenidos claves que se incluyen están qué son los abusos sexuales, la necesidad de contarle a una persona adulta de confianza lo que pasa si se cree que es malo, y cómo resistirse o rechazar insinuaciones (desde cómo decir “no” a cómo escaparse o gritar en determinadas circunstancias). Además, en muchos programas se les enseña a niños y niñas que no es culpa suya si son abusados, que el perpetrador puede ser alguien en quien confían y conocen, que hay formas de tocar correctas e incorrectas y que hay secretos “buenos” y secretos “malos”, siendo estos últimos todas aquellas cosas que dan miedo o hacen sentir mal al niño o niña y que deben, por tanto, contarse a una persona adulta protectora.

En otros países, programas de prevención han reducido las posibilidades de que un niño sufra abuso a la mitad.

Las muchas y variadas evaluaciones de impacto que se han hecho a estos programas han demostrado sus beneficios.^{xx} Por un lado, en la infancia que participa en actividades de prevención se aprecia un mayor conocimiento sobre qué es el abuso y qué estrategias poner en marcha para evitarlo. Además, es común que los niños y niñas muestren más control y seguridad. Si se comparan grupos de niños y niñas que han pasado por estos programas con niños y niñas que no lo han hecho, en un caso de abusos los primeros lo comunican antes y, por tanto, los abusos se extienden menos en el tiempo.^{xx}

Por último y más importante, ha quedado demostrado que un aumento de conocimiento sobre lo que es el abuso repercute en una menor prevalencia de este tipo de violencia. Una encuesta llevada a cabo entre unas 1.000 estudiantes universitarias en Estados Unidos concluía que aquellas que no habían participado en programas de prevención tenían el doble de posibilidades de haber sufrido abusos que las que sí habían participado en los mismos.^{xxi}

La experiencia de décadas de este tipo de iniciativas en otros países hace posible saber qué diferencia a un programa de prevención exitoso de uno que no lo es.^{xxii}

Adaptar los materiales a las edades de los niños y las niñas es fundamental, siendo más efectiva para los niños y niñas más pequeños la formación explícita en comportamientos (qué es correcto, qué no, qué hacer si...) y dejando el contenido más abstracto o reflexivo para edades más avanzadas. Se constata que los niños y niñas de a partir de tres años obtienen beneficios de este tipo de actividades.^{xxiii}

Aquellas actividades de prevención que se dan de forma ocasional y una única vez producen un menor conocimiento y habilidades en los niños y niñas que aquellas que se repiten en varias ocasiones. La educación preventiva tiene un efecto acumulativo, de forma que programas con seguimiento y repetición generan más capacidades y conocimientos en la infancia. Lo que se relaciona con otro factor que ha demostrado su eficacia: que la prevención esté integrada en el currículum académico, con un tiempo designado para su administración y con contenido y materiales estandarizados, y que sea impartida por personal con formación.^{xxiii}

Por último, los distintos estudios sobre este tema apuntan a que para mejorar la apropiación de esta prevención es fundamental que padres y madres se involucren, especialmente cuando hablamos de niños y niñas en edad preescolar que aprenden habilidades más de sus progenitores que del profesorado.^{xx}

Hay quien pueda considerar que introducir estos contenidos en la educación infantil podría tener también efectos negativos e interferir en el desarrollo de una sexualidad sana por la incorporación de mensajes negativos en torno al sexo o por hablar de él “demasiado pronto”. Sin embargo, comparando los comportamientos y el nivel de satisfacción sexual de personas adultas que pasaron en su infancia por programas de prevención y personas adultas que no pasaron por ellos, se observa que entre los dos grupos no hay diferencias en las edades a las que se tienen las primeras relaciones sexuales o en la satisfacción que manifiestan respecto a su vida sexual.^{xxi}

Los distintos estímulos o información sobre sexualidad que niños y niñas reciben de medios de comunicación, internet, amigos, familia, sociedad o religión, junto con la historia romántica y sexual de cada persona, influyen mucho más en la vivencia consentida de la sexualidad en las y los adolescentes y adultos jóvenes que cualquier programa de prevención.

...a la transversalidad de la prevención en la educación afectivo-sexual

Es más, todos estos estímulos (desde la publicidad hipersexuada y en la que los roles de género están fuertemente definidos por clichés, a la pornografía de fácil acceso por Internet y redes sociales) serían una “mala educación sexual” a la que niños y niñas están expuestos sin remedio y sin poder contar con criterios para filtrar ese contenido.

La amplia información sobre sexo y sexualidad a la que acceden niños, niñas y adolescentes no está legitimada por las dos instituciones que deberían dar pistas a las niñas y niños sobre qué es correcto y qué no, a qué es muy importante que se haga caso y qué se debe ignorar: la escuela y la familia.^{XXIV}

Contar con educación sexual reglada y normalizada en colegios e institutos permitiría compensar la “mala educación sexual” y promover la igualdad de género, al tiempo que garantizaría que los esfuerzos preventivos contra el abuso sexual cumplen con las características que hacen que puedan tener éxito: formación regular, estandarizada, adaptada a las distintas edades e incluida en el currículum académico. Es más, personas expertas en sexología alertan de que la ausencia total de educación sexual en el aula, o limitar ésta a hablar de violencia sexual, abusos o riesgos, deja en las y los alumnos la impresión de que “el sexo es malo”, ignorando todos los aspectos positivos de la sexualidad humana.^{XXIV}

A pesar de que la Ley de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo de 2010 incluye la recomendación de que la educación sexual esté presente en colegios e institutos, la realidad es que o está ausente en el currículum académico y queda relegada a una actividad paralela que depende de la disponibilidad de fondos o de la voluntad de profesores o AMPAS, o se limita a unas cuantas clases, para alumnado con edades ya avanzadas, de contenido biologicista o centrado en la prevención de riesgos como embarazos o enfermedades transmisibles.^{XXV}

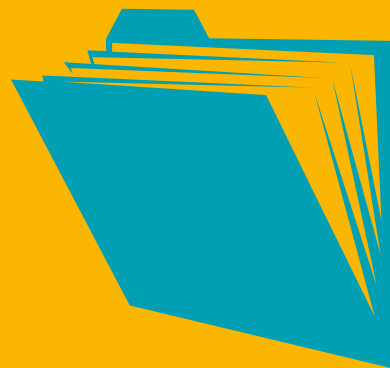
En el marco de esta investigación, Save the Children ha preguntado a 35 familias afectadas por el abuso sexual infantil si consideran que sus hijos e hijas hubieran estado más protegidos si hubieran recibido educación sexual: 28 de esas familias consideran que la educación sexual es bastante o muy eficaz para prevenir o enfrentarse a los abusos sexuales infantiles.

INTRODUCCIÓN DE LA EDUCACIÓN SEXUAL EN EL CURRÍCULUM ACADÉMICO A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD: CANADÁ

Son muchos más los ejemplos de programas de educación sexual incluidos en las escuelas a través de actividades paralelas, encargadas a instituciones externas, o en el marco de esfuerzos contra los embarazos no deseados o las enfermedades de transmisión sexual, que los ejemplos de una educación sexual incorporada en el currículum académico formal que se entienda como un fin en sí misma y no cómo un medio para evitar determinados riesgos.^{XXVI}

Canadá es una excepción notable. En algunas de sus provincias (se trata de un Estado federativo con las competencias transferidas) llevan dos décadas enseñando educación sexual en las escuelas dentro de una asignatura llamada Educación Física y para la Salud. En la provincia de Ontario, por ejemplo, el currículum fue actualizado en 1998 incluyendo una asignatura dedicada a desarrollar competencias personales, físicas, comunicativas y sociales, y con un 10% de contenido dedicado al vivir sano. Incorpora conocimientos sobre nutrición y comida, seguridad, alcohol y otras sustancias, y sexualidad. El objetivo de esta materia es que niños y niñas puedan usar todo el conocimiento adquirido para tomar decisiones encaminadas hacia la salud y el bienestar. La asignatura se complementa con materiales e información para involucrar a padres y madres.

El currículum de educación sexual está reglado tanto en escuelas, desde el primer curso, como en institutos, y se estudia no únicamente desde una perspectiva biologicista o de prevención de riesgos, sino incorporando como contenidos el respeto, la eliminación de prejuicios, el consentimiento o la construcción de relaciones sanas.¹³



13 Más información en: <https://www.ontario.ca/page/sex-education-ontario#section-3>.

Sobre el último de los factores que hacen que la formación preventiva en abuso sexual tenga éxito, la participación de padres y madres, no hay que olvidar que prácticamente la totalidad de los progenitores ya está proporcionando a niños y niñas conocimientos contra el abuso a través de una serie de instrucciones muy repetidas y claras: “No aceptes regalos de extraños”, “no te subas al coche de un desconocido”, “no hables con extraños”... Todos estos mensajes influyen en el comportamiento de las y los menores de edad y, efectivamente, los protegen. Sin embargo, es una protección limitada ya que está basada en una premisa falsa: que los abusadores son siempre desconocidos. Son muy pocos los padres y madres que hablarían a sus hijos o hijas sobre abusos perpetrados por miembros de su familia o amigos, y la mayoría tampoco habla sobre las tácticas que los abusadores sexuales pueden usar para acercarse a potenciales víctimas.^{XXVII}

Aunque muchos progenitores demandan que se les reconozca un papel principal en la formación de sus hijos e hijas en materia de sexualidad, la realidad es que ésta sigue siendo relegada en la crianza y se construye en el imaginario de niños, niñas y adolescentes como algo “furtivo”, algo que ocultar y de lo que no se habla. Si llegada la edad de mantener relaciones sexuales consentidas, un o una joven no tiene una relación con sus progenitores que le permita, por ejemplo, pedir que le faciliten preservativos, muy difícilmente el niño o la niña iba a contarles con anterioridad algo que le incomode en relación con su sexualidad. Por el contrario, está demostrado que una comunicación familiar positiva sobre sexualidad incrementa la seguridad en las relaciones sexuales entre adolescentes, con un mayor uso del preservativo y con un inicio más tardío de las relaciones sexuales.^{XXVIII}

Haciendo niños y niñas menos vulnerables

Pero además de proporcionar información concreta y correcta sobre el abuso sexual, hay algo más que padres y madres no hacen en muchas ocasiones y que contribuiría aún más a proteger a sus hijos e hijas. Determinadas habilidades parentales tienen un gran potencial para causar efectos en el comportamiento y autopercepción de la infancia. Un niño, niña o adolescente que se siente querido en casa es menos vulnerable a participar en determinadas prácticas a cambio de atención.

Por un lado, educar a niños y niñas con poco cariño se asocia con una mayor probabilidad de que hijos e hijas sufran depresión, ansiedad y actitudes negativas y desafiantes.^{XXIX} Está demostrado que recibir un mayor cariño reduce la agresividad y la ansiedad infantiles.^{XXX} Por otro, una dura disciplina está vinculada con comportamientos disruptivos^{XXX} y, al contrario, bajos niveles de atención y seguimiento de niños y niñas por parte de sus padres y madres se relacionan con mayores niveles de comportamientos antisociales.^{XXXI}

Se lograría reducir la vulnerabilidad al abuso sexual de niños y niñas fomentando una educación firme (entendiendo la firmeza como el punto adecuado entre la dura disciplina y la libertad total sin límites) y con grandes dosis de cariño.

Intervenciones públicas destinadas a promover una parentalidad positiva¹⁴ ya han mostrado tener efectos en el estado y desarrollo emocional de niños y niñas y en la prevención de problemas de comportamiento.^{XXII}

Los programas de apoyo a las familias han estado tradicionalmente caracterizados por su fin asistencial, centrado en las necesidades materiales básicas de las familias, y por un papel predominante del punto de vista del personal técnico del servicio público, que resta protagonismo a la participación activa de las familias. Esta estrechez de miras ha ido disminuyendo progresivamente y los programas asistenciales, dirigidos a población en situación de marginalidad o exclusión social, conviven ahora con otros de carácter preventivo o que van dirigidos a mayores grupos de población, no necesariamente con problemas socioeconómicos, pero en los que hay algún riesgo para la estabilidad familiar. Es el caso de los servicios de mediación familiar, los centros de juventud o los centros de apoyo a la familia. En todos estos programas y servicios se puede plantear, y se plantea en muchos casos, la promoción de la parentalidad positiva a través de, por ejemplo, escuelas de padres y madres.^{XXIII}

Sin embargo, al tratarse de servicios municipales dependen en gran medida de los recursos disponibles y limitados, en muchas ocasiones en competencia con otros servicios igualmente necesarios. Otra de sus limitaciones es que son servicios a demanda; es decir, acuden a ellos los padres y madres que tienen un problema que resolver o un interés concreto en el tema. Sin embargo, son precisamente los niños y niñas de padres y madres con nulo interés en aprender habilidades parentales o que no sienten que tienen ningún problema que resolver, los que pueden necesitar más que sus progenitores adquieran estos conocimientos.

Por eso hay quien señala que es conveniente una nueva evolución en los servicios de apoyo a la familia para que, igual que se hace en otros países, todos los padres y madres reciban formación en parentalidad positiva, lo que contribuiría a tener niños y niñas emocionalmente más independientes y empoderados y menos vulnerables a cualquier forma de violencia, desde el bullying al abuso sexual. En esta formación, además, tendría cabida la información preventiva sobre abusos sexuales.

Existen dos espacios de contacto entre las Administraciones Públicas y prácticamente todos los progenitores: las clases de preparación al parto y las revisiones pediátricas periódicas del Programa del Niño Sano. Se trata de población cautiva a la que ya se le están dando pautas para una buena crianza. Ampliar y mejorar estos espacios para reforzar la parentalidad positiva, promoviendo una mayor participación de los padres y no sólo de las madres, no sería costoso comparado con el efecto preventivo que tendría y con la reducción de costes sociales o judiciales asociados con la violencia contra la infancia o la delincuencia juvenil.

14 La parentalidad positiva se refiere al comportamiento de padres y madres fundamentado en el interés superior del niño o niña, al que cuida, desarrolla sus capacidades, con el que no usa la violencia y al que ofrece reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan su pleno desarrollo.

DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Cuando la prevención falla, la detección temprana y eficaz es esencial. Ésta permitirá evitar que el abuso se alargue en el tiempo poniendo en marcha, de la forma más inocua posible, mecanismos de reacción apropiados y especialmente diseñados para este tipo de casos. Sin embargo, son comunes las historias de abusos que pasan desapercibidos durante años: en las sentencias analizadas por Save the Children, los abusos se han alargado de media cuatro años, y tan sólo un 15% de los colegios en los que el niño o niña había contado lo ocurrido lo puso en conocimiento de las autoridades.

En las sentencias analizadas por Save the Children los abusos se alargaban, de media, 4 años.

Para revertir esta situación hay que, por un lado, formar y capacitar a las y los profesionales que trabajan con niños y niñas, y por otro lado, aplicar protocolos efectivos, tanto internos a las escuelas como externos, que permitan la coordinación de la familia y los sectores educativo, sanitario, social, policial y judicial.

Es común la creencia de que si los abusos sexuales infantiles ocurrieran en nuestro entorno familiar o cercano, nos daríamos cuenta. El 72,7% de la población cree que se enteraría y, sin embargo, la inmensa mayoría de los abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes transcurren en la oscuridad y no son revelados nunca. Como ya hemos dicho en otros apartados de este informe, el silencio es condición sine qua non para el abuso, y la propia víctima se enfrenta a una serie de sentimientos que hacen difícil que pida ayuda de forma efectiva. Existen además una serie de mitos sobre los abusos sexuales infantiles (ver página 41) que tienen repercusiones directas en cómo somos capaces (o incapaces) de verlos.

EL CASO DE CARLOS O CUANDO NO SABES LO QUE LE PASA A TU HIJO



Carlos hijo tenía 15 años cuando le dijo a Carlos padre que no quería volver al colegio, que lo pasaba muy mal. Había niños que le insultaban: “maricón”, le llamaban. Carlos padre llegó a ir al colegio a enfrentarse con los niños que acosaban a su hijo, pero como éste lo pasaba tan mal, decidió sacarle de la escuela y que se pusiera a trabajar con él. Durante un tiempo Carlos hijo pareció mejorar alejado de quién le había acosado. Sin embargo, al cumplir 18 años empezó a comportarse de forma agresiva con sus progenitores, que no acababan de saber qué era lo que le pasaba a su hijo. Tras una discusión con su padre y su madre, Carlos les contó que lo que le había pasado y la verdadera razón por la que no quería ir al colegio era que su profesor de gimnasia había abusado de él desde los 11 a los 15 años. “Ya sé que no soy culpable”, dice Carlos padre, “pero me siento culpable por no haberlo sabido ver. Había falsificado notas para no ir a gimnasia. No quería ir. Nuestro hijo nos lo decía entre líneas, pero no lo supimos ver”.



Pero además de saber ver, hay que “decidir creer”. Es muy posible que ante sospechas latentes o revelaciones de los propios niños y niñas haya quien alegue que “los niños mienten” o se decante por el “serán imaginaciones mías”. Sin embargo, todas las personas expertas coinciden: la inmensa mayoría de niños y niñas que dicen que han sido abusados no mienten. Si 7 de cada 10 personas adultas que confiesa haber sufrido abusos en su infancia se lo contó a alguien, ¿por qué el número de casos detectados sigue siendo tan bajo en relación con la prevalencia?^{IV}

Tan sólo un 15% de los centros escolares en los que el niño o niña comunicó que sufría abusos lo contó a las autoridades.

Lo cierto es que emocionalmente es más fácil pensar que el o la menor fantasea que enfrentarse a la dureza de un abuso sexual cercano. Ya sea por esto, por evitarse las complicaciones derivadas de una notificación, o porque no se activaron adecuadamente los protocolos existentes, en las 203 sentencias estudiadas tan sólo el 15% de los centros escolares en los que el niño o niña comunicó que estaba sufriendo abusos sexuales lo notificó a las autoridades. Un dato que ratifica lo que nos han contado las personas expertas entrevistadas: la escuela, siendo un espacio privilegiado para detectar abusos, no hace lo suficiente.

EL CASO DE LUCÍA O CUANDO UN EDUCADOR DECIDE NO CREER

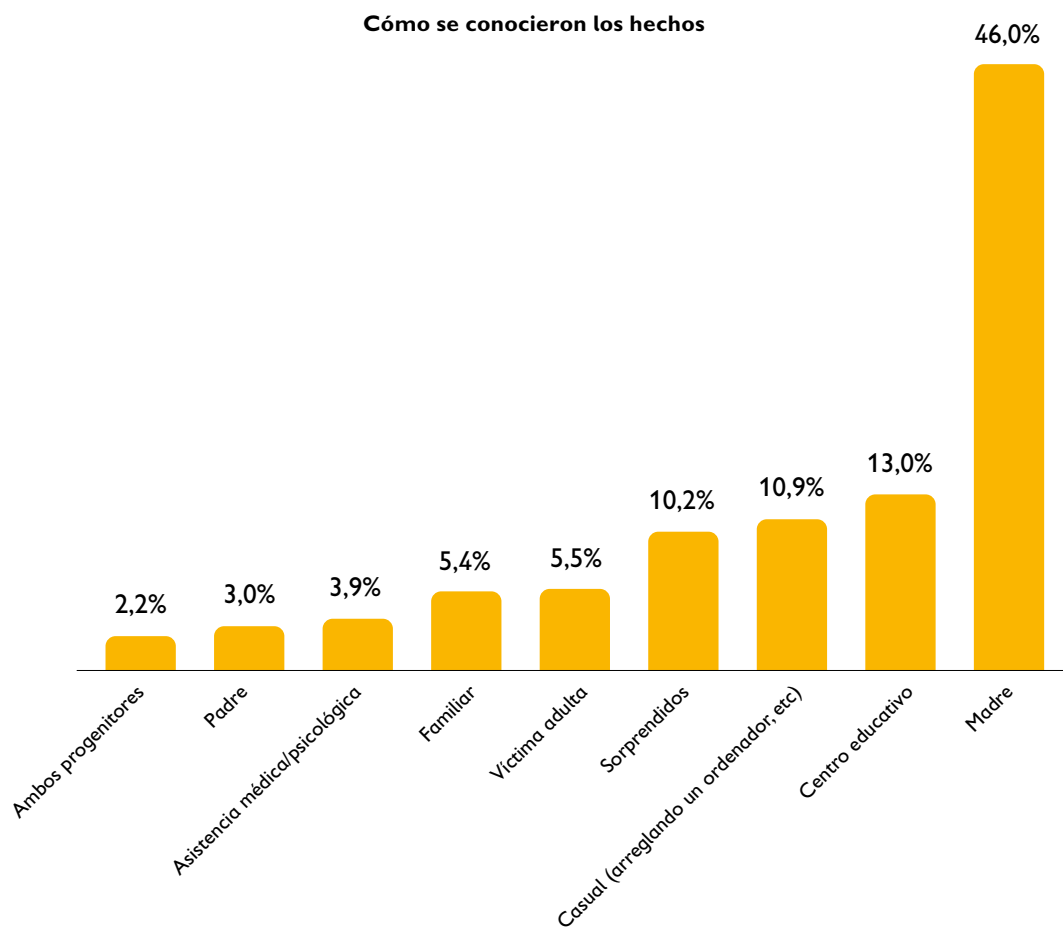


Lucía tenía 8 años cuando le comentó a su profesora que la pareja de su madre le hacía cosas que no le gustaban. La profesora, sin ningún tipo de formación o conocimiento sobre abusos sexuales, pensó que la niña fantaseaba y decidió no notificarlo al no ser consciente de que no es a un profesor al que le corresponde decidir qué es verdad y qué es mentira. Con 9 años Lucía fue ingresada en el hospital a consecuencia de los maltratos y abusos causados por la pareja de su madre. Cuando una técnica del servicio de protección de menores fue a visitar a Lucía al hospital, se encontró a los pies de su cama a una mujer que lloraba desconsoladamente porque un año antes pensó que Lucía mentía.



Tras detectar y creer, el tercer paso es notificar o denunciar. Hay una realidad muy concreta que muestra la necesidad de contar con un mayor protagonismo de las escuelas en la detección del abuso. En la mayoría de las ocasiones, si la madre es conocedora de los hechos, actúa como adulta protectora y lleva a cabo las acciones necesarias para proteger a sus hijos e hijas. Sin embargo, en algunas ocasiones la madre (u otro adulto responsable) ha tenido conocimiento de lo sucedido pero el miedo a la pareja, el estigma social que puede provocar el abuso sexual, el riesgo de desestructuración familiar, la dependencia económica o la relativización del abuso por haber sido ella misma abusada de pequeña, tienen como consecuencia que opte por el silencio.^{xxxiv} Los casos estudiados nos muestran que una de cada tres madres que sabía o sospechaba que había abusos sexuales había decidido no denunciar (lo cual no excluye que haya podido tomar otras medidas menos efectivas para proteger al niño o niña).

De ahí la importancia de que quien está cerca de la o el menor de edad todos los días sepa ver lo que le pasa, y si hay un ámbito en una posición privilegiada para poder detectar abusos sexuales es el de los colegios. Lamentablemente, y tal y como recogemos en el siguiente gráfico, hay casi tantos casos que han salido a la luz de manera casual (al arreglar un ordenador, al ver un diario...), como los notificados por el sistema educativo.

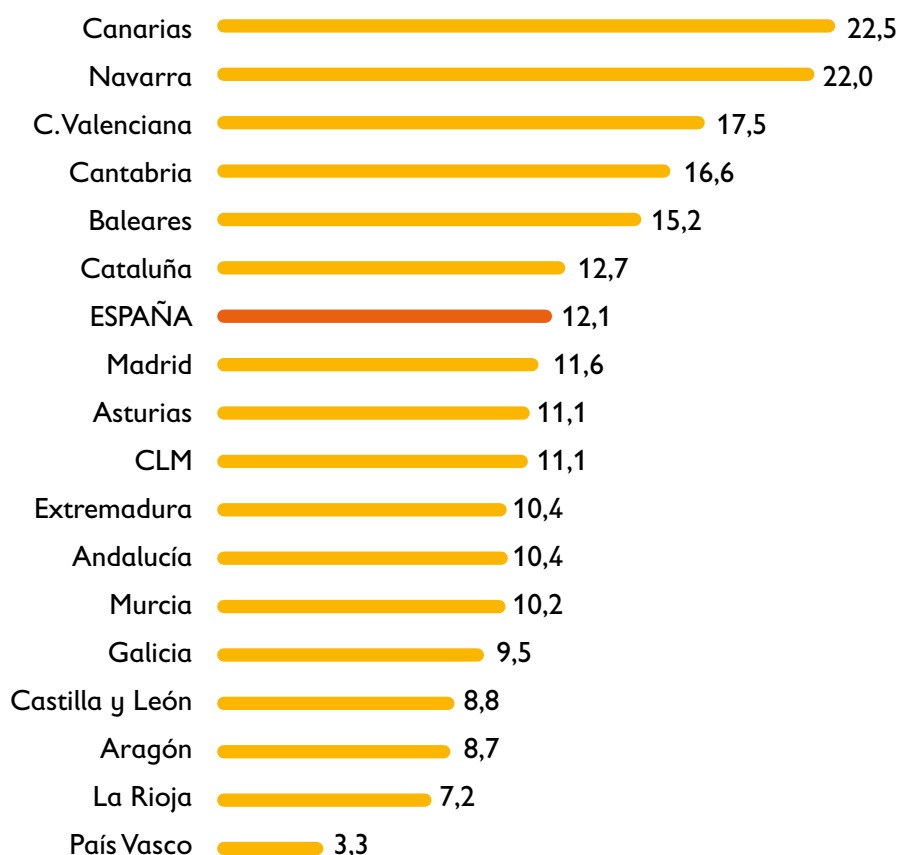


Fuente: elaboración propia con base en análisis de sentencias judiciales.¹

¹ El porcentaje se ha calculado sobre el total de sentencias donde constaba esta información. En el 36% de las 203 sentencias analizadas, no consta.

Las tres fases de ver, creer y notificar no ocurren con la misma frecuencia en todas las comunidades autónomas. Los datos de casos judiciales iniciados por cada 100.000 niños, niñas y adolescentes nos dicen mucho sobre la capacidad de detección y la cantidad de denuncias que se producen en cada territorio. Para evitar que los años con picos o valles de apertura de procesos judiciales pudieran alterar los resultados, hemos calculado la tasa de procesos usando la media de cuatro años. El resultado es que mientras que el dato para el conjunto del Estado es de 12,1 procesos por cada 100.000 niños y niñas, comunidades como el País Vasco, La Rioja o Aragón se quedan muy por debajo.

Tasa procesos judiciales abiertos por abuso sexual a niños y niñas por cada 100.000 menores de 18 años



Fuente: cálculo propio usando las Memorias Anuales de Fiscalía 2012, 2013, 2014 y 2015 y la Estadística del Padrón continuo 2015 (INE).

El fin del secreto: profesores y profesoras que sepan ver.

La detección de los casos de abuso sexual infantil se puede dar a través de tres vías: la revelación directa o indirecta del niño, niña o adolescente, la observación de su conducta o información referida por terceras personas.

- **Revelación directa:** Muchos niños, niñas y adolescentes han tenido que revelar varias veces el abuso sexual antes de conseguir que las personas adultas de su entorno actuaran. El 70% de personas adultas que recuerdan haber sido abusadas cuando eran menores asegura que lo contó a alguien, pero su revelación, en la mayoría de los casos, no produjo una reacción posterior efectiva, o el número de juicios hubiera sido mucho mayor.¹⁵

Por un lado, los niños suelen contárselo, fundamentalmente, a otros niños y niñas. Por otro, es poco frecuente que, especialmente las y los más pequeños, revelen de forma clara e inequívoca el abuso que están sufriendo; lo pueden hacer mediante dibujos, preguntas o comentarios indirectos. Para poder entenderlos hay que “tener en el radar” los abusos sexuales.

- **Respecto a la observación de la conducta,** al no existir una sintomatología diferencial del abuso, sino una serie de indicadores de sospecha, es muy complicado que, sin llevar a cabo una observación activa y sin conocer los indicadores, un profesional asocie una conducta sexualizada, que la o el menor de edad duerma vestido o que hayan cambiado mucho sus notas, con un posible abuso sexual.

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual¹⁵ recomienda que se incluya como medida preventiva que todas y todos los profesionales que mantienen un contacto habitual con la infancia posean conocimientos adecuados acerca de la explotación y el abuso sexual, los medios para detectarlos y los canales adecuados para comunicarlos a los servicios responsables.

Sin embargo, en Save the Children hemos revisado los currículums académicos de las carreras de magisterio infantil y educación primaria, así como los programas de los másteres de profesor de instituto de las cinco Comunidades Autónomas en las que trabajamos¹⁶, y en ninguno de ellos hay referencia alguna a violencia o protección de la infancia en la que poder integrar una formación sobre detección de abusos sexuales.

¹⁵ Convenio de Lanzarote, ratificado por España en 2007, BOE nº 274, 12 de noviembre de 2010.

¹⁶ Andalucía, Cataluña, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana y País Vasco.

En los másteres de profesor de instituto puede haber optativas sobre convivencia pero, después de preguntar a estudiantes de estos másteres, confirman que no se trata el abuso sexual.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte demanda a aquellas personas que quieran acceder al puesto de dirección de un centro educativo que realicen un curso de formación sobre desarrollo de la función directiva. Es impartido tanto por el Ministerio como por las comunidades autónomas, y en ambos casos tiene los mismos contenidos formativos, sin incluir en ningún caso formación específica sobre el abuso sexual a menores, la violencia contra la infancia o la protección de niños y niñas.¹⁷

En la actualidad, la formación sobre abusos sexuales que puede estar disponible para profesionales de la educación no es reglada, no es universal y depende de la voluntad individual de profesores y profesoras para asistir a un taller o a una sesión aislada. Asimismo, que existan estos talleres depende de la provisión de fondos intermitentes que distintas instituciones públicas otorgan, de forma puntual, a organizaciones dedicadas a este tema.

La forma de lograr que todas y todos los educadores tengan un conocimiento sistemático sobre este tema es incluir una materia sobre violencia contra la infancia, incluido el abuso sexual, en el currículum educativo universitario y en la formación permanente ofrecida a funcionarios. Entre los contenidos necesarios para facilitar la detección de abusos sexuales y la protección de niños y niñas se encontrarían:

- Indicadores de sospecha, ya sean físicos o conductuales.
- Características de la relación entre un abusador y el niño o niña que sufre abusos.
- Factores de vulnerabilidad y de protección.
- Consecuencias a corto y largo plazo que este tipo de experiencias pueden tener en el desarrollo evolutivo de la persona.
- Cómo tratar una revelación o sospecha y pasos a seguir.

¹⁷ Obligación impuesta mediante el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11494.

Protocolos internos en los colegios para prevenir la violencia

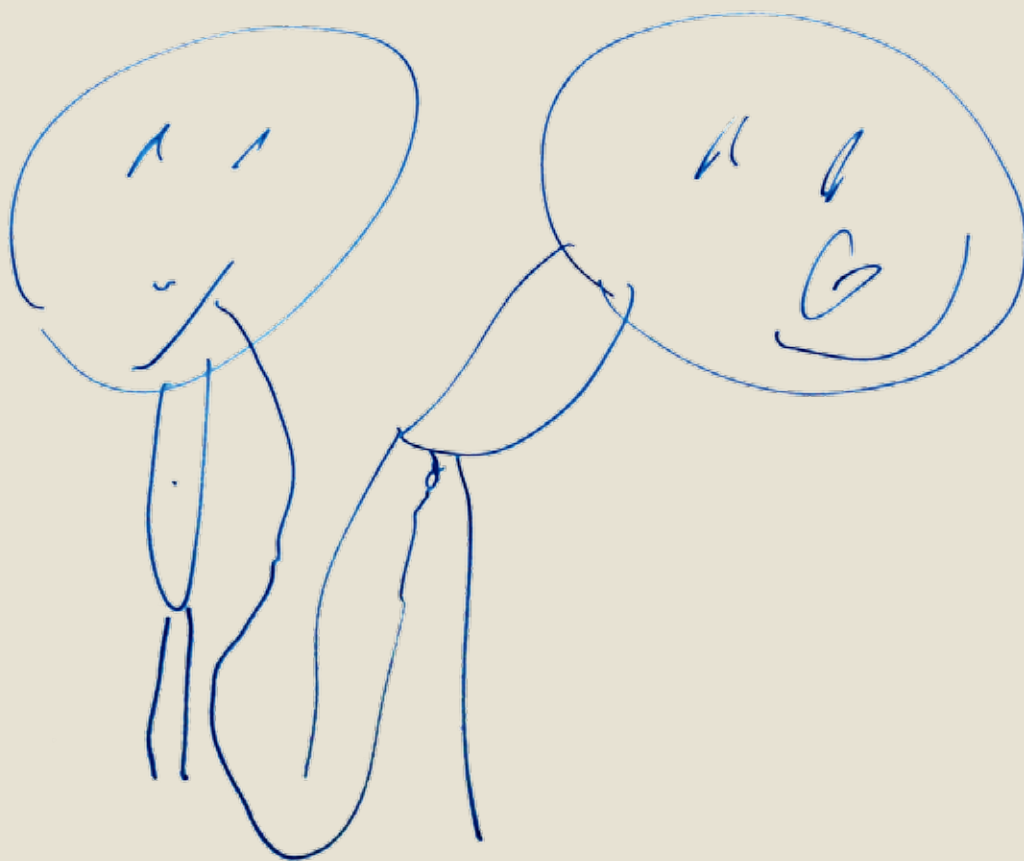
Una vez que un profesor o profesora ha sido capaz de entender lo que un niño o niña le estaba revelando o de identificar determinados indicadores que le hacen sospechar la existencia de un abuso, tiene que saber qué hacer con esa información. Las opciones son varias: decidir no asumir las consecuencias de la notificación (posibles amenazas o denuncias en contra, tener que ir a declarar a un juicio, el riesgo de equivocarse...), hacerse responsable de tomar la decisión de creer si el abuso ha ocurrido o no, o comunicarlo.

Para que la protección de niños y niñas no dependa de la valentía individual de una o un profesor ni de la credibilidad subjetiva que éste le otorgue al menor de edad, todos y cada uno de los centros educativos deberían contar con un protocolo interno. Un documento que, además, ayudaría al centro a prevenir posibles casos provocados por su propio personal, a gestionarlos si se producen e, idealmente, a romper cualquier corporativismo que pueda permitir la ocultación de una sospecha. Esta misma necesidad es aplicable a clubs deportivos, campamentos o centros de ocio, y podrían limitarse a abusos sexuales o incluir distintas formas de violencia contra la infancia.

EL CASO DE CHARO O GENTE QUE SOSPECHA Y NO DICE NADA



Después de que Charo y sus compañeras denunciaran a su profesor de música, se supo que el director de la escuela había recibido una llamada telefónica en la que una chica ya mayor le aseguraba que había sufrido abusos cuando estudiaba en su instituto. En el juicio el director aseguró que invitó a la joven a ir a verle y que, como nunca apareció, no dio crédito a lo que le había dicho. Cuando los policías tomaron declaración a otros profesores del centro, dos de ellos reconocieron que lo sabían. Como declararon en calidad de testigos (sin abogado y sin tener derecho a mentir), no fueron imputados por no haber cumplido con su obligación legal de notificarlo. Junto a Charo hay más de una decena de chicas que han denunciado a este mismo profesor.



La Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, en su artículo 13,¹⁸ explicita la obligación legal de comunicar cualquier situación de violencia o riesgo contra la infancia. Es importante recordar que comunicar no es denunciar y que ningún profesor tiene la responsabilidad de valorar o tomar una decisión sobre si los abusos han ocurrido o no o sobre la identidad del agresor. Su responsabilidad es, únicamente, transmitir las revelaciones o sospechas para que aquellos profesionales más cualificados, ya sean de servicios sociales o del juzgado de instrucción, valoren si ha habido o no delito. La denuncia es un paso posterior y no la lleva a cabo una o un profesor.

Sin estas guías de actuación internas¹⁹ es fácil entender que, sin mala voluntad, se cometan errores en la gestión interna de los casos como:

- Indagar y hacer preguntas al niño o niña que puedan alterar su testimonio y que son innecesarias para que el profesional cumpla su responsabilidad.
- Hacer repetir al niño o niña lo que le ha pasado en multitud de ocasiones, alterando su testimonio que perderá así valor en un juicio y haciéndole sufrir innecesariamente al tener que revivir su experiencia.
- No notificarlo a las autoridades sino dejar esta responsabilidad totalmente en manos de la familia, con el riesgo de que haya desprotección o que el caso nunca llegue a los tribunales.
- No creer al o a la menor de edad o reaccionar de alguna otra forma que pueda ser victimizadora como, por ejemplo, con mucha alarma, perdiendo la calma o extremadamente preocupados. Puede ser que se usen palabras que asusten al o a la menor de edad como abuso, cárcel, policía...
- No saber identificar situaciones de riesgo internas en el propio centro, no poner en marcha las medidas preventivas adecuadas y, en el caso de sospechas o de que una o un progenitor o alumno alerte sobre determinados rumores, tender a proteger al centro y no a las y los menores de edad.

18 Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su Artículo 13, Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva: "1. Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que, por su profesión o función, detecten una situación de maltrato, de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o a sus agentes más próximos. (...) 4. " Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad sexual (...) tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal".

19 Para más información sobre cómo elaborar unas guías internas y pautas a seguir, ver GUERRERO, C. y FERNÁNDEZ, A., (2016). Guía para la elaboración de protocolos de prevención y actuación frente al abuso sexual infantil en centros educativos y otros servicios que atienden a niños y adolescentes.

Por lo tanto, los protocolos internos cumplen varios objetivos como prevenir y dar herramientas de detección, dar seguridad y confianza al centro y a la comunidad educativa, proteger a la víctima y permitir el conocimiento de las pautas para actuar externamente frente a la inspección, policía, fiscalía, juzgados, etc. Finalmente, un protocolo interno que se aplica adecuadamente puede evitar la repetición del abuso cuando éste se produce dentro de la propia institución.

Un protocolo interno que se aplica adecuadamente puede evitar la repercusión del abuso si se produce en el colegio.

Aunque en páginas siguientes veremos algunas de las características que deberían cumplir los protocolos públicos que coordinan las distintas instituciones responsables de dar una respuesta a los abusos sexuales y algunas de ellas son también aplicables a los protocolos internos (ver página 82), hay otros elementos que es importante garantizar cuando se elabora uno de estos documentos:²⁰

- Hay que definir criterios de contratación, como por ejemplo la exigencia del certificado negativo del Registro Central de Delinquentes Sexuales, y poner en marcha prácticas preventivas como la prohibición de quedarse a solas con un niño/a o de mantener relaciones o encuentros fuera del contexto del colegio o centro deportivo. Son recomendables la formación de padres y madres sobre abuso y técnicas preventivas.
- El protocolo debe ser publicitado dentro de la organización, especialmente entre el personal y los padres y madres. En colegios e institutos debe ser conocido y aprobado por el Consejo Escolar. Si el colegio, equipo u organización dispone de web o blog, debería estar disponible para ser descargado. De hecho, esta publicidad puede tener en sí misma cierto poder preventivo.
- Debe saberse cómo debe conducirse la o el profesional cuando se produce una revelación: no debe posponerse el asunto, hay que mantener la calma, ser cálido/a, dar apoyo y confianza y no cuestionar nunca lo que dice el niño o la niña. Se debe poner por escrito.
- Debe haber un comité de seguimiento y responsabilidades claras: cada cuál debe saber su papel, y un comité debe verificar periódicamente el cumplimiento del protocolo y evaluar, con todas las partes implicadas, cómo se ha aplicado una vez que se ha lidiado con un caso. Si en el comité hay actores de distintas esferas de la comunidad educativa (padres, profesores, equipo directivo...) es más posible reducir el riesgo de ocultación de casos, evitando el conflicto de intereses.

20 Ibid.

BUENA PRÁCTICA: EL PROTOCOLO INTERNO DE SAVE THE CHILDREN

Las y los 25.000 empleados y colaboradores que Save the Children tiene en todo el mundo entran en contacto diario con miles de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Es esencial prevenir que ninguna persona use una posición privilegiada como empleado de la organización para abusar sexualmente de un niño o niña.

Para ello, disponemos de una **Política de Protección a la Infancia** que expone los valores y principios comunes que las y los trabajadores y las personas vinculadas con la organización tienen que respetar en todos sus contactos con la infancia. Para su aplicación, Save the Children España lleva a cabo las siguientes acciones:

- Evaluación regular de los posibles riesgos, en particular en las actividades de los profesionales que intervienen directamente con los niños, niñas y adolescentes.
- Selección y contratación rigurosa de las y los empleados, y voluntarios, a los que se les exige el certificado oficial que acredita que no están en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, trabajen directamente con niños y niñas o no.
- A cualquier persona o entidad vinculada con Save the Children, así como todas las personas que participan en nuestras actividades, se le presenta el Código de Conducta que describe las normas que deben marcar su comportamiento con niños, niñas y adolescentes, documento que posteriormente firma.
- Todas y todos los empleados, voluntarios y colaboradores reciben capacitación y formación continua para ayudarles a entender por qué es necesario salvaguardar y proteger a los niños y niñas.

Además, contamos con procedimientos internos para garantizar que se notifica, registra, analiza y responde a las alegaciones, preocupaciones, sospechas o denuncias relativas a un caso de violencia contra la infancia por parte de alguno de nuestros empleados. Concretamente se ha desarrollado un protocolo de actuación interno que define quién puede notificar, qué y cuándo se debe informar, así como las diferentes acciones y pasos a seguir tras recibir la notificación. El protocolo lleva anexo un código de conducta y el modelo de reporte de cualquier denuncia o incidente.

Un comité específico, compuesto por miembros del Patronato, de la Dirección General y de cada área de actuación de la organización, es el responsable de dar seguimiento y garantizar el adecuado cumplimiento de las normas y compromisos de todos y todas.



¿Y qué pasa con otras y otros profesionales?

Aunque sin duda la escuela es fundamental en la detección de los abusos sexuales por su contacto constante con la infancia, es muy común que padres y/o madres, ante una sospecha, acudan en primer lugar al centro de salud a pedir ayuda. La notificación que una o un profesional sanitario eleva es un parte de lesiones en el que deja constancia de los síntomas o historia clínica que justifican una sospecha. Como en la mayoría de los casos de abusos no hay lesiones físicas, lo que se eleva suele ser el relato del niño o niña. Por ello es fundamental que las y los profesionales sanitarios sepan conducir una entrevista para no victimizar al niño o niña, sabiendo que, para el fin de la notificación (que es iniciar una investigación) e igual que pasa con los profesores, no hay que entrar en detalles.

Un problema detectado que puede producirse en multitud de estos casos es que los pediatras de atención primaria decidan que no están capacitados para atender a estas familias y les deriven a urgencias pediátricas, aun no habiendo motivo para ello y causando así una revictimización del niño o niñas, que rota por distintas instituciones y tiene que volver a repetir su historia con el consecuente riesgo de que su testimonio pierda validez ante un tribunal.

Una de las limitaciones más importantes para que este tipo de casos no se atiendan en atención primaria es el tiempo que el pediatra puede dedicar a cada consulta. Está estipulado que a cada paciente se le dedique un tiempo máximo (entre 4 y 10 minutos dependiendo de la Comunidad Autónoma) que suele ser menos de lo que las asociaciones de profesionales consideran como necesario para una correcta atención²¹. Aunque muchos médicos y médicas dedican más tiempo del fijado aunque se produzcan retrasos en la consulta, también es posible que otros decidan no paralizar la consulta por el tiempo que pueda requerir una correcta atención de un posible caso de abusos sexuales. Otra causa de que se abuse de las derivaciones a urgencias es que las y los profesionales sanitarios puedan querer evitar padecer las mismas molestias que los profesionales de educación cuando elevan una notificación (agresiones, denuncias, ir al juzgado...).

Por otro lado, y a pesar de que es más que probable que estas y estos profesionales sanitarios se topen con casos de violencia contra la infancia a lo largo de sus carreras, no tienen por qué haber recibido las indicaciones oportunas para redactar un parte de lesiones válido para un juicio.

Otra actividad que implica un continuo contacto con niños y niñas y en la que podría haber riesgo de abusos sexuales y también riesgo de que no se detecten, son las actividades deportivas.

²¹ Las organizaciones de profesionales de atención primaria demandan un tiempo mínimo de consulta de 10 minutos por paciente. Más en <https://www.semfyec.es/semfyec-recuerda-que-hoy-10-de-abril-la-atencion-sanitaria-se-vera-afectada-en-numerosas-consultas-de-atencion-primaria/>.

Aunque las federaciones deportivas cuentan con protocolos sobre abusos sexuales, éstos no son operativos, porque ni se conocen ni hay nadie responsable de su aplicación o seguimiento.

La formación para ser entrenador/a deportivo es impartida en sus niveles más bajos (el 0 y 1 para deporte amateur) por las federaciones de las Comunidades Autónomas, y la de entrenador/a superior o nacional por las federaciones estatales. Pues bien, después de revisar las formaciones de baloncesto, fútbol, judo y natación, por ser cuatro de los deportes más practicados, encontramos que no se incluye ninguna referencia al abuso sexual, su prevención o la detección de casos.

Tanto la Policía como la Guardia Civil, a través de la Unidad de Atención a la Familia y a la Mujer (UFAM) y los Equipos Mujer-Menor (EMUME) respectivamente, tienen mecanismos internos para favorecer que quien va a trabajar con este tipo de casos tenga los conocimientos necesarios o cuente con un recurso al que llamar si en ese cuartel o comisaría le faltan los conocimientos. Así por ejemplo, si en una localidad de menos de 20.000 habitantes y que, por tanto, depende de la Guardia Civil, un caso llega a conocimiento de un agente de seguridad ciudadana, éste llama al EMUME provincial y, si el caso es complicado, éste llama a su vez al central, que pone los recursos necesarios para una correcta valoración del caso. En las fuerzas de seguridad se observa una mejora paulatina y continuada al respecto, y han sido pocas las personas expertas o familias que nos hayan alertado sobre deficiencias en este ámbito.

Protocolos públicos, coordinación de instituciones, o cómo no marear a un niño o niña

Una vez que un caso ha salido a la luz, intervienen distintas instituciones que cumplen distintos papeles. Los servicios sociales son los encargados de valorar si el niño o niña está protegido en su familia y, en muchos casos, ponen el hecho en conocimiento del juzgado; los servicios sanitarios puede que tengan que hacer una exploración física de la o el menor de edad y ponerle en tratamiento si es necesario (ETS, prevención del embarazo); la Guardia Civil o la Policía llevan a cabo diligencias e investigaciones; hay casos que pueden optar a programas públicos de tratamiento... A esto hay que añadir las funciones de la Administración de Justicia que empiezan con la valoración del testimonio del niño o niña y que, a veces, hace personal propio y, en otras, psicólogos/as de organizaciones contactadas para ello.

En resumen, se trata de una maraña de partes implicadas que dependen de distintos niveles de la Administración (Central, Autonómica o Local) y que si no se articulan bien o no tienen claro cuál es el papel de cada una pueden producir que niños y niñas deambulen de una institución a otra, respondan hasta la saciedad las mismas preguntas, y se vean en medio de un proceso que puede hacer más daño que el abuso en sí mismo. Lo más común es que, cuando llega al juzgado, la o el menor de edad ya haya narrado su historia 4 ó 5 veces.

EL CASO DE OMAR O DE CÓMO IR DE SERVICIO EN SERVICIO SIN QUE PASE NADA



Omar le contó veladamente a una monitora de tiempo libre que en casa alguien le hacía cosas. La monitora le contó a los servicios sociales de su pueblo lo que Omar le había dicho. La respuesta de servicios sociales fue que no podían intervenir basándose únicamente en una frase del niño. Para actuar, necesitaban algo más que un comentario que podía significar varias cosas distintas. La monitora, convencida de lo que Omar le había dicho y de que no mentía, le llevó, usando una excusa, al pediatra. Éste repasó el cuerpo del muchacho, pero ninguna marca podía justificar que elevara un parte de lesiones. Omar no le repitió al médico lo que le había dicho a la monitora. Sin que servicios sociales actuara y sin que Omar volviera a contarle, nadie pudo hacer nada para protegerle.



Para que esto no pase, para que todas las personas en todos los ámbitos sepan cómo actuar, se han establecido documentos que, en forma de guía o protocolo, dan pautas a cada una de ellas. Aunque ha habido un avance considerable en algunas Comunidades Autónomas en las últimas décadas (a veces tras el conocimiento de algún caso mediático), que se han dotado de un aparataje más sofisticado, con protocolos y guías de actuación especialmente para los ámbitos de servicios sociales y de educación, todavía sigue habiendo territorios donde se carece de la mínima indicación que garantice una adecuada intervención en todos y cada uno de los casos.

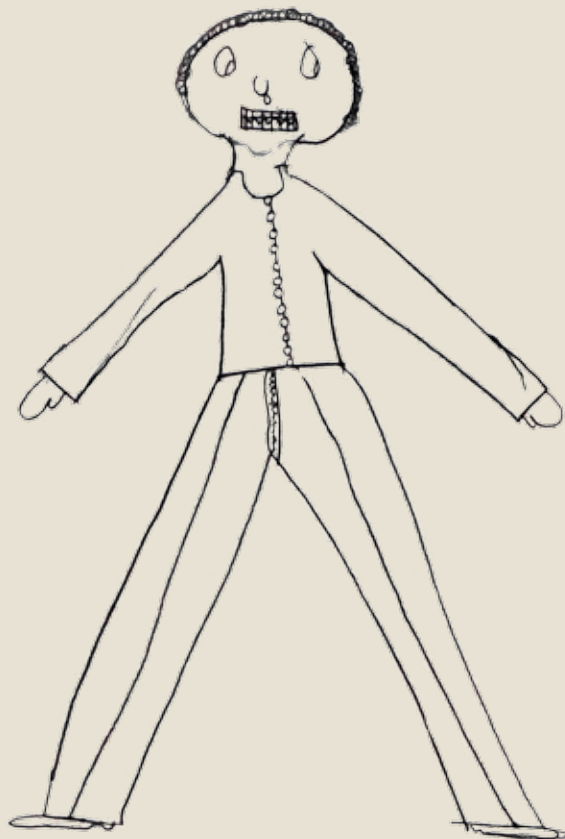


EL CASO DE CRISTINA O TOPARTE CON PROFESIONALES SIN INSTRUCCIONES CLARAS NI ADECUADAS

Cristina, de 7 años, juega en el parque con una amiga y la madre de ésta. Al verla dibujar en la arena genitales masculinos, la adulta le pregunta: “¿Qué haces?” “Felaciones”, contesta ella. Alarmada ante un conocimiento y comportamiento sexual no propio de su edad, la madre de la amiga de Cris llama al servicio de menores, que inicia una “investigación”. Los trabajadores del servicio de menores deciden preguntar al padre, al abuelo y a la abuela de Cris, con los que vive, si alguien abusa de Cris. La respuesta de todos ellos es “no”. El caso fue archivado.

Cuando Cris se hizo mayor y fuerte para denunciar a su padre tenía ya 15 años. Hoy su padre cumple una condena de 13 años. Si la investigación se hubiera hecho mejor, se habría ahorrado 8 años de abusos continuados.

RABIA



Pero también es cierto que un protocolo no garantiza por sí solo una buena respuesta. Es común que, a pesar de la necesidad de coordinación de diferentes instituciones, haya protocolos “islas”, es decir, elaborados de forma independiente por distintos sectores sin que exista un marco más global que permita aclarar vías de comunicación o responsabilidades compartidas. Allí donde funcionan estas “islas” parece que ello se debe a que las partes involucradas se conocen y comparten otros espacios de coordinación, pero si aparece un nuevo sujeto o institución la coordinación ya no estaría tan bien asegurada.

A los protocolos “isla” hay que añadir los “guardados en cajones”, documentos que puede que estén muy bien elaborados pero no se aplican porque no hay mecanismos de difusión de los mismos, no se establecen responsabilidades, no se revisan periódicamente o, simplemente, no se cumplen y no pasa nada.

Para evitar estas situaciones y otras debilidades de la coordinación intersectorial, Save the Children ha definido una serie de características que debería cumplir cualquier protocolo efectivo (o guía) para garantizar la protección efectiva de niños y niñas en todos y cada uno de los casos:

- 1. Decreto de obligado cumplimiento:** Un protocolo aumenta en eficacia y se garantiza un mayor grado de cumplimiento cuando se convierte en un Decreto de la Comunidad Autónoma.
- 2. Protocolo marco que una a todos los sectores.** Para eliminar vacíos entre ámbitos de actuación y limitar las “idas y venidas”.
- 3. Cuando hay revelación hay que notificar siempre.** Los actuales protocolos establecen la obligatoriedad de notificar cuando “hay sospecha fundada”; esto deja espacio para que una o un profesional decida de forma independiente qué es fundado y qué no con base en la credibilidad que le otorga al menor de edad. De ahí que haya que incluir en todos los protocolos que cualquier revelación debe llevar aparejada una notificación.

- 4. Publicidad y formación:** Es evidente que existe desconocimiento sobre los protocolos y su funcionamiento. En los documentos analizados (a excepción del de la Comunidad Valenciana, que incluye un tríptico para profesionales) no se incluye información sobre cómo se van a difundir.
- 5. Cómo resolver dudas o transferir la información de una institución a otra:** Casi todos los protocolos carecen de concreción en cuanto a números de teléfonos a los que acudir, o no disponen de una persona encargada de la resolución de dudas respecto al modo de proceder. Tampoco establecen pautas sobre el traslado de información a la familia o de unas instituciones a otras. Resulta muy paradójico que, en todos ellos, se nombre como figura responsable en el colegio al director/a y que los directores no reciban en su formación ningún tipo de pauta sobre protección a la infancia o abusos sexuales.
- 6. Comisión para la evaluación y seguimiento:** Otro error que encontramos en la aplicación de los protocolos, concretamente en la fase posterior a la notificación, es la no inclusión en todos ellos de la necesidad de establecer comisiones anuales de carácter interdisciplinar que permitan evaluar la funcionalidad de los protocolos y su aplicación. Debe crearse una comisión de seguimiento y supervisión de la aplicación que tenga capacidad sancionadora en caso de incumplimiento.
- 7. Prevención, prevención y prevención:** Entendemos que, pese a que algunos protocolos incluyen la necesidad de la prevención, si no hay recursos específicos, si la educación sexual no está presente en las escuelas, ni la prevención y detección incluida en el currículum académico de las y los profesores, que se cumpla este punto dependerá, por mucho que lo ponga en un papel, de que alguna institución dedique fondos para estas actividades.

Siguiendo algunos de estos criterios, hemos analizado los protocolos de educación y sus documentos anexos, y los protocolos intersectoriales (cuando existían) de las cinco Comunidades Autónomas en las que Save the Children trabaja. A continuación, el resultado.

		Documento analizado: Protocolo de prevención, detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo.
		<p>■ No</p> <p>■ Sí</p> <p>■ En parte</p>
El Protocolo educativo o marco se ha convertido en decreto o similar		■
Existe un protocolo marco o algún mecanismo de coordinación de todos los sectores		Existe un protocolo marco realizado, a modo de sugerencia, por el Sindic de Greuges (Defensor del Pueblo) pero no está activo ■
Obligación de notificar siempre que hay revelación		■
Impone formación y prevención	Profesores (con un claro mecanismo de cómo van a ser formados)	■
	Alumnos/as	Se incluyen propuestas de actividades a realizar con el alumnado (lo que no garantiza que se hagan). ■
Nivel de detalle. Análisis mediante la inclusión o no de 4 componentes a modo de proxy	Indicadores concretos detección	■
	Traslado al centro sanitario, si la agresión ocurrió dentro de las anteriores 72 horas	■
	Existencia de obligación de notificar al RUMI	■
	Pauta cómo debe ser la colaboración entre servicios sociales y educación.	■
	Traslado información familias	■
Comisión para la evaluación y seguimiento		■
Incluye cómo se van a gestionar los casos en los que un menor ha perpetrado el abuso		■
Se incluye cómo se va a difundir el protocolo		■

Comunidad de Madrid	Comunidad Valenciana	País Vasco	Andalucía
Guía Profesorado Detección y Prevención del Maltrato Infantil desde el Centro Educativo.	Orden Conselleria 62/2014 - Anexo III, el papel del ámbito educativo en la detección y abordaje de situaciones de desprotección o maltrato infantil, y tríptico de difusión de esta guía entre los profesionales.	Protocolo de Prevención y Actuación en el ámbito educativo ante situaciones de posible desprotección y maltrato, acoso y abuso sexual infantil y adolescente y de colaboración y coordinación entre el ámbito educativo y los agentes que intervienen en la protección de la persona menor de edad.	Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2011 y que establece medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, y Anexo II Protocolo actuaciones en caso de maltrato infantil.
Localizados a nivel local (ejemplo Partido Judicial de Móstoles)			
	Referencia genérica	Referencia genérica	Necesidades de formación recogidas en el Plan de Convivencia.
Referencia genérica	Referencia genérica	Referencia genérica como actuación preventiva.	Necesidades de formación recogida en el Plan de Convivencia.
		No lista exhaustiva, advierte que puede haber otros.	Muy someros
Deber estar disponible para la realización de reuniones conjuntas, asistencia, aportación de informes a los Servicios Sociales.			
Recoge en caso de maltrato consejos sobre cómo transmitir la información a las familias, y la posibilidad de que, en casos graves, se notifique antes a los servicios sociales.			Información a la familia en caso de traslado a centro médico y entrevista para la recogida de datos de los menores.
	En el documento de guía extensa, como función de la Comisión de convivencia.		Se creará Comisión de Seguimiento y Evaluación de la intervención del centro con cada menor de edad víctima de abuso.
	No concretamente, pero existe una guía breve a modo de tríptico.		

JUDICIALIZACIÓN

Las debilidades y fallos del sistema legal repercuten en una revictimización del niño o niña que ha sufrido abusos sexuales, incrementando el posible trauma causado al tratarse de un proceso extremadamente largo, en el que tiene que testificar en reiteradas ocasiones y en el que su declaración se pone en entredicho.

En la mayoría de los casos estudiados, tras la denuncia, el niño ha tenido que declarar 4 veces.

En el 87% de los casos estudiados por Save the Children, el niño o niña ha tenido que declarar ante el Tribunal y, en la mayoría de las ocasiones, tras la denuncia ha repetido cuatro veces lo que le ha pasado. Ambas vulneraciones de sus derechos repercuten en la calidad de la única prueba existente en la mayoría de los abusos: el testimonio del niño o niña. Cuando éste no es tomado como se debiera, el caso acaba en sobreseimiento temporal. De cada 10 casos abiertos en los tribunales, 7 no llegan nunca a juicio.

De cada 10 casos abiertos, 7 no llegan a juicio.





EL CASO DE AMPARO, LIDIA, LAURA, ZOE, MARÍA, CLARA, SOFÍA Y JAVI O EL DOLOR DE VOLVER A DECLARAR

En un pequeño pueblo de unos cuantos centenares de habitantes, Javi le dijo a su madre cuando tenía cinco años que el director de su escuela le acompañaba al baño y le tocaba; la madre, preocupada por lo que le decía su hijo, se lo contó a su profesora que, en vez de notificarlo como indica la ley, contestó: “Son cosas que se inventan los niños”. Casi una década después, las madres y padres de otras niñas de la misma escuela denunciaron al director por abusos sexuales y Javi, ahora preadolescente, le dijo a su madre: “¿Ahora me crees?”.

La madre de Javi se unió a las otras madres en una batalla legal de familias de niños y niñas de edades comprendidas entre los 4 y los 11 años contra un director de escuela que había estado en el cargo nada menos que 21 años. Todos los niños y niñas declararon en el juzgado y ante el perito encargado de valorar la credibilidad de su testimonio. La declaración de tres de ellos, los más pequeñitos y con más probabilidades de olvidar, se convirtió en prueba preconstituida para que una vez llegase el juicio oral no tuvieran que sentarse ante los magistrados a declarar.

Hasta ese momento el “trago” de haber denunciado y pasar por el juzgado no había sido tan doloroso. Sin embargo desde que se cerró la instrucción hasta que se llevó a cabo el juicio en la Audiencia Provincial pasaron años. Se convirtió en un proceso tremendamente doloroso para unas familias que vivían en el centro de mira de un pequeño pueblo en el que todos se conocían y en el que gran parte de la población no compartía lo que le habían hecho al “querido” director. Cuatro años pasaron entre la denuncia y el juicio. Javi, que fue abusado con 5 años y denunció con 11, llegaba a la Audiencia con 15 años.

Pero además de los ocasionados por la larga espera, la llegada al juicio conllevó otros pesares. Los magistrados de la sala decidieron que no aceptaban las pruebas preconstituidas y que Javi y sus compañeras tenían que declarar de nuevo en juicio abierto. A los nervios de declarar ante tres señores vestidos de toga y de enfrentarse a las preguntas del abogado defensor, hubo que añadir que vieron al acusado por los pasillos del edificio. Como único recurso para limitar el mal rato, la Audiencia les permitiría declarar tras un biombo.

Tres horas estuvieron esperando a ser llamados a declarar. Al antiguo director se le acusaba de exhibicionismo continuado (se masturbaba delante de las niñas y niños mientras éstos hacían pis) y de abusar reiteradamente de Javi y de Lidia. Lidia tenía en ese momento 8 años; cuando el director la tocaba tenía 4. Durante ese tiempo había trabajado con un psicólogo el recuerdo de lo que le había pasado para que éste no generara ningún trauma. Sin embargo, ahora tenía que recordar y sobre Lidia caía la presión de no olvidar detalle alguno y de contarlo de forma que pudiera constituir la prueba que llevaría a su antiguo director a la cárcel. Pero la presión fue demasiada... Tras tres horas encerrados en una salita viendo a sus hijos e hijas sufrir y pidiéndoles que no les hicieran declarar, las madres y padres aceptaron llegar a un acuerdo con el acusado por el cual él aceptaba los hechos y pasaba algo más de tres años en la cárcel. Aunque a las familias les supo a poco, ni Javi ni las niñas tendrían que declarar de nuevo.

Es imposible saber cuántos otros niños y niñas de este pequeño pueblo fueron abusados y sus padres y madres decidieron no comunicarlo y ahorrarse el dolor del juicio y las complicaciones de una denuncia. Tampoco es posible saber cuántos niños y niñas se hubieran librado de los abusos si la profesora hubiera creído a Javi o si una denuncia anterior, ante un sistema legal menos doloroso, hubiera tenido lugar.



JERGA LEGAL BÁSICA PARA NO ABOGADOS

Es muy fácil perderse en la lectura de textos sobre sistemas legales, leyes o procesos judiciales, entre términos y expresiones jurídicas indiscifrables para aquellas personas no iniciadas en el conocimiento legal. Para evitar esto, describimos cómo se desarrolla normalmente un proceso legal por abusos sexuales a niños y niñas, en el marco de lo estipulado por la Ley de Enjuiciamiento Criminal que regula los juicios penales. Definimos también los elementos más relevantes.

Una vez que llegan a conocimiento de la Policía o Guardia Civil los delitos contra la libertad sexual, se ponen en conocimiento de un juzgado de instrucción que es responsable y coordina la investigación (a diferencia de otros delitos que pueden ser investigados directamente por la propia policía). **El juez instructor** decide qué pruebas se aceptan y cuáles no, pone luz sobre los hechos que se investigan y define a quién se acusa y por qué delito. Cada una de las acciones que en el contexto de la investigación pone en marcha el juez se conoce con el nombre de **diligencia**. Durante todo el proceso, incluida la fase de instrucción, el fiscal es el responsable de hacer valer los derechos e intereses de la víctima, mientras que el abogado de la defensa hace lo propio por el sospechoso.

Durante la instrucción, es común que se **explore** al niño o niña que ha sufrido los abusos sexuales. Es así como se llama a recoger el testimonio de un menor de edad. Cuando este testimonio está recogido por un psicólogo forense responsable de valorar si el testimonio es creíble, se llama a la exploración **prueba pericial**. El psicólogo forense emite un informe al juez en el que determina si lo que dice el niño o niña es creíble y coherente con los hechos narrados. Su responsabilidad no es determinar si dice o no la verdad, ya que es algo que escapa a las capacidades de ningún psicólogo.

El juez instructor puede determinar que hay indicios suficientes para acusar a una persona en concreto de un delito recogido en el Código Penal, y entonces se **califica** el delito cometido y la causa se eleva a juicio oral. Otra opción es que el juez instructor considere que no ha habido delito y la causa se cierre con el acusado absuelto.

Sin embargo, en la mayoría de los procesos legales de abuso sexual a un menor de edad el juez instructor considera que no hay pruebas suficientes para sacar conclusiones de ningún tipo, por lo que **sobresee provisionalmente** la causa, en teoría, a la espera de más pruebas.

Si se da juicio oral, que puede celebrarse en un juzgado de lo penal o en una Audiencia Provincial dependiendo de dónde han sucedido los hechos y de la gravedad de los mismos, un nuevo juez estudia las pruebas disponibles, oye a los testigos y sentencia o la absolución o la condena del acusado, definiendo el número de años que debe estar en la cárcel, si se imponen medidas cautelares (orden de alejamiento, protección...) o si le corresponde abonar alguna compensación económica a la víctima.

Como en los casos de abuso sexual la única prueba suele ser el testimonio del niño, niña o adolescente, se produce en muchas ocasiones una situación de “la palabra de uno contra la del otro”. El juez puede considerar que la palabra de quien ha sufrido abusos, si se cumplen determinadas circunstancias que veremos más adelante, es **prueba de cargo**, es decir, prueba suficientemente sólida como para basar sólo en ella una sentencia condenatoria.



Justicia poco amigable

El sistema legal, críptico para las personas no iniciadas, de procesos que se hacen largos y, que muchas veces no son del todo sensibles con las víctimas, se puede hacer especialmente duro para el niño o la niña. Para que su participación en el proceso legal sea efectiva y se garantice su derecho a ser escuchado, hay que asegurar un espacio seguro y amigable que no coarte o condicione su discurso; deben usarse métodos adaptados al desarrollo cognitivo y necesidades específicas del niño o niña, y éste o ésta debe comprender lo que está pasando a su alrededor y las implicaciones del proceso. En otras palabras, para que el niño o niña pueda ser escuchado como le corresponde por derecho, el sistema legal debe ser “amigable”.

En Save the Children hemos analizado las 203 sentencias de abuso sexual recogidas en las principales bases de datos de jurisprudencia desde el 1 de octubre de 2012²² a diciembre de 2016, y hemos sacado de ellas suficientes datos como para pensar que el sistema legal revictimiza a niños y niñas víctimas de abusos sexuales.

- **El tiempo:** desde que se inicia el proceso legal hasta que concluye pasan, de media, 3 años, habiendo procesos judiciales que se extienden hasta 5 años. De media, las denuncias se presentan un año después de que los abusos hayan terminado, lo que unido a esos 3 años de proceso implica que un niño o niña abusado de los 5 a los 9 años ve cómo se inicia un proceso legal cuando tiene 10 y acaba declarando en el juzgado a los 13 años.

Los procesos judiciales duran de media, 3 años. Pero algunos se extienden hasta los 5.

En 4 de cada 10 condenas inculpatórias se aplica un atenuante por dilación indebida, es decir, la condena es menor porque se considera que el condenado por los abusos ha sufrido innecesariamente porque el proceso legal se ha alargado por fallos imputables al juzgado. A la víctima, que ha padecido igualmente la espera indebida, no se le reconoce compensación alguna.

El reciente cambio en la Ley de Enjuiciamiento Penal establece un máximo de 6 meses para que se cierren las instrucciones judiciales si estas no son muy complejas y, aunque las organizaciones que acompañan a las víctimas en el proceso penal reconocen que se nota cierta mejoría, el tiempo que transcurre entre el cierre de la instrucción y el inicio del juicio oral sigue siendo demasiado largo.

²² En septiembre de 2012 Save the Children publicó el informe ‘La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar’.

Para que niños y niñas no sufran demasiado el “atasco” que puede producirse en los juzgados de lo penal, en las salas de la región de Espoo en Finlandia han decidido crear los llamados “Jouko-days”: se trata de reservar unos días al mes para tratar causas en las que el niño o niña es víctima o testigo, de forma que estos casos se saltan la lista de espera que afecta a los demás procedimientos.^{xxxv} Una solución factible que podría replicarse en los juzgados españoles.

- **El juicio:** Mientras que los juzgados de familia de las salas de lo civil se han adaptado en mayor medida a tratar con niños y niñas (y por ejemplo es normal que fiscal, abogado y juez no lleven toga en determinadas ocasiones), en lo penal esto no ha sido así. Las audiencias son espacios imponentes en los que el niño o niña se enfrenta en un 86% de los casos a un juicio a puerta abierta, la mayoría de las veces en la sala de las Audiencia Provinciales, ante tres magistrados y el acusado.

En un 86% de los casos el juicio es a puerta abierta.

Tan solo en un 2,5% de los casos se aceptó el uso de videoconferencia para evitar la confrontación visual entre el supuesto abusador y la víctima, y en otro 2,5% se declaró tras un biombo, técnica que a todas luces no parece suficiente para evitar el sufrimiento de encontrarse en la misma sala que el acusado.

- **Declaraciones:** Sólo durante el proceso judicial el niño o niña es interrogado cuatro veces: ante la Policía o Guardia Civil, ante el juzgado de instrucción, por el psicólogo forense y en el plenario del juicio oral. En uno de los casos estudiados, la niña declaró primero ante la Policía y luego se grabó el testimonio como prueba preconstituída, pero se tuvo que repetir porque se grabó mal. En la segunda de las ocasiones la cámara no enfocó los dibujos ni la cara de la víctima, por lo que la prueba fue declarada nula y, finalmente, la niña tuvo que declarar en el plenario. Además, tuvo que pasar por una prueba pericial. En otro de los casos, para realizar la prueba forense se derivó a un niño a 4 unidades distintas de intervención.

Para evitar esta revictimización secundaria y preservar el testimonio del paso del tiempo y la contaminación, se recomienda preconstituir la prueba, esto es, grabarla de antemano (ver página 119). Sin embargo, sólo se ha aceptado la prueba preconstituída en algo menos de un 14% de los casos.

- **Interés Superior del Menor:** De la lectura y análisis de las sentencias llama la atención que en ninguna se haga referencia a la Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, sobre el derecho del niño o niña a que su interés, como derecho, principio y regla de procedimiento, sea el que prime en cualquier acción pública²³.

En otras palabras, todas las decisiones que toma el juez sobre cómo se lleva a cabo el juicio deberían estar motivadas en que de todas las opciones posibles, la que se toma es la mejor para el niño o niña. A pesar de ser éste un principio de obligado cumplimiento, no se toma en consideración o meramente se cita sin aplicarse realmente.

Estándares internacionales de cómo escuchar al niño o niña y la Ley del Estatuto de la Víctima

Tanto el Defensor del Pueblo^{xxxvi} como la Agencia Europea para los Derechos Fundamentales^{xxxv} recuerdan a la justicia española que aún le queda mucho por hacer para lograr una correcta aplicación del derecho a ser escuchado. Y ambas instituciones coinciden: el problema en el caso español no es tanto que no se cuente con la normativa, ya que esta es más que suficiente, sino que no se aplica en los procedimientos, fundamentalmente por limitación de medios personales y materiales.

Múltiples marcos legislativos, recomendaciones internacionales y textos nacionales de referencia reconocen la necesidad de adaptación a las necesidades de la infancia tanto de la legislación como de los procedimientos judiciales, para que niñas y niños vean cumplidos los derechos que les reconocen la Convención de Derechos del Niño (CDN) o la Constitución Española.²⁴

En el informe ‘Infancia y Justicia: una cuestión de derechos’^{xxxvii} publicado en 2012, Save the Children hizo un compendio de los principales estándares y normas europeos y de Naciones Unidas al respecto, que no vamos a repetir en este documento. No obstante, es interesante recordar que la Observación General 12 del Comité de Derechos del Niño desarrolla y detalla las obligaciones de los Estados con relación al derecho del niño a expresarse libremente y ser oído.

Entre el sinfín de documentos europeos e internacionales que recuerdan a los Estados Miembros sus obligaciones a este respecto, las Guías del Comité de Ministros del Consejo de Europa en justicia amigable, adoptadas en 2010, son especialmente detalladas y pueden seguirse casi a modo de “receta” para lograr una justicia respetuosa con los derechos de niños y niñas. Se incluyen en ellas recomendaciones como que el número de veces que se entreviste a la niña o al niño sea el menor

23 La reforma de la Ley de Protección Jurídica del Menor de 2015 introdujo la obligatoriedad de tener en cuenta el Interés Superior del Menor en todas las decisiones que afecten a un menor de edad, incluidas las sentencias judiciales.

24 Artículo 39. 4.: “4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

posible; que estas entrevistas estén llevadas a cabo por profesionales expresamente capacitados; que sean grabadas para ser usadas como prueba admisible; que debe usarse un lenguaje adaptado a las y los niños y no intimidatorio; que víctima y acusado no entren en contacto directo o que, antes de que empiece el procedimiento, niños y niñas puedan familiarizarse con la sala.^{xxviii} Todas estas recomendaciones son coherentes con la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada en el Congreso por todos los grupos parlamentarios y en la que se lee que “el menor de edad tiene derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo”.

En 2015 todos estos estándares internacionales de derecho se vieron parcialmente volcados en la legislación nacional a través de la Ley del Estatuto de la Víctima²⁵. En él se reconoce que, independientemente del resultado del proceso judicial, la víctima tiene una serie de derechos que deben respetarse para limitar el carácter lesivo que sobre ella puede tener participar en un proceso penal. Se define, además, que hay una serie de víctimas que, por su especial vulnerabilidad, deben ser tratadas con mayor atención. Entre ellas están los menores de edad y las personas con discapacidad o enfermas.

Aún es pronto para poder evaluar el impacto que la Ley del Estatuto de la Víctima puede tener en la limitación de la revictimización de niños y niñas en los juzgados. Los datos que aquí hemos recogido no permiten establecer una relación causal entre el Estatuto de la Víctima y un cambio de tendencia, pero es pertinente recordar que la aplicación de medidas especiales depende del criterio del juez, al no tener las medidas incluidas en el Estatuto carácter obligatorio si no meramente recomendatorio. Cambiar, por tanto, la forma en la que los juzgados escuchan a niños y niñas es fundamentalmente un cambio cultural que requerirá pasar legislativamente de lo recomendado a lo obligatorio para asegurar que se produce lo más ágilmente posible, y necesitará de una apuesta decidida por sensibilizar a jueces y tribunales.

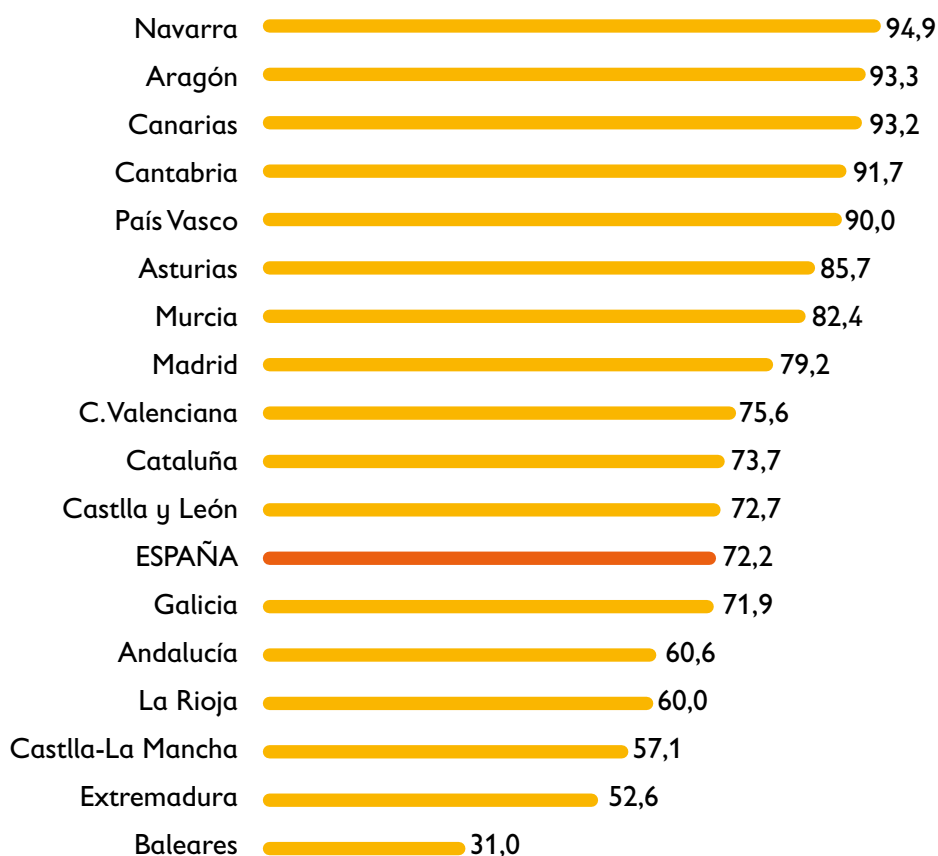
Aunque cada vez menos, la mayoría de los casos siguen sin llegar a sentencia

Lo más común es que en los casos de abusos sexuales a un niño, niña o adolescente, el proceso legal se resuma en la contraposición de dos testimonios, el del acusado y el de la víctima. Respetando la presunción de inocencia, es la declaración de la o el menor de edad la que tiene el peso de demostrar que lo que sucedió fue tal y cómo él o ella lo cuenta. Si la justicia no es lo suficientemente amigable para que el testimonio del menor de edad se recoja con la mejor calidad posible, entonces hay más posibilidades de que, hayan ocurrido o no los abusos, el proceso judicial no llegue nunca a la fase de juicio oral.

²⁵ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>.

Aunque no es posible hacer seguimiento de cómo evoluciona cada denuncia de abusos sexuales una vez que entra en el sistema legal español porque éste no tiene digitalizada la fase de instrucción, sí podemos comparar el número de casos que entran cada año en los juzgados de instrucción con los juicios orales que se llevan a cabo por este delito y el número final de condenas.

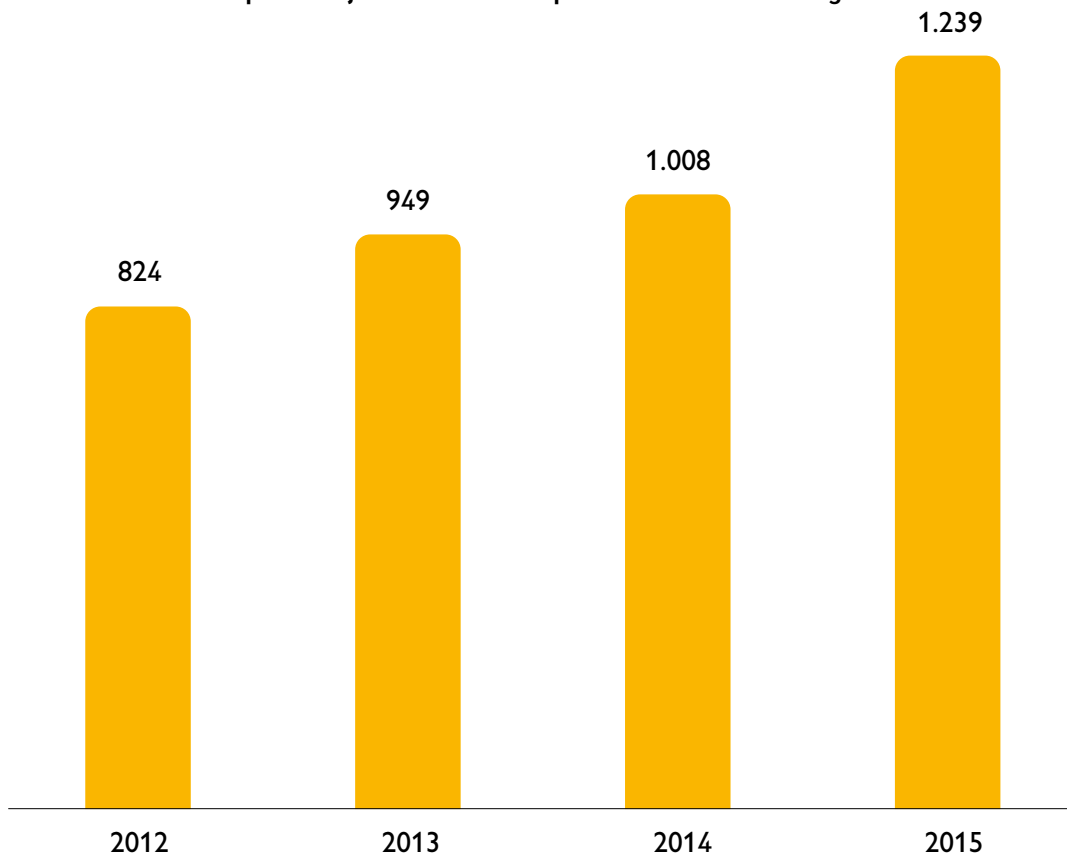
**Ratio de casos no sentenciados con relación a los procesos judiciales abiertos
(estimativo de sobreseimiento)**



Fuente: elaboración propia con base en la Memoria de Fiscalía.¹

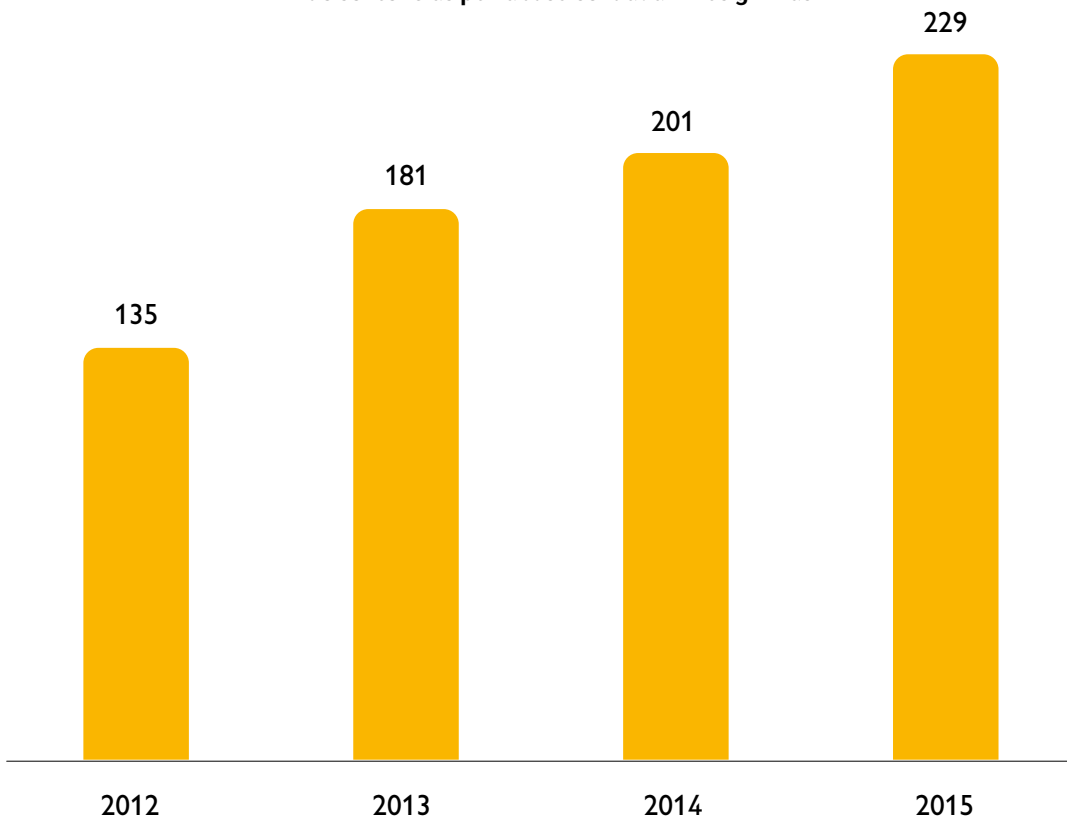
¹ Al no existir bases de datos que permitan hacer seguimiento de la evolución de los juicios, para la obtención de estos porcentajes se ha usado el total de los casos que se abrieron en juzgados en 2012 y las sentencias que se produjeron en 2015, teniendo en cuenta que estos casos están, de media, tres años en los juzgados. Los que se abrieron en 2012 y no se han sentenciado, en su gran mayoría se han sobreseído. Si son casos que no se sobreseen pero están en los tribunales más de 3 años, quedan compensados por las sentencias de 2015 de casos iniciados antes del 2012. Para el País Vasco y Canarias se ha calculado con los incoados en 2013, ya que no había datos relativos al número de incoados en 2012.

N° de procesos judiciales abiertos por abuso sexual a niños y niñas



Fuente: Memoria de Fiscalía.

N° de sentencias por abuso sexual a niños y niñas



Fuente: Memoria de Fiscalía.

Son varias las conclusiones que podemos sacar de los gráficos anteriores. La primera de ellas es que el número de sentencias sólo representa el 30% de los casos que inician la vía judicial: 7 de cada 10 son sobreesidos.

Sólo un 30% de los casos judicializados llegan a sentencia.

También podemos concluir que las capacidades de los juzgados van aumentando paulatinamente a la luz del aumento del número de sentencias, que han pasado de 135 en 2012 a 229 en 2015. Es decir, han aumentado en un 41% los juicios que llegan a fase oral; sin embargo, las capacidades varían enormemente de una comunidad autónoma a otra.

En contraposición con la cantidad de juicios que nunca se celebran, el dato estadístico muestra que tan sólo alrededor de un 7% de las declaraciones de los niños o niñas son falsas. Los niños y niñas, especialmente los más jóvenes, no pueden fantasear sobre algo que está fuera de su campo de experiencia como son las relaciones sexuales. En cuanto a la capacidad de la memoria de niños y niñas para narrar algo que han vivido, no se trata de que tengan menos memoria que las personas adultas sino de que ésta es más cualitativa que cuantitativa. Sus recuerdos pueden ser bastante exactos aunque menos minuciosos, una característica que hay jueces que entienden mejor que otros.

Sólo el 7% de los niños que aseguran haber sufrido abusos miente.

A la edad de 10 años en la mayoría de los casos ya no hay diferencias significativas entre el relato de una persona adulta y el de un niño o niña, aunque en ambos casos el recuerdo disminuye en precisión conforme pasa el tiempo. Respecto a su vulnerabilidad a la sugestión, los niños y niñas de 3 a 5 años pueden ser más manipulados que a otras edades, pero, en general, cualquier menor de edad es más propenso a negar experiencias que sí les han pasado pero han sido traumáticas, que a hacer afirmaciones falsas.^{XIV}

Como recuerda el Tribunal Supremo, “existe consenso científico en que la proporción de falsos relatos de abuso sexual infantil es muy reducida, pues la posición de dependencia del menor respecto del agresor, máxime cuando la agresión se produce en el ámbito familiar, le hace poco propicio para formular una acusación falsa”.²⁶

El sistema judicial tiene mucho espacio para mejorar cómo recoge el testimonio del menor si el 93% de los niños y niñas dicen la verdad y sólo el 30% de casos no son sobreesidos.

²⁶ Sentencia Tribunal Supremo 480/2016.

Requisitos para que el testimonio del niño o niña mande al abusador a la cárcel

Distintas sentencias del Tribunal Supremo establecen que un único testimonio es suficientemente sólido para lograr una sentencia condenatoria si se cumplen algunas condiciones, entre ellas la persistencia o reiteración del mismo por parte de la víctima, la corroboración de su testimonio por parte de otras personas y que no haya razones que puedan motivar una mentira.²⁷ Sin embargo, cuando hablamos de casos de abusos sexuales a niños, niñas y adolescentes, existen una serie de consideraciones que pueden hacer especialmente complicado que se den esas tres condiciones y que refuerzan el imperativo de cuidar el testimonio del niño o niña como única forma de esclarecer la verdad.

No en vano, las dificultades en los procesos judiciales de estos casos han provocado que hasta un 20% de las sentencias emitidas en la sala de lo Penal del Tribunal Supremo se refieran a abusos sexuales a menores, superando a cualquier otro delito.²⁸

Cualquier menor de edad es más propenso a negar cosas que le han pasado que lo contrario.

1. QUE NO CAMBIE DE PARECER

La presentación de una denuncia constituye una situación altamente estresante, y más aún en casos de abusos sexuales producidos dentro de una familia, en los que existe conflicto entre distintos intereses, visiones, sentimientos y estados de ánimo. Es muy común que, especialmente en los casos de abusos intrafamiliares, el niño o la niña se sienta intimidado tras la revelación por la reacción de la familia y por el tratamiento del caso por parte de las y los profesionales. Es posible que sea en ese momento cuando la o el menor se percata de lo grave de la situación y, ya sea por presiones internas, por el miedo de que la familia “se rompa” o por no querer “ser el causante” de que el abusador vaya a la cárcel, el niño o la niña se retracta. La mayoría de las retractaciones son falsas. Un juez con poco conocimiento sobre los abusos puede entender que la retractación significa que el niño o niña mentía, mientras que otro u otra con suficiente conocimiento sobre la naturaleza de este tipo de violencia puede ser más laxo a la hora de convertir un testimonio en prueba de cargo.

²⁷ Sentencias del Tribunal Supremo 229/1991 de 28 de noviembre, 64/1994 de 28 de febrero, 195/2002 de 28 de octubre y SsTs de 0/4/2007, 20/3/2012, 27/9/2012, 24/10/2012, 5/6/2013, 30/6/2014, 22/12/2006 o 22/10/2007.

²⁸ El 20% de todos los asuntos que vieron los magistrados desde enero hasta noviembre de 2015 en la Sala 2 de lo Penal del TS eran recursos de casación contra sentencias por abusos sexuales. Se incluyen los recursos que no se admitieron a trámite y que se resolvieron con autos de inadmisión.



EL CASO DE CANDELA O CÓMO NO CUIDAR EL TESTIMONIO PUEDE LLEVAR A LA RETRACTACIÓN

Candela empezó a sufrir abusos sexuales por parte de su padre cuando tenía 8 años. Dos años después Candela decidió hablar y contar en la escuela el padecimiento que la esperaba cada día en casa. El colegio notificó la revelación de la niña y el servicio de protección de menores, a la luz del testimonio de Candela y de otros indicios de violencia en el hogar, decidió que ella y sus tres hermanos pequeños debían entrar en un centro de protección. En los meses siguientes Candela siguió asegurando que su padre abusaba de ella.

Con 10 años de edad es llamada a declarar en formato de prueba pre-constituida, y, en la puerta del juzgado, Candela se encuentra a su madre y otros familiares que la amenazan e increpan para que se calle. Candela, efectivamente, declara que todo era mentira.

Después de esto se fuga del centro y vuelve a vivir con su madre y su padre. A los pocos meses se inician de nuevo los abusos. Pasa el tiempo y, acompañada de su abuela y con 12 años, vuelve a comisaría a denunciar de nuevo a su padre y vuelve a ser tutelada por la Administración pública.

Con 14 años Candela vivía, como sus hermanos, en un centro de protección, mientras esperaba a que la justicia acabase de tomar decisiones. Contra su padre había dos causas pendientes; la segunda, la denuncia que Candela puso con su abuela, estuvo a punto de cerrarse en instrucción, pero el servicio de menores recurrió la decisión judicial. La primera, aquella para la que ella testificó con 10 años, llegó a juicio oral 6 años después de la denuncia. En el juicio declararon dos profesores del colegio de la niña, los educadores y la psicóloga del primer centro de protección en el que estuvo, dos médicas y la actual terapeuta de Candela. Todas estas personas dijeron lo mismo: que Candela les había contado que su padre había abusado sistemáticamente de ella y que no encontraban ninguna razón que les llevara a pensar que Candela mentía.

El juez tenía por un lado estos testimonios y, por otro lado, los del padre y la madre que aseguraban que la niña mentía y el de ella misma, grabada cuando tenía 10 años, en el que aseguraba que lo que había dicho no era verdad.

En este contexto, el abogado que representaba los intereses de Candela consideraba que era muy difícil que el padre fuera condenado. Sin embargo, el Tribunal acabó considerando que, a pesar de la retractación, las pruebas “periféricas” tenían suficiente fuerza como para sentenciar al acusado a 15 años de cárcel. En una situación similar, pero con menos testimonios que ratificaran lo que Candela había sufrido, el juicio habría acabado en absolución.

2. QUE HAYA DATOS O TESTIMONIOS QUE FACILITEN CORROBORAR LA DECLARACIÓN:

Dado que los abusos se producen estando el perpetrador y el niño o niña a solas y que sobre ellos se impone el silencio y el secreto, resulta muy difícil encontrar a alguien que pueda corroborar que el testimonio de la víctima es cierto. De hecho, tan sólo en un 6,4% de los casos analizados por Save the Children alguien fue testigo directo del abuso al pillar in fraganti al abusador.

Ya que hay muy remotas posibilidades de corroborar un abuso por haberlo presenciado, la corroboración se limita a que alguien pueda asegurar, con criterio, que el testimonio del niño o niña es creíble. Otorgar credibilidad a un testimonio requiere de un conocimiento específico, ya que hacerlo con base a la subjetividad o intuición de cada cual arroja tasas de error del 50% cuando se trata de distinguir entre declaraciones falsas y verdaderas.^{XXXIX}

Así la responsabilidad de aportar motivos adicionales para aceptar la declaración de la víctima como prueba de cargo cae, en la mayoría de las veces, en las y los psicólogos forenses que, adscritos a los juzgados o a los Institutos de Medicina Legal, tienen entre sus funciones la de valorar la credibilidad y coherencia de los testimonios de niños y niñas en casos de abusos sexuales a menores de 16 años. Las y los psicólogos forenses, como cualquier otro tipo de perito, ayudan a los jueces con asesoramiento técnico en un área concreta de la que el juez o jueza no tiene por qué tener conocimiento.

El valor que tienen las pruebas científicas en un juicio se determina según lo que en nuestro ordenamiento jurídico se conoce como “sana crítica del juzgador” o “principio de libre apreciación” que, en otras palabras, no es más que el criterio del juez (siempre dentro de la lógica y motivado adecuadamente en el texto del fallo judicial) de tomar por válido o no el informe pericial.

Resulta paradójico que la o el propio juez que solicita asesoramiento técnico por no tener conocimientos especializados sea el que valora finalmente el resultado del uso de dichos conocimientos pero lo que realmente valora el juez son una serie de elementos indirectos, entre ellos los métodos científicos aplicados, la autoridad científica del perito y la coherencia lógica de la argumentación.^{XL}

Para que puedan aceptarse como válidos, los métodos científicos aplicados deben estar consensuados por la comunidad científica. Aunque existen varios protocolos útiles para la valoración de la credibilidad,^{XLI} hay un gran consenso en torno al uso de una metodología conocida como Sistema de Análisis de Validez de las Declaraciones o Protocolo SVA (por las siglas en inglés de Statement Validity Assesment).

Se trata de un instrumento psicométrico que evalúa la credibilidad de las declaraciones analizando el contenido del relato mediante un método semi-estructurado que empezó a usarse en Alemania a mediados del siglo XX y llegó a España en los años 90.

La aplicación de este sistema se hace en tres fases. La primera es una entrevista abierta con la o el menor de edad que debe procurarse que sea una de las primeras veces que el niño o niña narra lo sucedido ya que el relato cambia y va perdiendo naturalidad conforme se repite, haciendo así inviable el uso de una técnica de análisis del mismo. La segunda fase es el análisis del contenido de dicha entrevista con base en 19 criterios agrupados en 5 áreas que van desde la estructura del discurso a las peculiaridades del mismo. La o el psicólogo analiza si, por ejemplo, el niño o niña describe interacciones con el agresor, reproduce conversaciones, añade detalles superfluos u otros que el propio niño o niña no entiende, se corrige a sí mismo, se desaprueba o admite que haya gente que no le crea.

Todos estos criterios contribuyen a valorar la veracidad del testimonio de una forma cualitativa. Es decir, la ausencia de alguno de ellos, por sí sola, no es determinante del resultado de la valoración. De hecho, una vez que se ha analizado si se aprecian estos elementos en el discurso hay que valorarlos, explicar el porqué de su presencia o ausencia teniendo en cuenta las características psicológicas y el desarrollo cognitivo de la víctima, las características de la entrevista, las posibles motivaciones para una alegación falsa y la coherencia de lo expuesto con otras evidencias descubiertas durante la investigación.

Como cualquier otra técnica de evaluación de la credibilidad, no está carente de subjetividad y, por ello, es imprescindible aplicarla lo más estandarizadamente posible. Dada la complejidad del SVA, y para limitar las posibilidades de error, se recomienda que sea aplicada por dos peritos de forma independiente y que siempre se grabe la entrevista.^{XLII}

La lectura de varios informes psicosociales muestra que no en todos ellos se detalla la metodología empleada y que incluso los hay que justifican una valoración de credibilidad con criterios no validados por la comunidad científica. La razón por la cual los detectores de mentiras no son aceptados en los juicios es porque lo que miden no es el grado de credibilidad de lo que se cuenta, sino lo que se siente al contarlos. Hay verdades que emocionan al contarlas y mentiras que, con entrenamiento, no provocan el menor rastro de sudoración, miradas furtivas, palpitaciones o voces entrecortadas.^{XIV}

El llamado “error de Otelo” hace referencia a cómo este personaje de Shakespeare mató a su mujer por los celos que le provocaba el miedo que ella le tenía y que, aunque se debía al pavor que le ocasionaba que su marido pudiera pensar que era infiel, él consideró como prueba tajante de que era engañado. Este es el error que, por ejemplo, se cometió en el caso de una niña que junto con otra decena de adolescentes denunció a su profesor por abusos sexuales.

El testimonio de las demás fue considerado creíble pero no así el de ella, porque contó lo que le había pasado con naturalidad y sin muestras de que le diera mucha importancia. Los forenses valoraron sus emociones y no su discurso, sin tener en cuenta que esta niña vivía una situación familiar muy delicada y, en su contexto, los abusos sexuales del profesor no eran relevantes para ella porque sufría mucho más por la violencia que vivía en casa.²⁹

29 Basado en un caso real.

“

EL CASO DE BEA O EL ERROR DE OTELO EN UN INFORME PSICOSOCIAL SIN BASE CIENTÍFICA

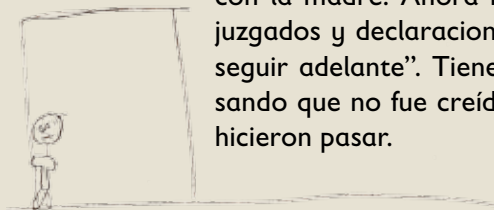
Cuando Bea tenía 8 años sus padres se separaron. Poco tiempo después, su madre rehízo su vida con una nueva pareja. El divorcio había sido complicado y Bea, a diferencia de sus hermanos, lo llevó mal. Mostraba poca autoestima, tenía síntomas de depresión y, como su madre cuenta, “lloraba de repente sin saber por qué”.

Cuando Bea tenía 12 años se inició una pequeña disputa en casa. Su hermana pequeña quería acompañar a su madre a hacer unos recados, por lo que Bea se quedaría a solas con la pareja de su madre. “Tú no me puedes dejar sola”, le recriminó Bea a su hermana. Al observar la escena, la madre entendió que algo pasaba y, tras una conversación delicada con sus hijas, Bea reconoció entre llantos que el novio de su madre abusaba de ella. La madre inmediatamente cogió a sus hijas, se fue a casa de su hermana y echó a su novio de la casa.

Aunque Bea sólo quería “que aquello terminara, que no se enterara nadie”, además de a su madre tuvo que contar su caso a la pediatra del centro de salud, a los profesionales del hospital donde le pusieron en tratamiento contra enfermedades de transmisión sexual y a una jueza del juzgado, antes de ser citada para la prueba pericial en la que un psicólogo determinaría si su testimonio era creíble o no.

El informe pericial consideró que Beatriz mentía, y fue tajante al alegar la causa: con 12 años Beatriz no sabía qué quería ser de mayor y entendía que esta historia le podía llevar a poder vivir de ayudas públicas. Según se lee en el mismo, la perito no analizó el discurso de la niña aplicando el SVA ni ninguna otra metodología. Sacó la citada conclusión basándose en que la niña parecía tranquila aunque las manos le sudaban, y este detalle le llevó a interpretar que a pesar de las apariencias Bea realmente estaba nerviosa, y por tanto, si podía aparentar que estaba tranquila era porque estaba acostumbrada a fingir y mentir.

La madre de Bea está convencida de que su hija dice la verdad. Bea le ha repetido expresiones que el abusador usaba cuando la tocaba y que eran las mismas que empleaba cuando mantenía relaciones sexuales con la madre. Ahora no sabe si recurrir y hacer pasar a su hija por juzgados y declaraciones de nuevo, o tratar de olvidar y “ser fuerte y seguir adelante”. Tiene miedo de que, en un futuro, su hija sufra pensando que no fue creída y que nadie fue castigado por lo que a ella le hicieron pasar.



El error de Otelo y la poca sistematización en la aplicación de las técnicas adecuadas para valorar la credibilidad del testimonio de niños, niñas y adolescentes víctimas de abusos sexuales están muy relacionados con las condiciones y la forma en la que las y los psicólogos forenses se han introducido en los juzgados. La propia Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia³⁰ advierte que la regulación de sus competencias tiene debilidades y que faltan medios humanos o materiales, lo que podría afectar a la calidad de su labor y, por tanto, limitar la autoridad científica que puede o no otorgar un juez a un informe de credibilidad del testimonio.

En 1983 se empezó a introducir en la Administración de Justicia la figura del psicólogo forense, como apoyo en los procesos de divorcio con disputas sobre la custodia de hijos e hijas. A partir de ese momento, las características y funciones de esta figura han estado vinculadas con el proceso de transferencia de las competencias de justicia del Estado Central a las Comunidades Autónomas.^{31, XLIII}

La falta de regulación común, similar a la que se aplica a los médicos forenses, ha hecho que los procesos de selección, los requisitos para el ejercicio o las funciones de los psicólogos forenses varíen considerablemente entre las distintas Comunidades Autónomas; en algunos casos, estas diferencias hacen imposible que se pueda garantizar su autoridad científica y su especialización. Por ejemplo, en las Comunidades Autónomas de Madrid, Valencia o Andalucía no hay procesos de selección específicos, lo que lleva a que una o un psicólogo de la Administración sin formación acreditativa en psicología forense y que quizá lleve décadas dedicado a la psicología clínica y tratando, por ejemplo, a ancianos en una residencia, pueda optar a una plaza en una clínica forense. Así, este profesional podría pasar, de la noche a la mañana y sin que medie obligatoriamente formación ad hoc, a valorar la credibilidad del testimonio de un o una menor de edad que asegura haber sido víctima de abusos sexuales. En otras Comunidades Autónomas como Galicia, el proceso de acceso a esta ocupación consiste en inscribirse en una bolsa de empleo dependiente de los Colegios Oficiales de Psicólogos sin que exista un requisito uniforme para acreditar la pericia de las personas inscritas.

La formación de las y los psicólogos forenses es también diversa. Aunque durante los años 90 del siglo pasado fueron apareciendo algunos títulos propios de másteres en psicología forense, para la contratación por la Administración Pública no es obligatorio que hayan cursado uno de estos postgrados. Así que la formación previa puede limitarse a alguna asignatura optativa cursada en la Facultad de Psicología que, además, han ido desapareciendo al pasar de Licenciatura a Grado.^{XLIII}

30 Más información en www.psicologosforenses.org.

31 A fecha de publicación de este informe las competencias de Justicia estaban transferidas en las siguientes comunidades autónomas: Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja. Siguen dependiendo de la Administración Central en Baleares, Castilla y León, Castilla La Mancha, Extremadura, Murcia y los servicios centrales de salas como la Audiencia Nacional.

Los profesores de psicología forense que Save the Children ha entrevistado en el transcurso de esta investigación compartían la misma queja: ellos dan clases en las Facultades de Derecho y no en las de Psicología porque a las y los psicólogos apenas se les forma en esta materia.

Sin un marco legal que regule el acceso, la acreditación previa, unos procesos selectivos homogéneos, el periodo formativo o cómo ha de ser la rotación por las distintas jurisdicciones de las y los psicólogos forenses (una o un mismo psicólogo puede ocuparse de hacer informes sobre custodias y pasar a encargarse de la credibilidad del testimonio o del análisis de las capacidades o incapacidades legales de una o un acusado), son muchas las voces^{XLIV} que demandan un estatuto orgánico propio que regule un Cuerpo Nacional de Psicología Forense (similar al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses). Este debate ha llegado al Congreso de los Diputados mediante una Proposición No de Ley aprobada en la Comisión de Justicia que nunca llegó a aplicarse.³²

De acuerdo con una sentencia del Tribunal Constitucional,³³ las y los psicólogos forenses han de estar colegiados en los Colegios Oficiales de Psicólogos para garantizar, como en otras profesiones, unos estándares de prestación del servicio. Sin embargo, en varias Comunidades Autónomas no se exige la colegiación. Ya sea a través del colegio profesional o por otra vía, es necesario definir mecanismos claros de responsabilidades, incompatibilidades y rendición de cuentas.

32 El 15 de octubre de 2013 el Grupo Parlamentario Popular presentó una Proposición No de Ley, aprobada luego en la Comisión de Justicia, que demandaba la unificación de criterios y la formación de los psicólogos forenses de la Administración de justicia.

33 Recurso de inconstitucionalidad núm. 1893/2002.

Situación profesional de los psicólogos forenses en 5 Comunidades Autónomas

CC.AA.	Sistema de acceso	Formación necesaria en psicología forense	Se les exige colegiación
Andalucía	<p>Son funcionarios sin cuerpo específico; cualquier psicólogo/a puede solicitar un puesto de psicólogo forense sin acreditar experiencia o conocimiento.</p> <p>En ocasiones, por necesidades de personal se ha contratado a empresas con servicios específicos de psicólogos a través de convocatorias públicas para la contratación de asistencias técnicas</p>	No	No
Cataluña	Hasta las últimas oposiciones han sido funcionarios sin cuerpo específico. Actualmente están en curso unas oposiciones específicas de psicólogo en el ámbito de ejecución penal que serán la única vía de acceso.	Hasta las últimas oposiciones ninguna formación específica. A partir de las oposiciones de psicólogo en el ámbito de ejecución penal, se incluye en el temario formación específica.	No
Comunidad de Madrid	<p>Son funcionarios sin cuerpo específico. Cualquier psicólogo puede solicitar un puesto de psicólogo forense sin acreditar experiencia o conocimiento.</p>	No	No
Comunidad Valenciana	A través de concurso oposición, forman un cuerpo específico. Cuando los forenses oficiales están saturados, y especialmente en materia de "familia" y no de penal, se le puede pedir ayuda al Colegio de Psicólogos.	No; se valora formación, pero no se exige.	No
País Vasco	Forman un cuerpo funcional específico propio de psicólogos forenses. Cuando se contrata a personal laboral para estas funciones se exige, igualmente, que se trate de psicólogos forenses.	No	No



EL CASO DE PALOMA O PERITOS A LOS QUE NO SE LES PUEDE PEDIR CUENTAS

Cuando Paloma tenía tres años su madre la llevó al hospital porque sangraba. Allí empezó el periplo por varios juzgados de ambas, después de que el hospital elevara al juzgado un parte de lesiones por unos supuestos abusos sexuales por parte del padre. Paloma pasó por cinco pruebas periciales, cuatro de ellas en menos de 8 meses y que no fueron grabadas.

La primera prueba fue hecha por una psicóloga forense con varias décadas de experiencia y una reconocida experta en la veracidad del testimonio de niños y niñas muy pequeños. Su conclusión fue que aunque habían pasado casi dos años desde que el hospital elevara un parte de lesiones, lo que contaba Paloma era creíble. En consecuencia, el juzgado estableció medidas cautelares que impedían que el supuesto abusador se acercara a la niña.

Una vez acabada la instrucción, y al haberse mudado el padre, se envió el caso a otro juzgado que decidió que la pericial ya hecha no era suficiente. La nueva psicóloga pensó que la mejor forma de saber si Paloma decía la verdad era tomándole declaración delante del que ella aseguraba que era su agresor. Paloma entró en aquella sala donde estaban su padre y una psicóloga desconocida y contestó a todas las preguntas “con la verdad”, con los ojos cerrados y las manos tapándole la cara. La nueva forense llegó a una conclusión muy distinta a la anterior: según ella el relato de Paloma sonaba a falso.

La madre de Paloma consideró que, independientemente del resultado, a su hija no se la había tratado adecuadamente al hacerla declarar ante el padre, y puso una queja contra la psicóloga en el Colegio de Psicólogos por faltar a la deontología profesional. Este colegio profesional le abrió un expediente a la perita (quien hasta el momento en el que se jubiló se enfrentó a 13 expedientes por no cumplir con la ética profesional), a consecuencia del cual la Administración decidió suspenderla de empleo y sueldo por tres meses.

La perita denunció esta decisión ante un juzgado de lo Contencioso Administrativo que, tras analizar los requerimientos de contratación de los psicólogos forenses de la Comunidad Autónoma en la que se encontraban, sentenció que la suspensión de empleo y sueldo era improcedente. Como dicha comunidad autónoma no exige que los psicólogos forenses estén colegiados, ninguna decisión de un colegio profesional puede conllevar una suspensión de ningún tipo y, por lo tanto, Paloma y su madre no tenían forma de denunciar un trato inadecuado.



La falta de regulación que afecta a la figura del perito también está presente en la estructura o contenido que debe incluir el informe pericial. Si no se incluye qué metodología se ha empleado y qué criterios técnicos se han seguido, difícilmente podrá contraargumentarse un informe (lo cual limita los derechos tanto del acusado como de la víctima). Además, un informe completo, con la transcripción de la entrevista adjunta, facilitaría al juez valorar la autoridad científica del perito y evitaría tener que repetir la entrevista al o a la menor de edad, limitando la victimización secundaria. El propio Consejo General del Poder Judicial demanda la estandarización y protocolización de las pruebas periciales como requisito básico para reconocer su eficacia probatoria.^{XLV}

El contenido que debería recogerse en todos y cada uno de los informes periciales de credibilidad del testimonio de un niño o niña víctima de abusos sexuales podría ser el que a continuación se propone:³⁴

1. Cualificación y experiencia profesional y académica del perito en la materia sobre la que se requiere la pericia (en este caso en la valoración de la credibilidad del testimonio de niños y niñas).
2. Identificación de cómo se ha llevado a cabo el peritaje: características de la entrevista, número, duración, momento en el que tuvo lugar... Se deben aportar las grabaciones y la documentación obtenida de todas las pruebas realizadas.
3. Identificación y explicación del método científico utilizado y la bibliografía que lo avala.
4. Conclusiones del dictamen sobre la base de los indicadores de credibilidad propios de la metodología SVA.

A las dificultades que conlleva la ausencia de un marco regulador común, hay que añadir las derivadas de trabajar en una Administración de Justicia saturada y con condiciones de trabajo muchas veces precarias.^{XLVI} Aunque la dispersión de la contratación de psicólogos/as forenses impide saber exactamente cuántos están empleados hoy en día en juzgados, institutos médico forenses y clínicas de medicina legal, el propio colectivo ha llevado a cabo un cálculo orientativo que sitúa la cifra en unos 400 profesionales, responsables de elaborar cada año unos 40.000 informes.^{XLVII}

Los y las profesionales se quejan³⁵ de la carencia de recursos y de la carga de trabajo, que hace que tengan que entregar sus informes en un tiempo menor del que requeriría una aplicación apropiada del SVA en un caso de abusos sexuales a un niño o niña.

34 Basado en MANZANERO, A.L. y MUÑOZ, J.M. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales. Madrid: SEPIN.

35 Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia, (2016, 26 del 7). Respuesta a las críticas vertidas sobre el trabajo de los psicólogos forenses públicos en el ámbito de la Administración de Justicia. <https://www.psicologosforenses.org/respuesta-a-las-criticas-vertidas-sobre-el-trabajo-de-los-psicologos-forenses-publicos-en-el-ambito-de-la-administracion-de-justicia/>.

Además es normal que, especialmente en las ciudades más pequeñas, un mismo profesional trabaje simultáneamente en informes de ámbitos muy diversos (tutelas, custodias, evaluaciones psicológicas de acusados, nulidad de matrimonios, juicios penales varios...), cuando los conocimientos que requiere la valoración de credibilidad del testimonio del niño o niña (no sólo en el SVA sino en psicología evolutiva o en la naturaleza misma de los abusos) son muy especializados.

Aún si se aplicaran el SVA y los criterios de valoración de forma adecuada y con los recursos necesarios, esta metodología tampoco debería considerarse como infalible. Distintos experimentos ponen en evidencia que de 10 testimonios verdaderos de niños o niñas, entre 1 y 3 se clasifican como falsos.^{XLV} Si las y los psicólogos forenses están sobrecargados de trabajo, infradotados, algunos sin formación suficiente o específica en valoración de la credibilidad del testimonio y, además, no aplican métodos científicos estandarizados y consensuados por la comunidad científica, es más que probable que fallen aún más que aplicando correctamente el SVA. Sin embargo, los jueces tienden a reconocer como científicamente válidos sus informes. Mientras que el 93,3% de los veredictos de culpabilidad se apoyan en informes periciales que concluyen que el testimonio de la o el menor de edad es creíble, el 100% de las absoluciones se apoyan en informes periciales que no dan credibilidad a lo que dice el niño o niña.^{XLVI}

En el 100% de los casos en los que el acusado ha sido absuelto, el informe pericial decía que el niño no era creíble.

Incluso aunque se establezca que los informes estén firmados por dos profesionales distintos para limitar el error, lo más común es que firmen dos el trabajo llevado a cabo por uno. Distinto sería si se exigieran dos informes elaborados de forma independiente por dos profesionales o si, como sucede en Andalucía, se pudiera recurrir la valoración y demandar que sea repetida por otro profesional (empleando una grabación y una transcripción de la declaración inicial).

El propio Tribunal Supremo es claro al afirmar que “la credibilidad del testimonio de la víctima nunca puede dejarse única y exclusivamente a la valoración del perito. (...) Los datos que se obtienen de su participación son siempre de carácter complementario, claramente secundario en relación con la declaración de la víctima e incluso con otros datos de corroboración periférica”³⁶. Es tan importante, por tanto, que haya una adecuada formación y suficientes medios para que el peritaje se haga en las mejores condiciones posibles, como que la prueba se preconstituya para que el juez pueda escuchar el testimonio por sí mismo.

³⁶ STS 2298/2012 de 26 de marzo de 2012.

BUENA PRÁCTICA: LOS PSICÓLOGOS Y TRABAJADORES SOCIALES FORENSES DE LOS 'EQUIPOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PENAL' DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA

La asesoría técnica a los juzgados catalanes se organiza a través de oficinas distribuidas territorialmente en las que trabajan psicólogos y trabajadores sociales especializados en justicia y que contestan a las demandas de asistencia técnica de fiscales, magistrados, jueces de instrucción y de lo penal.

La especialización de estas y estos trabajadores no sólo implica que lleven únicamente casos penales, sino que se organizan en programas diferenciados: asesoramiento sobre la responsabilidad penal y características socio-personales de los acusados de un delito, asesoramiento sobre formas sustitutivas de penas privativas de libertad con base en la valoración del perfil social y personal del acusado, asesoramiento técnico sobre las víctimas (secuelas, adecuación de medidas de protección...), sobre testigos (credibilidad, afecciones cognitivas) y, por último, el programa de apoyo a la exploración judicial a menores de edad y testigos vulnerables que requieren un apoyo especializado para efectuar la declaración. En este último programa se encuentran los niños y niñas víctimas de abusos sexuales, y sus declaraciones se graban a fin de que se conviertan en prueba preconstituida y no tengan que pasar por juicio oral.

Cada programa tiene una metodología y proceso de intervención específicos. Cuando llega una solicitud de un juzgado, se estudia y se le otorga a un o una profesional experta en el campo a estudiar. Cuando es una causa complicada, en los casos de sumario, se asignan dos trabajadores.

En el caso de niños y niñas víctimas, se prioriza el caso para que no tengan que esperar demasiado ni pase mucho tiempo entre la apertura del caso de abusos y la declaración.

Aunque el caso catalán es, sin duda, una buena práctica en nuestro país, sigue enfrentándose a una serie de desafíos. Por un lado, a veces faltan recursos, y por otro, aunque se practique la prueba preconstituida, depende de los jueces y magistrados que ésta sea aceptada por el Tribunal y que el niño o niña no tenga que volver a declarar. Al ser una recomendación legal y no una obligación, sigue habiendo casos en los que la o el menor de edad es grabado y, años después, declara en el juicio.



3. QUE NO HAYA VENGANZA O INTERÉS EN MENTIR

La jurisprudencia establece que si hay intereses en la denuncia o en faltar a la verdad en un testimonio, existe una posibilidad de que éste sea falso y, por tanto, no pueda constituirse como prueba de cargo. En el caso concreto de los abusos sexuales esto afecta especialmente a abusos que haya perpetrado un progenitor (fundamentalmente el padre) a hijos (fundamentalmente hijas) en el contexto de un divorcio con altas dosis de contenciosidad. La situación es especialmente complicada ya que el hecho de que la madre y el padre no se lleven bien no excluye que se hayan producido o se produzcan abusos sexuales; es más, podrían ser una causa lógica de un serio empeoramiento de las relaciones entre los progenitores e, incluso y como atestiguan las personas expertas,^{XIV} las crisis familiares o de pareja son situaciones consideradas de riesgo para que niños y niñas sufran abusos sexuales. Sin embargo, hay testimonios de niños o niñas que, siendo creíbles, se han desechado al considerar que respondían a intereses de una de las partes del conflicto de divorcio.

Denuncias de abuso sexual en el contexto de un divorcio: niños y niñas especialmente vulnerables

Hay dos hechos que son innegables a la luz de los datos. El primero de ellos es que son las madres las principales denunciadas en la mayoría de los casos de abusos sexuales, sea el perpetrador el padre, otro familiar o un conocido. El 30% de los casos estudiados por Save the Children se conocieron por la madre, y en un 44,57% de los casos que tienen acusación popular, ésta es ejercida por la madre (frente a un 9,6% que es ejercida por el padre). La madre tiene un papel central como protectora de niños y niñas. Por lo tanto, que sea ella la que denuncia cuando el supuesto abusador es el padre no tendría que constituir per se un motivo para desestimar la denuncia. Es más, es lo normal. El otro dato innegable es que un 7,25% de los casos de abusos sexuales a una o un menor de edad son cometidos por sus progenitores: un 6,92% por padres y un 0,33% por madres.^{IV}

En un contexto en el que hay abusos sexuales cometidos por padres y denunciados por las madres, pero en el que también pueden darse casos de manipulación de una o un menor de edad por intereses egoístas en el marco de un divorcio con alta contenciosidad (se estima que hasta un 35% de las denuncias de abusos sexuales en el contexto de divorcio pueden ser falsas),^{XLVII} ¿cómo separar unos casos de los otros?

Se pueden producir cuatro tipos de situaciones: que el testimonio del niño o niña en el que asegura que su padre ha abusado de él o ella sea indudablemente creíble; que el testimonio (ya sea porque ha pasado mucho tiempo desde que sucedieron los hechos, porque el niño o la niña no habla o porque se ha contaminado el relato) no pueda ser evaluado; que sea indudablemente no creíble, o que pueda ser un malentendido entre progenitores que se llevan especialmente mal y por el

que la madre cree ver abusos donde hay situaciones íntimas normales entre padres e hijos/as sin contenido sexual alguno (como bañarse juntos, verse desnudos o compartir cama).

Sin embargo, y a pesar de que es imposible saber cuántas denuncias de abusos sexuales interpuestas por madres contra padres son sobreseídas, a la luz de las declaraciones de personas expertas se puede concluir que se sobresean denuncias en mayor porcentaje del que se debiera porque algunos juzgados otorgan poca credibilidad subjetiva a las madres, generalizando la etiqueta de denuncia falsa.

Fallos del sistema judicial en estos casos

Save the Children publicó una investigación en 2012 en la que analizaba el grado de cumplimiento de los derechos de niños y niñas en juicios por abuso en el marco de un divorcio. En *'La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos'* se denunciaban determinadas situaciones que, aunque algunas ocurran posiblemente en menor medida, siguen existiendo:

- **Falta de especialización y conocimiento a la hora de extraer el testimonio:** ya hemos dicho que esto ocurre en muchos casos de abusos sexuales a menores de edad, pero en situaciones especialmente complicadas en las que el niño o niña está especialmente en riesgo de ser manipulado o de continuar viendo a su agresor, es especialmente importante que el personal encargado de valorar su testimonio lo haga empleando las técnicas y conocimientos adecuados, y no con base en la no credibilidad subjetiva que se le otorga no al niño o niña, sino a la madre. No se trataría únicamente de conocer las técnicas referentes al análisis de la credibilidad del testimonio, sino de diferenciar los indicadores que pueden delatar la manipulación.^{XLVIII}
- **Falta de diligencia en el impulso del proceso penal y la investigación del delito:** las madres suelen llevar los procesos judiciales adelante sin el apoyo, en muchas ocasiones, de los fiscales.
- **Falta de diligencia en la protección de niños y niñas:** la Ley de Enjuiciamiento Civil establece el denominado “principio de prejudicialidad penal”, por el que se deben suspender los pleitos civiles (incluidos los de custodias de hijos e hijas en juzgados de familia) cuando la decisión de un tribunal penal pueda tener influencia decisiva en la resolución del asunto civil. Sin embargo, se conocen casos en los que esto no se ha hecho así o en los que el padre ha seguido viendo a las o los niños sin vigilancia una vez denunciado y antes del juicio penal.

En 24 de las sentencias analizadas por Save the Children el acusado era el padre y en 11 de esos procesos penales no hubo ninguna medida cautelar de protección impuesta por los juzgados de lo penal. Si se protegió a esos niños y niñas no fue por una decisión de un Tribunal de Familia, y no en todos los casos el juez de familia impone medidas cautelares.

- **Falta de motivación suficiente:** aunque la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “los autos serán siempre fundados y recogerán en párrafos separados los hechos, los fundamentos jurídicos y el fallo” se han encontrado varios autos sin motivación, y sin una mínima concreción fáctica que permita identificar los detalles del caso. Se trataría de “autos tipo” en los que encajaría casi cualquier denuncia de abusos en el contexto de un divorcio.
- **Asunción acrítica del contenido de los informes periciales forenses y falta de valoración de otras pruebas periciales:** es significativo que haya informes periciales que consideran que el testimonio no es creíble, y que se desestimen los informes o testimonios de psicólogos encargados del tratamiento del menor de edad, aun estando estos tratamientos enmarcados en programas o proyectos públicos destinados a tratar a niños y niñas víctimas de abusos. Por un lado la Administración no cree a la o al menor, y por otro lado sí. El o la juez da en estos casos un peso mayor al informe llevado a cabo por la o el técnico que tiene menos experiencia con niños y niñas víctimas de abuso.
- **Prejuicios acerca de la credibilidad de los principales testigos:** los niños y niñas. A pesar de que el Tribunal Superior de Justicia³⁷ recuerda a los Tribunales que los niños y niñas no suelen mentir, se prejuzga como falso el testimonio de menores de edad en el contexto de divorcios complicados.

Madres solas y niños y niñas sin ningún tipo de seguimiento

Sin duda, uno de los fallos más graves del sistema legal con relación a estos casos es que, tras sobreseerse temporalmente la causa porque no se considera que el testimonio del niño o niña es lo suficientemente sólido, se deja al menor de edad que está en un contexto de riesgo sin seguimiento adecuado. Riesgo porque, si hay abusos, el abusador y la víctima vuelven a estar en contacto y, si hay un nivel alto de contenciosidad, el niño o niña queda en medio de una relación altamente violenta.

³⁷ Tribunal Supremo, Sentencia N°: 480/2016.

En el marco de esta investigación, Save the Children ha tratado con varias familias en las que la madre está convencida de que su hija o hijo ha sido abusado por el padre a pesar de que la causa haya sido sobreseída temporalmente. En estas situaciones la madre se siente ninguneada por los tribunales y tremendamente desvalida por no poder evitar que el padre vea a sus hijos. Los niños y niñas son revictimizados porque las madres, habiendo cumplido con su obligación legal de denunciar, sufren y transmiten a sus hijos ese sufrimiento, pudiendo hacer que aumente en ellas y ellos el trauma por el recuerdo de los abusos.

No ofrecer apoyo psicológico y atención adecuada a la persona adulta protectora, en este caso las madres, influye muy negativamente en los niños y niñas quienes, además, no pueden ir a ver a una o un psicólogo porque para ello se necesita la autorización de ambos progenitores. Los padres, sean culpables o inocentes, no suelen aceptar que los niños y niñas acudan a tratamiento.

Si no hay una causa penal abierta, las medidas cautelares que se hayan impuesto sobre el acusado no pueden mantenerse tras el sobreseimiento. Y sin un seguimiento del caso por parte de servicios sociales u otro agente público, suele ser la madre la que se encarga de volver a denunciar si hay nuevos indicios de abusos sexuales. Las continuas denuncias o las negativas de las madres a que sus hijos o hijas cumplan el régimen de visitas ordenado por el juzgado, puede llevar a dicho juzgado a pensar que la madre tiene un interés oculto en denunciar y/o que está influyendo negativamente en las relaciones entre el padre y su hijos e hijas; en consecuencia, puede decidir cambiar el régimen de visitas. Esto es lo que le pasó a Mónica, quien tras elevar su caso y que éste fuera rechazado en distintas instancias, vio cómo el juzgado de familia decidía que ella estaba influyendo negativamente en su hija y que no debía tener la custodia, estableciendo que sólo podía ver a la niña una vez a la semana y en un punto de encuentro. Como el padre no había sido absuelto sino que el caso estaba sobreseído temporalmente, el juzgado decidió que la custodia debía quedar en manos de los abuelos paternos y consideró que, a la luz del riesgo posible, la niña no podía dormir bajo el mismo techo que su padre. Sin embargo, éste la veía mucho más que su madre, castigada como sobreprotectora a ver a su hija una hora a la semana.³⁸

Lo que se produce es un conflicto aparente entre derechos de los niños y niñas: el de relacionarse con su progenitor y el de estar protegidos contra cualquier forma de violencia. El primero de ellos no es un derecho absoluto, ya que está sujeto a la condición de que la relación no suponga para los niños y niñas una amenaza o riesgo, no les produzca daño y sea beneficiosa. Sí es un derecho absoluto, que no admite excepciones, el derecho a la protección de los niños y las niñas frente a cualquier situación de desprotección.

38 Basado en un caso real.

Sin embargo, la mayor parte de las resoluciones de los juzgados de familia, a pesar de haberse iniciado un proceso penal por presuntos abusos sexuales, orientan casi todas sus decisiones a dar más prioridad a la restauración y “normalización” de la relación paterno-filial de las niñas y los niños con sus padres denunciados que a la adopción de medidas cautelares de protección de las posibles víctimas.^{XLIX}

Sin negar que se pueda manipular a niños y niñas en divorcios especialmente difíciles, hay juzgados y peritos psicólogos adscritos a ellos que consideran que la manipulación puede llegar a tal punto que sea de carácter patológico. Sin embargo, la comunidad científica³⁹ coincide en que el Síndrome de Alienación Parental (conocido como SAP y que se define como la manipulación de los sentimientos, actitudes y comportamientos de un niño o niña para alejarlo de uno de sus progenitores), no existe como tal. Y aunque el Consejo General del Poder Judicial dice que no debe aplicarse^L, se aplica.

El riesgo de un empleo banal de este término en los procedimientos judiciales radica en que una vez invocado, los sucesivos pasos que se sigan en el proceso para rebatirlo no harán otra cosa que confirmar los síntomas. La paradoja es que, tratándose aparentemente de un trastorno psiquiátrico, sus síntomas, diagnóstico y tratamiento se manifiestan exclusivamente en el ámbito judicial^{LL}.

Para sus defensores/as, el tratamiento contra el SAP es alejar totalmente al niño o niña alienado del progenitor alienador y forzar un restablecimiento de las relaciones con el otro progenitor a través de una convivencia continuada, independientemente de la voluntad u opinión del menor de edad. En un sistema legal que no está preparado para escuchar adecuadamente la voz de niños y niñas, y en el que se da a la madre toda la responsabilidad de proteger al menor de edad, aplicar el SAP tras el sobreesimio temporal de abusos sexuales en vez de buscar otra alternativa puede llevar a que haya niños y niñas forzados por los tribunales a ver, e incluso convivir, con su agresor. El SAP se convierte así en un espacio para la impunidad.⁴⁰

39 El SAP no aparece listado en ninguno de los catálogos de referencia internacional de psiquiatría, ni en el DSM-IV de la Asociación Americana de Psiquiatría y el CIE-10 de la Organización Mundial de la Salud.

40 Sentencia de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Sección 6ª de las penales. Sentencia nº 256/08, de 27 de marzo de 2008, que anula la condena a un año de prisión por desobediencia, impuesta a una mujer que ante el profundo rechazo de su hijo a ver al padre y los indicios fundados de abuso sexual, se negó a llevarlo al Punto de Encuentro Familiar donde se debía producir el contacto entre ambos.

EL CASO DE PATRICIA O EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL



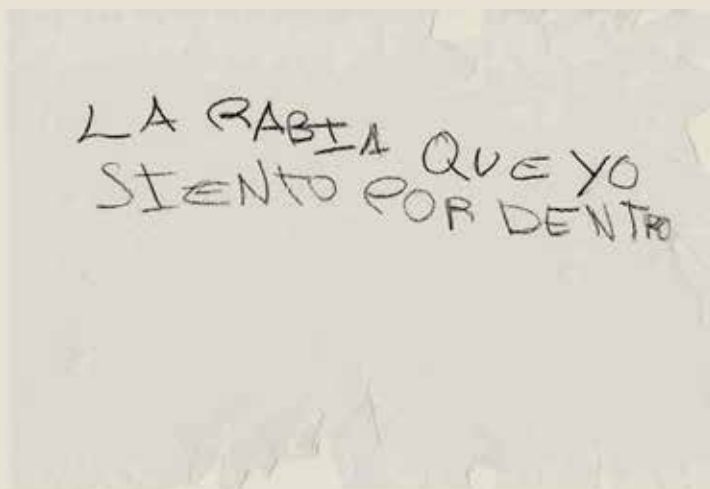
Patricia no es víctima de abusos sexuales, pero lo es de violencia de género. Recuerda que cuando tenía 6 años su padre biológico pegó brutalmente a su madre dejándola convaleciente durante semanas. La violencia, que había estado presente desde años anteriores, había llegado al máximo y sus padres se divorciaron. A él se le condenó por violencia de género.

Patricia no considera que su padre biológico sea su padre y no le estima en absoluto. Le considera un hombre agresivo y confiesa que le ha tenido un miedo atroz durante mucho tiempo. Hoy Patricia, con 19 años, es mayor de edad y nadie puede obligarla a verle.

Pero cuando Patricia era una niña una sentencia judicial lo hizo. Primero en un punto de encuentro al que acudía a regañadientes, entre llantos y a empujones de su familia y de la policía. Después, un juez de familia sentenció que Patricia sufría el llamado Síndrome de Alienación Parental (o SAP) y que los sentimientos que tenía por su padre no eran legítimos, sino fruto de la influencia interesada que su madre ejercía sobre ella y su hermano.

Patricia, con 10 años, pasó tres meses sin ver a su madre y viviendo con su padre. Lo que fue para ella una “pesadilla” marcada por la violencia y el miedo la dejó escrita, cuando tenía 15 años, en la novela autobiográfica ‘Ya no tengo miedo’:

“Solía decirle a mamá que no se fuera, que por favor no nos dejase, yo sabía que aquello le rompía el corazón en mil pedazos, como estaba ocurriendo con el mío. El día que nos separasen de mamá, papá⁴¹ y los abuelos, dejaría de vivir y comenzaría a sobrevivir. Una lucha interna se libraba en mi interior ante el temor que sentía imaginándomelo. Y no era capaz de asimilar del todo la realidad”.



41 Patricia llama “papá” a la actual pareja de su madre y no a su padre biológico.

La lógica de los sistemas de protección a niños y niñas y la del sistema legal son totalmente distintas, y pueden entrar en colisión cuando se produce un caso de abusos sexuales a un niño o una niña.⁴¹ Mientras que la protección ante cualquier riesgo, que es normalmente responsabilidad de servicios sociales, debe actuar en cualquier caso y sin necesidad de que la violencia esté probada con fundamentos jurídicos, el sistema legal, regido por el principio de presunción de inocencia, necesita que el hecho esté probado más allá de toda duda para declarar culpable a alguien. Esto lleva a que muchos abusos no puedan ser probados, independientemente de que hayan ocurrido. Trabajar con los niños y niñas para que estén preparados para asumir sentencias absolutorias o sobreseimientos es clave, como lo es que puedan tener tratamiento psicológico o protección una vez que un juez o audiencia ha sentenciado que no se puede condenar a nadie.

Tras la reforma en 2015 de la Ley de Protección de la Infancia y la Adolescencia⁴², esta establece una definición mucho más detallada de la “situación de riesgo”. Si el niño, niña o adolescente, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, se ve perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos, puede ser declarado en riesgo por la Administración que se considere competente en cada Comunidad Autónoma, si es que las amenazas no alcanzan la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración como situación de desamparo y la asunción de la tutela por el Estado. Una vez declarado en riesgo, y con el objetivo de mejorar la situación del menor sin tener que ser separado de su entorno familiar, se elabora un proyecto de intervención social y educativo familiar que deberá recoger los objetivos, actuaciones, recursos y previsión de plazos. Que niños y niñas que han pasado por un proceso judicial por abusos sexuales, independientemente de que haya sido sobreseído, sean declarados en riesgo permitiría protegerles, prevenir que el abuso vuelva a producirse, o reducir el nivel de contenciosidad entre los progenitores. Igualmente debería considerarse que estos niños y niñas puedan acudir a tratamiento psicológico sin que se requiera de la autorización de padre y madre.

Otros fallos

Es normal que cada cierto tiempo aparezcan en los medios noticias que relatan cómo una persona adulta ha querido denunciar a un profesor o sacerdote por haber abusado de él o ella durante la infancia, pero el delito ha prescrito. A pesar de que es habitual que el niño o niña necesite tiempo para reponerse, ser capaz de reconocer lo vivido en público y denunciar, ese tiempo, según nuestro ordenamiento jurídico, no puede extenderse demasiado: entre 5 y 15 años desde que se cumplen 18 años y dependiendo de la gravedad del delito.

⁴² Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En este sentido, y tomando como referencia el modelo alemán, se podría modificar el Código Penal para que el cómputo de los plazos de prescripción no empiece hasta que la víctima no cumpla los treinta años. Esto limitaría la impunidad y sería coherente con un sistema de Derecho Penal que defiende la función preventiva de la pena y su finalidad resocializadora.

A pesar de que por su naturaleza misma el abuso sexual es un abuso de poder, que la mayoría de las veces se da en el marco de una relación de confianza y que el artículo del Código Penal que tipifica el abuso recoge como agravante que el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, prácticamente no se aplican agravantes. De las 203 sentencias analizadas por Save the Children, tan sólo se agravó la pena en un 9,4% de los casos (cuando en el 49,24% de los casos el acusado era un familiar y en más de un 30% se trataba de conocidos, profesores, entrenadores...).⁴³

Las soluciones: la prueba preconstituida y un fiscal de violencia contra la infancia

Una forma eficaz y sencilla de evitar estos problemas propios del proceso legal y que afectan a las niñas y niños es convertir el testimonio de estos en una prueba preconstituida; en otras palabras, dejar grabada la declaración del menor de edad para su uso futuro de forma que esta no tenga que volver a repetirse, y respetando siempre los derechos del acusado.

La prueba preconstituida permite que el paso del tiempo y el consiguiente olvido, no sea la mejor defensa para un acusado de abusos sexuales

Sus beneficios no se limitan a evitar la victimización secundaria; también se aprecia una mejora de la calidad del testimonio en sí. El niño o niña proporciona al entrevistador una información más detallada al encontrarse en un ambiente más relajado y ante una o un profesional cualificado. Los psicólogos forenses que normalmente llevan a cabo estas pruebas son especialistas en psicología del desarrollo y en abusos sexuales, lo cual hace que las preguntas estén adaptadas a las características del niño o niña y que, al mismo tiempo, no sean inductivas y dejen la mayor libertad posible al relato de la víctima, garantizándose así el derecho a una defensa efectiva.

⁴³ En el 84% el agravante fue de superioridad o prevalencia, en el 7,69% de reincidencia y en el 7,69% de parentesco.

Teniendo en cuenta el tiempo que puede pasar entre los hechos y la instrucción o el juicio oral, preconstituir la prueba garantiza su preservación y evita su contaminación. Además, evita también que el simple paso del tiempo y el consecuente olvido de detalles por parte del menor de edad se conviertan en la mejor defensa posible para un acusado de este tipo de delitos. El derecho de la víctima a recuperarse, a poder olvidar y reconstruir su vida, también queda protegido con la prueba preconstituida, al permitir que no se obligue a un adolescente a relatar la violencia que sufrió 3, 4 ó 5 años antes.

La validez jurídica de dejar grabado un testimonio a modo de prueba preconstituida está establecida por el Tribunal Supremo⁴⁴ si se garantiza que el juez, el secretario judicial y el fiscal están presentes (garantizando así el Principio de Inmediación⁴⁵), así como el imputado y su defensa, en respuesta a la exigencia de contradicción recogida en nuestro ordenamiento jurídico.

44 Sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo, S 10-3-2009, nº 96/2009.

45 El principio de inmediación se cumple cuando hay una relación directa del juez con las partes y las pruebas que él o ella debe valorar para emitir sentencia.

BUENA PRÁCTICA: LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA PRECONSTITUIDA EN ANDALUCÍA

Las organizaciones andaluzas Márgenes y Vínculos y ADIMA llevan más de una década evaluando y tratando todos los casos de abusos detectados en Andalucía Oriental la primera y en Andalucía Occidental la segunda, por encargo de la Junta de Andalucía. Aunque a partir de la página 133 describimos y valoramos los recursos existentes en las distintas Comunidades Autónomas, adelantamos el caso de Andalucía al hablar de prueba preconstituida porque es el ejemplo más estable y con mayor trayectoria en España de la realización de testificales grabadas y perfectamente válidas como prueba.

La condición sine qua non destacada por ambas organizaciones es la coordinación existente con los juzgados, en los que el conocimiento de la existencia de este servicio es muy generalizado. De esta forma, y aunque algunos testimonios y valoraciones se llevan a cabo en los Institutos de Medicina Legal, la inmensa mayoría de los casos pasan por este único servicio.

Basándose en las lecciones aprendidas de su experiencia, los especialistas de ambas organizaciones recomiendan que, siempre que sea posible y permitiendo excepciones en función de las peculiaridades de cada caso, la valoración de la credibilidad del testimonio y la prueba preconstituida se realicen en paralelo y por el mismo psicólogo forense. El proceso se iniciaría con una primera entrevista entre la o el psicólogo y la o el menor de edad con el fin de que éste se familiarice con el entorno y con la persona que va a entrevistarle. Además, la o el psicólogo puede ir conociendo las características y capacidades cognitivas del niño o niña. La entrevista, como todas las demás que puedan llevarse a cabo, se graba para su futuro uso en la instrucción o juicio oral.

Una segunda entrevista se constituye como prueba preconstituida. Además de grabarse, por circuito cerrado de vídeo en una sala contigua el juez instructor, secretario judicial, fiscal, acusado y abogado defensor observan mientras el niño o niña, entrevistado por la o el psicólogo, narra lo que le ha pasado. En un momento dado, la o el entrevistador deja a la o al menor de edad solo y haciendo algo relajante como dibujar o jugar, y acude a la habitación contigua en la que recoge las preguntas aclaratorias adicionales que quieran hacer juez, fiscal o abogado. Una vez el niño o niña contesta esta última tanda de preguntas, el juez se lleva la grabación con el testimonio preconstituido.



La aplicación de la prueba preconstituida en España

Son muchos los órganos legales y judiciales que demandan la no revictimización del niño o niña y llegan a recomendar el uso generalizado de las pruebas preconstituidas cuando se trata de víctimas menores de edad y, especialmente, cuando estas han sufrido abusos sexuales⁴⁶. La Fiscalía General del Estado, en su Circular 3/2009 de 10 de noviembre, señala que deben admitirse este tipo de pruebas para evitar causar al menor de edad un grave daño emocional, cuando el niño o niña sea muy pequeño y cuando el lapso de tiempo entre la primera declaración y la fecha del juicio oral hagan inútil o poco veraz su testimonio.

La Ley del Estatuto de la Víctima del Delito, en sus artículos 20, 25 y 26, deja abierta la posibilidad de que se use este tipo de declaración cuando el testigo o víctima es menor de edad o una persona con algún tipo de vulnerabilidad especial, evitando así la confrontación visual con el inculpado y usando cualquier medio técnico disponible.

Tan sólo en un 14% de los casos analizados por Save the Children se aceptó la prueba preconstituida.

Sin embargo, en tan sólo un 14% de las sentencias analizadas se ha aceptado la prueba preconstituida y se ha evitado así que el niño o niña declare de nuevo. Por un lado, estas pruebas no se hacen sistemáticamente y, por otro, hay ocasiones en las que se hacen mal y no son aceptadas por los magistrados encargados del juicio oral.

⁴⁶ Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea (2001/220/JAI), del 15 de marzo de 2001. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 25 de octubre de 2012. Convención del Consejo de Europa sobre protección de la infancia contra la explotación y el abuso sexual, de 25 de octubre de 2007, art. 30 y 35. Ley de Enjuiciamiento Criminal arts. 433, 448, 455, 707, 731 bis, 777.2 y 797.2.

EL CASO DE SOFÍA: EL EJEMPLO DE UNA PRUEBA PRECONSTITUIDA MAL HECHA



Con 4 años Sofía tenía un comportamiento un poco extraño para su edad. Le pedía a su madre que le hiciera cosquillitas en sus partes íntimas “igual que las de papá”; alguna vez Sofía llegó a bajarse la ropa interior en público y a contar entonces aquello de las “cosquillitas de papá”.

Este fue el momento en el que la madre de Sofía decidió divorciarse y denunciar a quien todavía era su marido. Unas psicólogas forenses, peritas de los juzgados, valoraron la credibilidad del testimonio de Sofía. En su informe describen que la niña narra lo que le hace su padre de forma espontánea, sin un discurso encorsetado y sin usar vocabulario de persona adulta. La niña entiende, a sus 4 años, que lo que le hace su padre es un juego. Su conclusión: la narración de Lucía es creíble.

El juez de instrucción decide entonces que Sofía es muy pequeña y que su declaración se va a realizar de forma preconstituida para evitar que, si se abre juicio oral años después, ella tenga que volver a declarar. Se establece que un psicólogo interrogará a Sofía quien, a través de juegos y dibujos, contará lo que ha vivido mientras, por circuito cerrado, fiscal, defensa, acusado y juez escuchan y ven lo que Sofía hace. Así se hace y la declaración queda grabada para usarse en la fase de enjuiciamiento.

Cuando llega ese momento, al visionar la declaración de Sofía hay una sorpresa. La cámara no la grabó a ella, si no que se colocó erróneamente en la otra sala. Lo que se ve es cómo fiscal, juez, acusado y abogado observan una televisión de la que sale la voz de Sofía. Sin embargo, no se aprecian sus gestos o lo que hace con los muñecos. La sentencia concluye que no se puede valorar qué ha pasado sin saber qué partes de su cuerpo se señala la niña al narrar lo que le hacía su padre y, por tanto, éste es absuelto.

La madre de Sofía recurrió y demandó que se prolongaran las medidas cautelares que pesaban sobre su ex-marido que, en ese momento, no podía acercarse a Sofía. El fiscal se adhirió a esta petición por el “importantísimo bien jurídico a proteger”. Sin embargo, todas las instancias superiores consideraron que basándose en un vídeo mal hecho no se puede condenar a nadie. Totalmente absuelto, las medidas cautelares contra el padre no pueden permanecer y el juzgado de familia fue progresivamente ampliando el tiempo que padre e hija pasan juntos. Hoy hay noches en las que Sofía duerme en casa de su padre y su madre, mientras, no puede dormir.



El análisis de las sentencias, por otro lado, permite prever una tendencia al aumento del uso de la preconstitución, ya que la mayoría de las pruebas preconstituidas se han encontrado en sentencias de 2015 y 2016. Sin embargo, este aumento es lento. La Ley del Estatuto de la Víctima abre una “posibilidad” y no una obligación, de forma que el uso de la prueba preconstituida dependerá de la voluntad y sensibilidad del juez o jueza en cuestión y de la tradición imperante en el juzgado o Comunidad Autónoma de que se trate. De hecho, del 14% de los casos en los que se aceptó la preconstitución de la prueba, un 33,3% tuvieron lugar en Cataluña, un 25% en Andalucía y un 12% en Madrid.

La media de edad de los niños o niñas cuando se produce la denuncia en los casos en los que se ha preconstituido la prueba es de 8 años. Esto indica que hay una mayor tendencia en jueces y juezas a proteger el testimonio de los niños y niñas más pequeños, algo muy positivo para garantizar la calidad del mismo. Sin embargo, en niños y niñas algo mayores la prueba preconstituida podría usarse igualmente para garantizar su derecho a la recuperación y no verse revictimizados, porque su desarrollo cognitivo les hace no olvidar tan fácilmente como los niños y niñas de menor edad.

La otra solución posible: una Fiscalía especializada en violencia contra la infancia

Problemas como juicios poco amables, periciales con poco rigor científico, jueces no sensibles a una posible retractación, procesos muy largos y con dilaciones indebidas o la ausencia de uso sistematizado de la prueba preconstituida podrían resolverse con una aplicación total y efectiva de la Ley del Estatuto de la Víctima.⁴⁷ Aún es pronto para valorar su impacto en la adaptación de la justicia a las necesidades de niños y niñas pero, dado que la mayoría de las disposiciones en ella recogida tienen carácter de recomendaciones y no son obligatorias, podría considerarse la creación de una figura encargada de hacer que el proceso sea sensible a las necesidades de las víctimas especialmente vulnerables.

Save the Children ha llevado a cabo, junto con profesores de Derecho Procesal de la Universidad Pontificia Comillas, un análisis de las distintas alternativas existentes para instaurar un proceso penal coherente con la idea de justicia restaurativa y en beneficio de la víctima menor de edad. La conclusión de dicho trabajo es clara: es necesaria la creación de un fiscal contra la violencia sobre la infancia.⁴⁸

Al ser responsabilidad del fiscal velar por la protección de víctimas y testigos, sería coherente implementar esta figura siguiendo el ejemplo de la Fiscalía de Violencia contra la Mujer.

⁴⁷ Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

⁴⁸ Añadiendo un apartado cuarto al artículo 20 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre.

Además de procurar juicios sensibles al derecho de niños y niñas a ser escuchados e informados, esta Fiscalía aportaría a los procesos el conocimiento especializado en una materia, los abusos sexuales a menores de edad, que por su naturaleza enfrenta especiales dificultades a la hora de ser probada en un juzgado.

Es igualmente importante dotar de mayores y más especializados recursos a las Oficinas de Atención a las Víctimas (OAV) que, dependientes de la Administración de Justicia, son un servicio gratuito que presta asistencia a las víctimas de delitos violentos. A pesar del potencial de estas OAV para apoyar a las familias en procesos que pueden ser dolorosos y difíciles de comprender, como se ha demostrado con el papel que han jugado en algunas Comunidades Autónomas como Navarra, la carencia de recursos impide que en muchas Comunidades Autónomas puedan responder adecuadamente a las necesidades específicas de las víctimas en los ámbitos jurídico, psicológico y social. Un fiscal de violencia contra la infancia podría encargarse de comunicar y referir todos los casos de abusos sexuales a menores a las OAV para que estas presten sus servicios de forma proactiva en casos de violencia contra la infancia y no queden a la espera de la demanda de la ciudadanía ni dependan de unos recursos escasos.

BUENA PRÁCTICA: LOS FACILITADORES DE LA FUNDACIÓN PARDO-VALCARCE

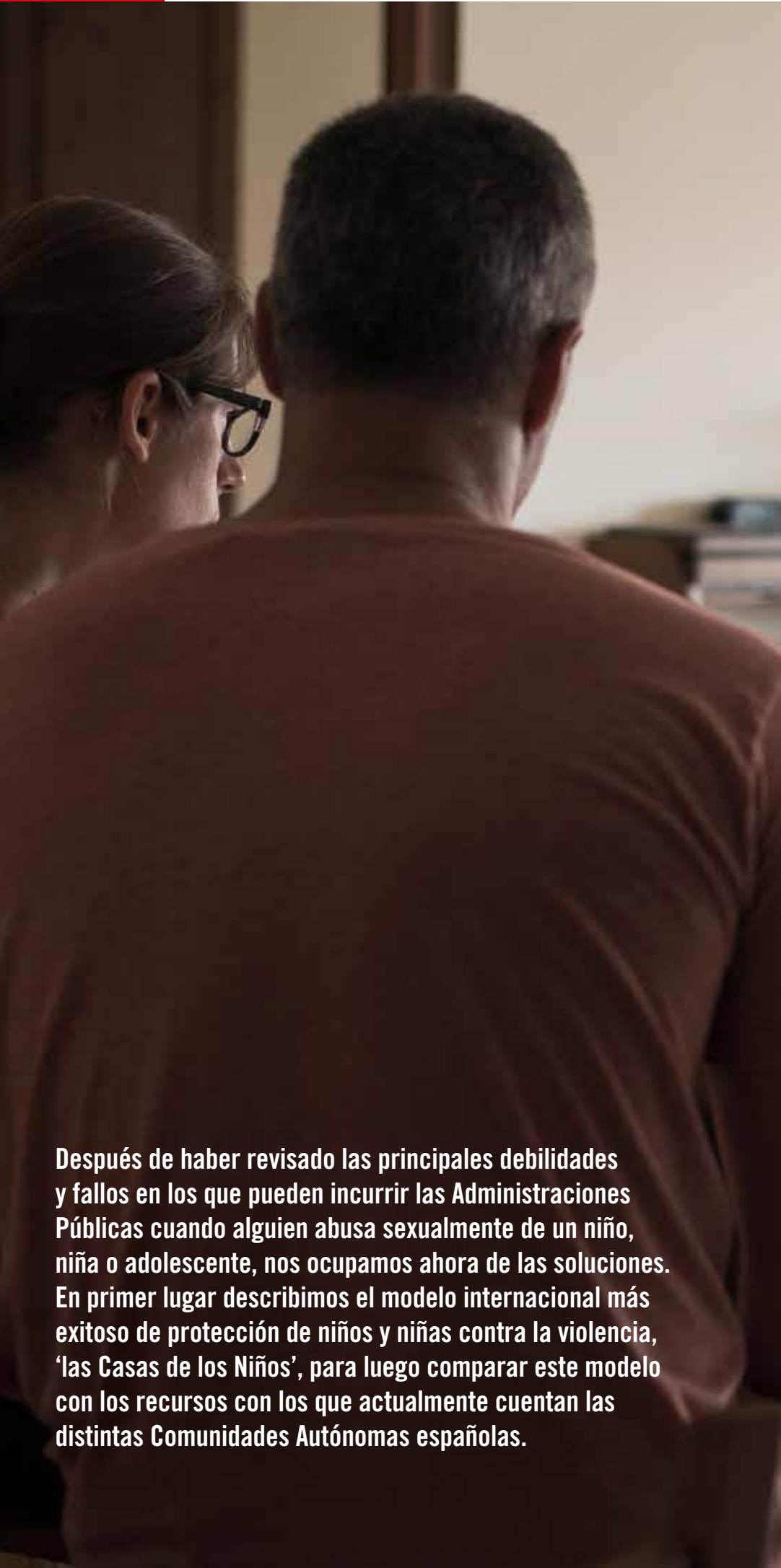
Un colectivo muy vulnerable a los abusos sexuales y cuyo derecho a la escucha efectiva se cumple muy difícilmente es el de las personas con discapacidad intelectual. Si a los niños y niñas no se les otorga credibilidad y no se sabe cómo valorar adecuadamente su testimonio, en el caso de víctimas de abuso con discapacidad intelectual el sistema judicial está aún menos preparado. Las posibilidades de un sobreseimiento se incrementan, a pesar de que la prevalencia de los abusos contra este colectivo es considerablemente superior a la del resto de la población.

Para acompañar a estas personas y garantizar que sus necesidades son comprendidas, la Fundación Prado-Valcarce lleva a cabo iniciativas como la formación dirigida a la Guardia Civil y la Policía, o la creación de la figura de los “facilitadores”: psicólogos especializados en discapacidad intelectual que acompañan a las víctimas a lo largo de todo el proceso. Estos “facilitadores” ofrecen apoyo a las personas con discapacidad intelectual y a sus familias y les explican cómo son las distintas fases del proceso y, además, aportan su conocimiento en discapacidad intelectual a los distintos actores involucrados en el proceso judicial. Si para valorar el testimonio de un o una menor de edad hay que tener formación y conocimientos específicos, para valorar el de una persona con discapacidad intelectual hay que comprender, además, cuáles son las habilidades comunicativas de la persona en cuestión, su grado de autonomía o cómo explicarse adecuadamente para ser entendido. La Fundación ha constatado que el porcentaje de sobreseimientos se reduce cuando uno o una de sus facilitadores participa en el proceso.

Esta buena práctica, que depende de subvenciones puntuales y de la gran voluntad de la organización para atender a estas personas, es una adaptación de una figura similar que en el Reino Unido está directamente financiada por la Administración y depende de las oficinas de la Fiscalía. Esta práctica responde a la lógica de que si los juzgados contratan a traductores para poder comprender a testigos o víctimas que hablan en otro idioma, también se necesitará un traductor para las personas con discapacidad intelectual.







Después de haber revisado las principales debilidades y fallos en los que pueden incurrir las Administraciones Públicas cuando alguien abusa sexualmente de un niño, niña o adolescente, nos ocupamos ahora de las soluciones. En primer lugar describimos el modelo internacional más exitoso de protección de niños y niñas contra la violencia, 'las Casas de los Niños', para luego comparar este modelo con los recursos con los que actualmente cuentan las distintas Comunidades Autónomas españolas.

PARTE III

LAS SOLUCIONES



APRENDIENDO DE LOS OTROS: LAS CASAS DE LOS NIÑOS

Durante la década de los 80, en Estados Unidos los niños y niñas que sufrían abusos sexuales se veían obligados a repetir una y otra vez lo que les había pasado ante distintas instituciones y numerosos trabajadores que no tenían por qué tener siempre la formación y experiencia idóneas. Algo muy similar a lo que pasa hoy en día en muchas partes de nuestro país.

Es por esto que en 1986 se fundó el primero de los Children's Advocacy Centers^{LIII} (CACs), un centro multidisciplinar que coordina en un mismo espacio a todas las instituciones y procedimientos por los que tienen que pasar los niños y niñas víctimas de abusos. Servicios sociales, Policía, Fiscalía, forenses, pediatras y psicólogos especialistas en tratamiento clínico colaboran y se coordinan sin que el o la menor de edad tenga que visitar multitud de instituciones en el marco de procesos con tiempos distintos y que pueden obstaculizarse entre sí. Veinte años después, 822 centros están acreditados como CACs por todo Estados Unidos.⁴⁹

En 1998 se fundaba en Islandia, como adaptación de ese modelo, un centro similar que daba lugar a las Barnahus (Casas de los Niños) y que incluía una novedad: para evitar que el niño o la niña tuviera que repetir su testimonio ante el juzgado y para respetar el derecho a defensa y confrontación del acusado, los demás actores involucrados en el proceso penal escuchaban por circuito cerrado una única entrevista forense, llevada a cabo por un psicólogo especializado. Quedaba así inventada la prueba preconstituida para casos de abusos sexuales a menores de edad.

Hoy este modelo no sólo es recomendado por el Consejo de Europa,^{XXXVIII} sino que hay Casas de los Niños totalmente operativas en Suecia, Noruega, Islandia y Dinamarca, centros similares a los estadounidenses en Finlandia, Polonia, Croacia y Países Bajos, y se han abierto experiencias piloto o están a punto de hacerlo en Alemania, Reino Unido, Letonia y Estonia.⁵⁰

Aunque puede haber variaciones entre los distintos centros, las Barnahus son siempre entornos amigables, en los que el niño o niña nunca entra en contacto con su supuesto agresor, y en los que personal especializado se encarga de las entrevistas y peritajes forenses, tanto médicos como psicológicos.

49 Datos de National Children's Alliance, agencia acreditadora.

50 Información recopilada por el proyecto europeo 'Promises' y disponible en <http://www.childcentre.info/promise/pilot-country-updates/>.

Acabada la evaluación y peritaje, se deriva al menor de edad y a la familia al tratamiento especializado que necesiten y que también está disponible en el mismo espacio. En algunos países se ha optado por ampliar el colectivo beneficiario y a las Casas de los Niños acuden menores de edad víctimas de otras formas de violencia o personas con discapacidad intelectual.

Las Casas de los Niños de Estados Unidos, Islandia, Suecia^{LI} o Noruega^{LIV} han sido evaluadas mediante la comparación de su impacto con la situación de niños y niñas víctimas de abusos sexuales y violencia incluidos en grupos de control y cuyos casos no han sido tratado en Casas de los Niños⁵¹. Los resultados han sido positivos tanto en el aumento de la coordinación entre instituciones como en las capacidades de los profesionales involucrados. Cuando la Casa de los Niños está bien implementada, la investigación judicial o policial es mejor y el tratamiento que recibe el niño o niña también.

Hay Casas de los Niños en Suecia, Noruega, Islandia, Dinamarca y EEUU; y centros similares en Finlandia, Polonia, Croacia y Países Bajos.

En Islandia, por ejemplo, el número de condenas por abuso sexual pasó de 49 entre 1995 y 1997 a 101 entre 2011 y 2013.^{LV} En comunidades con Children's Advocacy Centers en Estados Unidos, el 81% de las investigaciones se llevan a cabo de manera coordinada entre servicios sociales y policía, mientras que en las que no hay CACs este porcentaje cae a un 52%. En cuanto a la reparación del niño o niña, un 72% de los menores de edad atendidos en CACs son referidos a servicios de salud mental, lo que sólo pasa con un 31% de ellos cuando no hay CACs. Por último, un dato significativo en cuanto a los sistemas de protección: un 17% de los menores atendidos en CACs fueron sacados de sus hogares, porcentaje que se reduce a un 4% entre los no atendidos en CACs.

La evaluación hecha en Suecia concluye que acortar el tiempo en el que se lleva a cabo la investigación gracias a los Barnahus produce grandes beneficios a niños y niñas, familiares y profesionales. Entre otros, poder cumplir con los plazos legales para llevar a cabo la investigación (90 días) aumenta las posibilidades de que los niños y niñas cuenten su historia durante las periciales forenses, con una consecuente mejora de la protección y el enjuiciamiento. Un 64% de las investigaciones en casos de abusos sexuales que son coordinados por las Casas de los Niños suecas cumplen ese plazo de 90 días.

51 En el caso de Islandia, la comparativa es histórica.

Dependiendo del lugar, las Casas de los Niños han adquirido distinta forma administrativa. A veces dependen de un juzgado y otras de servicios sociales, aunque es cierto que en muchos de los casos son dependencias municipales y por tanto son los Ayuntamientos los titulares de este recurso. En cuanto a las responsabilidades, cada institución tiene muy definido su papel (servicios sociales se ocupa de la protección, la policía de la investigación, sanidad de la atención médica, el juzgado del procedimiento penal...), pero los mejores resultados se han dado cuando todas las instituciones se coordinan efectivamente y cuentan con una supervisión del servicio que muchas veces es responsabilidad de servicios sociales.

Cuando puedes hacerlo todo en un día

En Suecia, algunas de las Casas de los Niños se han puesto como objetivo ser capaces de lidiar con la mayor parte de las investigaciones en un solo día. En primer lugar y para preparar la entrevista con la o el menor de edad, se habla con personas del entorno o de la escuela. Luego psicólogos especializados entrevistan al niño o niña mientras el fiscal (que hace las veces de juez instructor) escucha y puede decidir en ese momento traer al acusado para interrogarle. También escucha la policía, que así tiene conocimiento en el mismo momento de los siguientes pasos de la investigación.

- Lisa⁵² ha dicho en la escuela que su padre le pega. El colegio se lo notifica a servicios sociales, que lo ponen en conocimiento de la policía inmediatamente. Unos días después Lisa es recogida en el colegio y, junto con su profesor, es llevada a una Casa de Niños. Allí es interrogada por la Policía mientras la Fiscalía, servicios sociales y un psicólogo escuchan por circuito cerrado. Lisa cuenta que su padre le ha pegado en varias ocasiones y le ha golpeado en la espalda con un cinturón. Cuenta que su padre también ha pegado a su madre cuando esta trató de evitar que le agrediera. Después de parar la sesión un rato para que Lisa tome un refresco junto con su profesor, la niña pasa al examen médico, en el que se descubren las marcas del cinturón. El doctor se lo comunica en el acto a la policía y a la Fiscalía. La madre de Lisa es interrogada como testigo y corrobora los hechos. La policía interroga al padre, que confiesa el maltrato y es detenido. Los servicios sociales, que estaban oyendo el interrogatorio de Lisa, deciden tras hablar con ella y su madre que Lisa está segura en casa ahora que el padre está detenido. Lisa está cansada pero ya puede irse segura a casa, no sin que antes ella y su madre hayan pasado por la oficina del psicólogo donde han acordado las citas de los días siguientes para terapia.

La intervención con Lisa ha sido rápida y ágil, y se ha garantizado la protección de la menor de edad y la toma del mejor testimonio posible.

52 Caso recreado obtenido de LANDBERG, A. y GÖRAN C., (2013). A Quality Review of 23 Swedish Barnahus. Stockholm: Save the Children Suecia.

HACIA LAS CASAS DE LOS NIÑOS EN ESPAÑA: DÓNDE ESTAMOS POR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Como paso previo a que Justicia y servicios sociales se coordinen en un espacio único y se minimice así al máximo la revictimización de niños y niñas, es importante saber si las CC.AA. ofrecen tratamiento a los niños y niñas víctimas de abusos sexuales y a sus familias. Pues bien, las evidencias muestran que algunas Comunidades Autónomas sí lo hacen (y las Casas de los Niños son sólo un paso más de coordinación entre los sistemas de protección y un juzgado más amigable) y otras que todavía tienen que empezar por lo más básico.

Las Casas de los Niños limitan la contradicción existente entre un sistema de protección que debe actuar ante cualquier sospecha o necesidad, y un sistema judicial que funciona bajo los parámetros de culpable y no culpable. Además, limitan al máximo la revictimización de niños y niñas, logrando una gestión del caso ágil y respetuosa con sus necesidades, que promueve su recuperación, y garantiza la máxima calidad del testimonio del menor o la menor de edad para un futuro juicio penal.

Para avanzar hacia este sistema sería necesario mejorar el sistema legal para que, en coherencia con la Ley del Estatuto de la Víctima, en todos los casos en los que un niño o niña es víctima de un delito su testimonio se configure como prueba preconstituida. Además, es necesario que la credibilidad del testimonio sea valorada por profesionales especializados, conocedores de las técnicas, y con el tiempo y recursos que se requieran para un adecuado trabajo.

Añadido a lo anterior, es necesario poner a disposición del menor de edad y/o de su familia la asesoría y apoyo psicológico que demandan este tipo de casos. Que exista o no esta atención depende de las Comunidades Autónomas, ya sea de las Consejerías de Familia o de Servicios Sociales. En nuestro país se ofrece a los niños y niñas de forma muy desigual, dependiendo del territorio. Así, hay Comunidades Autónomas en las que no hay ningún o prácticamente ningún servicio, y otras en las que el servicio es integral y bastaría con dar pocos pasos para aumentar la coordinación con los juzgados y poder así ofrecer todos los servicios en un único momento y lugar.

A continuación, mostramos una foto fija, fechada en septiembre de 2017, de cómo se encuentran los servicios de atención psicológica a víctimas de abusos sexuales menores de edad en cada Comunidad Autónoma.



- **Donde no hay nada:** Se trata de Comunidades Autónomas en las que no hay ningún tipo de recurso especializado. Los casos de abuso intrafamiliar son tratados por servicios sociales y protección del menor para establecer medidas de protección, como por ejemplo tutelas por parte de la Administración. Puede que estos servicios sociales y trabajadores cuenten con conocimientos suficientes, pautas o protocolos para tratar el caso, pero no siempre es así. En algunas de estas Comunidades Autónomas se han detectado casos en los que se han retirado tutelas alegando negligencia cuando lo que había era abuso sexual, sin que se haya iniciado una acción judicial.

Las o los menores de edad abusados fuera del contexto familiar o con una familia que les protege no reciben apoyo de ningún tipo. En cuanto a poder recibir tratamiento, cualquier menor de edad puede solicitar una cita con el servicio de salud mental del Sistema Nacional de Salud (SNS), pero lamentablemente la salud mental es uno de los servicios del SNS peor cubiertos, con más lista de espera, y menos profesionales por cada 10.000 habitantes. Por tanto, se puede afirmar que no hay una cobertura eficaz de todas las necesidades en salud mental infantil, tampoco de esta. Aquellas familias con mayores recursos económicos siempre podrán acudir a un servicio privado.

Se trata de las Comunidades Autónomas de **Asturias y Galicia**⁵³, que no cuentan con protocolos marco de actuación ante un caso de abusos sexuales y sólo disponen de guías de detección o manejo de casos para algunos sectores puntuales como sanidad o educación.

Sólo cinco Comunidades Autónomas cuentan con recursos universales y gratuitos para atención a niños víctimas de abusos sexuales.

- **Que haya atención depende de la voluntad y los recursos disponibles de organizaciones dedicadas a trabajar contra el abuso:** se trata de territorios en los que además del trabajo de protección básico que se hace desde servicios sociales y de los limitados recursos de salud mental, hay alguna organización que, dependiendo de los recursos disponibles y por su compromiso social en este ámbito, cubre parte de las necesidades de tratamiento.

Esta asistencia es limitada porque los recursos no son suficientes para llegar a todos los niños y niñas o a todo el territorio. Puede ser muy precaria o intermitente y puede que ni siquiera esté financiada por la Comunidad Autónoma porque la organización se financie con fondos estatales o de otro tipo. No hay una coordinación con los juzgados que permita reducir las veces que el niño o niña tiene que contar su historia.

Esta es la situación que se encuentra en las Comunidades Autónomas de **Cantabria, Castilla y León, Aragón y Canarias** (donde existe un convenio con una organización para atender las necesidades de una sola isla).

⁵³ Los niños y niñas con expediente abierto en servicios sociales y con necesidades psicológicas tienen un bono de 10 sesiones de tratamiento en Galicia; aunque el servicio se abrió para otras necesidades psicológicas, ahora hay niños y niñas víctimas de abuso que han optado a este bono.

En el caso de Cantabria, por ejemplo, una única psicóloga de la organización C.A.V.A.S. atiende unos 140 casos al año tanto de niños y niñas abusados como de mujeres adultas víctimas de violaciones. Cada cierto tiempo la organización tiene que buscar nuevas fuentes de financiación para seguir manteniendo el servicio, al que deriva casos la propia Administración.

- **Para algunos niños y niñas sí, para otros no:** son territorios en los que hay programas específicos de tratamiento para niños y niñas que están dados de alta en los servicios sociales porque la violencia es intrafamiliar, o porque han sido tutelados por la Administración (**Valencia, País Vasco, Cataluña y Extremadura**), o cuyo caso ha sido denunciado porque el servicio depende de los juzgados o de la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito (como **La Rioja o Navarra**).

Atender al menos a los niños y niñas tutelados, que no tienen a nadie que los cuide salvo la Administración, es un punto de inicio básico y esencial. Pero en la Comunidad Valenciana (donde se atienden a tanto niños y niñas tutelados como dados de alta en servicios sociales), Cataluña o Extremadura sigue habiendo muchos menores de edad no atendidos; sólo algunos de ellos podrán optar a tratamiento y apoyo privado; otros podrán solicitar apoyo a alguna ONG y, en el caso catalán, podrán acudir a alguna unidad hospitalaria especializada. Aunque estas unidades tienen una reconocida capacidad y conocimiento para tratar estos temas, se han abierto por la voluntad de dos hospitales concretos y suponen unos recursos muy limitados, que no están financiados públicamente y que dependen fuertemente de la voluntad de trabajadores muy comprometidos (en el caso del hospital Sant Joan de Déu, el servicio lo lleva un doctor jubilado en las horas en las que el hospital le cede el espacio).

La Rioja y Navarra han dado un paso más allá y atienden a todos los y las menores que pasan por los juzgados. Sin embargo, esta forma de trabajar no necesariamente significa que se reduzcan las veces que el niño o niña recuenta su historia hasta que llega a un juzgado o que aumente la coordinación de todos los actores implicados.

- **Público y universal:** en varias Comunidades Autónomas se han puesto en marcha recursos especializados que pueden atender a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abusos sexuales. A continuación los vemos en detalle y analizamos si han dado dos pasos muy importantes para poder convertirse en “una Casa de los Niños”: en primer lugar, coordinarse con los juzgados para que la valoración del testimonio del menor o la menor de edad sea hecha por psicólogos del servicio especializado, pudiendo incluso configurarse la declaración del niño o niña como prueba preconstituida y que así el trata-

miento no altere la credibilidad posterior del testimonio del menor de edad, y en segundo lugar llegar a todos y cada uno de los casos, independientemente del lugar de su detección o de que la familia conozca o no el servicio.

- 1. Público, universal... pero sin coordinación con los juzgados y con un acceso al servicio que depende de que a la familia se lo den a conocer y se les llame: Castilla La Mancha.** En esta Comunidad no se valora el testimonio, ni se hacen preconstituídas. Lo que se ofrece a la familia y a la o al menor de edad es atención terapéutica, apoyo durante el proceso legal y abogados especializados. Se procura no tratar al niño o niña hasta que no ha declarado en el juzgado.
- 2. Público, universal... con alguna coordinación con los juzgados y al que acuden niños y niñas derivados o que conocen el servicio: Murcia y Madrid.** Se ofrece tratamiento y, si un juzgado lo demanda, se puede hacer valoración de la credibilidad del testimonio y llevar a cabo una prueba preconstituída.
- 3. Público, gratuito, universal, coordinado con juzgados y por el que pasan todos y cada uno de los casos detectados en la Comunidad Autónoma: Andalucía y Baleares.** Hay dos servicios totalmente separados: por un lado la valoración del caso, por la que pasan todos los casos detectados en el territorio, que lleva a cabo un equipo de psicológicos forenses y que se graba y se preconstituye como prueba con una gran coordinación con los juzgados (ver en la página 121 la buena práctica en Andalucía), y por otro lado el tratamiento a manos de psicólogos clínicos.

Estas son las experiencias más cercanas a las Casas de los Niños en España, ya que una vez que el menor de edad llega al servicio sólo cuenta lo que le ha pasado una vez y ante personal perfectamente cualificado. Sin embargo, hasta que llega a la unidad de valoración puede que el menor de edad haya dado tumbos por dependencias de policía, hospitales y servicios sociales, alargándose así el tiempo entre la detección y la declaración. Además, aunque se preconstituya la declaración, depende de la voluntad del juez, como ya hemos visto, que luego el o la menor de edad tenga que declarar en el juicio oral.

Estos recursos tienen una serie de características que pueden afectar positiva o negativamente al servicio y que merece la pena repasar para contribuir a su mejora o para que sirvan de inspiración en otras regiones en las que se piensa avanzar en la protección de niños y niñas víctimas de abusos sexuales.

- **La flexibilidad** es una de las características esenciales del servicio en Castilla La Mancha, que permite que, por ejemplo, si los niños y niñas afectados son muy pequeños para haber vivido la experiencia como un trauma, el recurso se centre en las familias para evitar la revictimización de los menores de edad; que si el caso ha ocurrido en un pueblo pequeño, las y los trabajadores hagan trabajo comunitario para evitar la estigmatización, o que, incluso, sean estos trabajadores los que se trasladen a la localidad y así los niños y niñas no tengan que ir a la capital de provincia.
- **El conocimiento del recurso**, cuando por éste no pasan automáticamente todos los niños y niñas, es esencial para que los menores sean derivados; lo normal es que sean cada vez más los y las profesionales de servicios sociales, sanidad o juzgados que saben que Murcia o Madrid cuentan con un servicio concreto para todos los casos de abusos sexuales. Sin embargo, si los recursos disponibles no se van adecuando al aumento de la demanda, el servicio puede colapsarse. Esto es lo que ha llevado a que en el CIASI de Madrid aumente la lista de espera o que las terapias queden condicionadas por la cantidad de niños y niñas que haya que atender. Si además los juzgados solicitan que estos servicios lleven a cabo valoraciones del testimonio, la carga de trabajo aumenta, y de esta forma la Administración de Justicia, sin aportar sus propios recursos, contribuye a saturar los recursos dispuestos por las Consejerías de Familia o Asuntos Sociales y que ya son limitados.
- Para poder adecuar los recursos a la demanda, pueden establecerse **tiempos de espera máximos**. Es lo que se hace en Andalucía, donde como mucho transcurren cuatro meses desde que un niño o niña es derivado al recurso hasta que su declaración es validada y puede empezar con la terapia.
- Todos estos recursos están externalizados a terceros, lo cual no condiciona la protección de niños y niñas si la subcontratación se hace adecuadamente, **garantizando la calidad y la estabilidad del servicio público**. No ha sido este el caso de algunos territorios como Madrid, donde las organizaciones contratadas han ido cambiando en cortos periodos de tiempo, lo que genera distorsiones en la prestación del servicio. Por otro lado, en los concursos públicos para la obtención de estos contratos tiene mucho peso la oferta económica, que se pondera más o al mismo nivel que la capacidad técnica del prestador del servicio. Si en un concurso licitan empresas no especializadas pero que hacen “ofertas a la baja”, las entidades más cualificadas o con experiencia previa se ven forzadas a bajar los precios, lo que puede reducir la calidad de la atención o precarizar las condiciones laborales de un personal al que se le exige mucha cualificación.

- Sería interesante que el recurso pudiera constituirse como **centro de recursos** para otras instituciones o profesionales que están en contacto con un menor víctima o incluso tratándole, puedan sospechar de un caso de abusos o tengan alguna duda. Murcia o Andalucía contestan a las preguntas de aquellos que lo piden, pero sus recursos aún no son suficientemente conocidos por todas las instituciones involucradas, o, como pasa en Andalucía, entre sus funciones no está establecida la atención de las dudas, sino que los trabajadores la prestan con la mejor de las voluntades y quitando tiempo a otras tareas.
- Los y las **menores de edad** que no han sido víctimas sino **victimarios** de abusos sexuales necesitan igualmente ser objeto de intervención, para asegurar que comprenden el valor del consentimiento real en las relaciones sexuales y que no vuelvan a repetirse los hechos. Por debajo de la edad penal de 14 años, deben existir recursos educativos concretos que, en algunos casos, sean ofrecidos por los mismos servicios que atienden a las víctimas y, en otros, quedan en mano de servicios sociales. En el caso de que el niño o niña tenga ya responsabilidad penal, las medidas para menores infractores deben hacerse cargo de esta reeducación.

Puntos fuertes, puntos débiles y siguientes pasos a dar en 5 Comunidades Autónomas

	Andalucía	Cataluña	Valencia	Madrid	País Vasco
Puntos fuertes	Todos los casos pasan por el servicio y hay una gran coordinación con los juzgados.	Los equipos psicosociales del EAT Penal están muy especializados y el niño o niña no tiene que esperar mucho tiempo para la valoración. Hay coordinación entre estos equipos y los responsables del tratamiento de los niños y niñas tutelados.	Servicio asentado de tratamiento a todos los niños y niñas dados de alta en servicios sociales o tutelados.	Servicio especializado existente.	Los servicios sociales tienen programas especializados para atención a niños y niñas víctimas de abusos sexuales que no son protegidos por sus familias.
Puntos débiles	Se puede hacer más ágil la derivación hasta que llega al servicio especializado y limitar el tiempo que pasa entre la valoración y el juicio oral.	Sólo se trata a los niños y niñas tutelados.	No se trata a todos los y las menores de edad, y las pruebas psicosociales de los juzgados las realizan equipos especializados y con formación.	El servicio está sobrecargado.	Niños y niñas abusados pero con familia protectora no reciben apoyo.
Siguientes pasos	Evitar las derivaciones y las repeticiones de la declaración, para avanzar hacia el modelo de 'Casa de los Niños'.	Aprovechar el servicio existente para niñas y niños tutelados o las unidades hospitalarias, reforzándolos para llegar a todos los y las menores.	Ampliar el servicio a todos los y las menores de edad. Mejorar considerablemente la especialización y capacidad de los equipos psicosociales, copiando el modelo catalán por programas.	Ajustar los recursos disponibles a las necesidades y mejorar considerablemente la capacidad para llevar a cabo pruebas periciales.	Establecer un servicio, en coordinación con los juzgados, que atienda a todos los niños y niñas.

RECOMENDACIONES

Para Save the Children, la lucha contra los abusos sexuales debe enmarcarse en dos instrumentos que protejan a niños y niñas de todas las formas posibles de violencia: una ley y una estrategia de violencia contra la infancia.

- **¿Por qué una Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia contra la Infancia?** Una ley orgánica sería la manifestación máxima de un compromiso público para la protección de niños y niñas; permitiría a trabajadores públicos y Administración contar con las herramientas necesarias para avanzar hacia una sociedad donde la violencia contra la infancia no sea tolerada. Establecería procesos y responsabilidades de los distintos poderes del Estado y otros agentes en la prevención de la violencia contra la infancia y en la protección de los y las menores de edad. Definiría, por ejemplo, cambios en el proceso penal en el que la víctima es un niño o niña, enumeraría y reconocería los derechos de los menores víctimas u otorgaría al sistema educativo responsabilidades claras y concretas en la detección de la violencia. Se trataría de una ley orgánica, y por tanto de ámbito estatal, porque afecta al ejercicio de derechos fundamentales.
- **¿Qué es una estrategia?** La estrategia es el documento operativo que permite la aplicación efectiva y total de la ley. Incluye objetivos medibles, acciones concretas, indicadores que permiten evaluar los esfuerzos invertidos por Administraciones a todos los niveles, presupuestos y marcos temporales.

¿Qué se debe incluir en una ley integral y en una estrategia de erradicación de la violencia contra la infancia para que sean efectivas contra el abuso sexual y protejan a todos los niños y niñas?

PREVENCIÓN

1. **Garantizar que todos los niños y niñas acceden a la educación afectivo-sexual en la enseñanza reglada y desde etapas tempranas.** Esta educación afectivo-sexual quedará enmarcada, siguiendo el ejemplo canadiense, en una asignatura obligatoria más amplia de educación para salud orientada a la prevención de toda forma de violencia, y a la adquisición de habi-

lidades para la elección de modos saludables de vida, entre otros contenidos. Estará adaptada a la edad del niño o niña y orientada a educar en relaciones, tanto afectivas como sexuales, seguras y libres de violencia. Es esencial que los profesionales que trabajan con menores con discapacidad intelectual tengan formación en abusos sexuales, dada la alta prevalencia de esta violencia en este colectivo.

- 2. Llevar a cabo campañas de concienciación que ayuden a acabar con los mitos sobre el abuso sexual y promuevan la detección temprana y la denuncia.**
- 3. Fomentar la parentalidad positiva entre padres y madres para generar relaciones sanas y afectivas que permitan a niños y niñas criarse en un ambiente de confianza.** Existen dos espacios en los que los padres y madres ya reciben instrucciones sobre la crianza de los niños y niñas: las clases de preparación al parto y las revisiones pediátricas. Fortalecer ambos espacios incluyendo en ellos la parentalidad positiva, haciendo que las visitas al pediatra sean más frecuentes y fomentando la participación igualitaria de madres y padres, puede potenciar significativamente la generación de espacios de crianza positivos. Las escuelas de padres y madres, dependientes de los ayuntamientos, deberían reforzarse como método para fomentar esta forma de crianza.
- 4. Dado el aumento de la incidencia del grooming (o uso de las redes sociales para acceder a niños y niñas con el objetivo de abusar de ellos), hay que establecer controles efectivos que impidan el acceso a las todas las redes sociales de los menores de 14 años.** Es necesario que las empresas de redes sociales se aseguren de que no acceden a ellas menores de 14 años, bien mediante autorización parental, bien mediante la exigencia de fotocopia del DNI.

DETECCIÓN

- 1. Incluir la formación sobre violencia y protección de la infancia en el currículum formativo de maestros, profesores y directores de centros educativos.** Hay que modificar el currículum de los grados de magisterio infantil y educación primaria para dotar a los futuros profesionales de capacidades para la detección de abusos sexuales, en el marco de una asignatura más amplia de protección de la infancia contra

todas las formas de violencia. Esta misma asignatura debe estar incluida en los másteres para profesores de instituto y en el curso de función directiva que se exige a directores de centros educativos. Se deben diseñar cursos de formación continua para que los profesionales que ya están en ejercicio adquieran este conocimiento. La materia a impartir debe incluir:

- Los indicadores de sospecha, ya sean físicos o conductuales.
- Las características de la relación entre un abusador y el niño o niña que sufre abusos.
- Los factores de vulnerabilidad y de protección.
- Las consecuencias a corto y largo plazo que este tipo de experiencias pueden tener en el desarrollo evolutivo de la persona.
- Los pasos a seguir y cómo tratar una revelación o sospecha.

2. Formación sobre prevención y detección de los abusos sexuales dirigida a entrenadores/as, monitores/as de ocio y tiempo libre o estudiantes de cursos de formación profesional orientados al trabajo con niños y niñas. Es necesario que tanto las Federaciones Deportivas Autonómicas como las nacionales incluyan la prevención y detección de abusos sexuales en los cursos que permiten acceder al título de entrenador/a. Asimismo, se incluirá esta formación en los cursos que otorgan el título de monitor/a de tiempo libre.

3. Formación a profesionales del ámbito sanitario sobre el correcto cumplimiento de los partes de lesiones y sobre cómo intervenir con un niño o niña potencial víctima de abusos para evitar su revictimización. Asimismo, debe evitarse la derivación a urgencias pediátricas cuando no sea totalmente imprescindible, para minimizar el número de instituciones por las que pasan los menores víctimas de abusos sexuales.

4. En todas las Comunidades Autónomas debe haber protocolos intersectoriales para el manejo de los abusos sexuales que eviten espacios de descoordinación o incertidumbre y garanticen una gestión lo más ágil posible de cada caso. No basta con que cada sector (sanidad, educación, servicios sociales...) tenga su protocolo de actuación. Estos protocolos deberían ser elevados a decretos y ser consi-

derados de obligado cumplimiento. Se debe incluir la obligatoriedad de que las revelaciones sean puestas en conocimiento de una autoridad responsable y no limitar las notificaciones a los casos de “sospecha fundada”.

- 5. Todos los centros educativos, sean públicos, concertados o privados, deben dotarse de un protocolo de detección y gestión de casos de violencia contra la infancia, incluidos los abusos sexuales.** Estos documentos deben existir también en campamentos, centros deportivos o clubes de ocio, y en ellos se debe recordar a los y las profesionales que no notificar es incumplir con sus obligaciones legales. Los protocolos no sólo cumplen la función de proteger a todos los niños y niñas, sino que además deben garantizar la protección de los y las profesionales que notifican, limitando los inconvenientes personales que puedan producirse como consecuencia de poner un caso en conocimiento de servicios sociales y de la policía. La notificación no puede depender de la valentía individual de profesores, maestros o monitores.

Entre el contenido que se debe incluir en el protocolo se encuentra:

- Descripción de los indicios de posibles abusos y cómo reconocer una revelación.
- Indicaciones a los y las profesionales sobre cómo actuar (qué palabras evitar, qué tono adoptar, no interrogar, etc).
- Definición clara de las responsabilidades de cada integrante de la comunidad educativa.
- Establecimiento de una comisión de seguimiento para cada caso y para la evaluación periódica del protocolo.
- Mecanismos de difusión del protocolo entre todas y todos los empleados y progenitores, entre ellos la web del centro educativo.
- Establecimiento de mecanismos y medios de denuncia accesibles, a los que puedan acudir niños y niñas.

SISTEMA JUDICIAL

- 1. Creación de una Fiscalía específica de Violencia contra la Infancia.** Se modificará el artículo 18 de la Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para especializar a los fiscales de menores: por un lado estarán los fiscales en materia de protección y de reforma de menores y, por otro, se creará una fiscalía contra la violencia hacia la infancia, que deberá participar en todos los procesos donde existan víctimas menores de edad (incluyendo los juzgados de instrucción).
- 2. Creación de juzgados de instrucción especializados en violencia contra la infancia** que, del mismo modo que los juzgados de violencia de género, emitan sentencias que incluyan componentes de derecho penal, civil y de asistencia.
- 3. Se debe preconstituir la declaración del menor de edad con el fin de reducir al máximo las veces que declara el niño o niña,** conforme a la jurisprudencia emanada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Supremo, respetándose especialmente el principio de contradicción. Con carácter general esta práctica se llevará a cabo con todos los y las menores de 16 años, sin perjuicio de que se justifique por escrito la necesidad de la misma en todos los casos y de que la resolución sobre la misma se fundamente explícitamente en el interés superior del menor afectado. Todos los juzgados deben tener acceso a los medios personales y materiales necesarios para preconstituir la prueba.
- 4. En el caso excepcional de que el o la menor tenga que declarar en la vista del juicio por no haberse aceptado la prueba preconstituida, la declaración se realizará teniendo en cuenta los siguientes puntos:**
 - Prioridad temporal para la declaración de la o el menor cuando esta deba hacerse en la fase del juicio oral.
 - Emisión de un informe, por parte de los equipos psicosociales, que detalle el estado emocional del menor en el momento de declarar y su capacidad para hacerlo en esa fase.
 - Se evitará la confrontación visual del niño o niña con el inculpado, utilizando para ello cualquier medio técnico que haga posible la práctica de esta prueba (art. 707 LECrim, último párrafo). Se acordará en caso necesario

que la declaración se haga a través de videoconferencia o sistema similar (art. 731 bis LECrim), sustituyendo el biombo por otras formas que aseguren mejor la protección del niño o niña. El personal del juzgado adoptará las medidas precisas para evitar que el o la menor víctima y el acusado o personas de su entorno compartan pasillo, salas de espera o entradas a los juzgados.

- Audiencias a puerta cerrada en los casos de menores víctimas de abusos sexuales para impedir la vulneración de la intimidad del niño o niña y garantizar su bienestar en el momento de la declaración.

5. Establecimiento de preferencia a la tramitación y celebración de los procedimientos de abusos sexuales a menores para evitar que las dilaciones en el tiempo perjudiquen a la recuperación y restauración de los derechos de los y las menores de edad o que su testimonio se vea dañado.

6. Formación a profesionales de la justicia sobre las características de los abusos sexuales a niños y niñas. El Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que se incluya formación específica relativa a violencia contra la infancia en los cursos de formación de jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, fuerzas y cuerpos de seguridad y médicos forenses.

7. Motivación suficiente de todas las sentencias con base en el interés superior de la o el menor individualmente considerado. Los jueces y magistrados deben reflejar en la motivación de sus sentencias una valoración del interés superior del menor en sus tres vertientes (derecho, principio y norma de procedimiento de acuerdo con la Observación General N°14 del CDN), según como sea conveniente aplicarlo a cada caso.

8. Creación de un Cuerpo Nacional de Psicólogos Forenses adscrito al ente público, en el que se garantice formación específica en psicología forense y evolutiva, y en valoración del testimonio de niños y niñas.

9. Estandarización de los informes psicológicos forenses, incluyendo en los mismos la metodología utilizada, los resultados obtenidos a través del Análisis de Validez de las Declaraciones o SVA, así como información sobre la experiencia y formación profesional del psicólogo. Se debe garantizar que las pruebas son llevadas a cabo por dos psicólogos forenses de manera independiente.

10. Las Oficinas de Atención a Víctimas deben contar con medios suficientes, formación y protocolos en la atención a niños y niñas víctimas de abusos sexuales. Asimismo, estas oficinas deberán ser sistemáticamente informadas cuando haya un proceso en el que esté involucrada una víctima menor de edad, para prestar auxilio, informar y acompañar a dicho menor y a su familia.

11. Los niños y niñas que pasan por un proceso legal por abusos sexuales en el marco de un divorcio contencioso deben ser declarados en riesgo y recibir apoyo y seguimiento, independientemente del resultado del proceso judicial. Que el caso sea sobreseído no quiere decir que el padre sea inocente, sino que no se puede probar ni su inocencia ni su culpabilidad. Las personas adultas protectoras, casi siempre madres, deben recibir apoyo psicológico.

12. El uso del Síndrome de Alienación Parental (SAP) no es legal y no debe emplearse en tribunales. El hecho de que una o un progenitor influya en un niño o niña no excluye que el otro progenitor pueda haberle hecho daño. Este supuesto síndrome no está reconocido científicamente como tal y su aplicación puede generar desprotección de víctimas de abusos sexuales.

RECURSOS:

1. Fortalecimiento y ampliación de los recursos autonómicos, que se deben configurar como recursos de tratamiento y atención especializados, públicos y gratuitos, desde los que se coordinen juzgados y sistema de protección y se avance hacia el modelo de “Casas de los Niños”. Esto limitaría la revictimización secundaria al no obligar a niños y niñas a declarar en múltiples ocasiones o a transitar sin rumbo claro por diversas instituciones. Los recursos deben garantizar:

- Que cuando sea necesario el niño o niña recibe tratamiento especializado.
- Que hay un tiempo de espera máximo de dos meses desde que el caso es notificado hasta que es atendido.
- Que las familias reciben apoyo psicológico y acompañamiento en el proceso legal cuando sea necesario.
- Que puede grabarse el testimonio de la o el menor de edad como prueba preconstituida en el mismo proceso

y por los mismos profesionales que hacen el peritaje de la credibilidad del testimonio.

- Que el recurso autonómico se configura como centro de recursos para otros profesionales.
- Que el servicio es estable y de calidad.

2. Creación de un registro online en el que se detallen todas las intervenciones (de servicios sociales, sanitarias, policiales, judiciales...) por las que pasa un o una menor de edad cuando hay sospecha o se revela un caso de violencia. Al tener acceso a este registro, las y los profesionales no tendrían que comenzar una intervención sin conocimiento de la situación previa. Esto evitaría que los juzgados de familia se pronuncien sobre custodias sin que el juzgado penal haya sentenciado el caso, y permitiría que niños y niñas que han pasado por un proceso judicial que acaba en sobreseimiento reciban posteriormente apoyo y acompañamiento.

¿QUÉ HACE SAVE THE CHILDREN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA INFANCIA?

La prevención y la erradicación de todas las formas de violencia forman parte integral de la labor de Save the Children. En 2015 dedicamos 221 millones de dólares, el 13% de nuestro gasto global en programas, a contribuir a la construcción de un mundo en el que la violencia contra la infancia ya no sea tolerada.

A nivel internacional, Save the Children asume el trabajo contra la violencia sexual (explotación, trata y abuso sexual) como un área prioritaria en su estrategia a corto, medio y largo plazo. Luchamos contra la violencia sexual a través de una amplia gama de intervenciones que van desde la prevención a la reparación, y que se desarrollan en 14 países asiáticos, 20 africanos, 7 de Oriente Medio y 6 de América Latina y el Caribe.

Ya sea directamente o a través de socios locales, llevamos a cabo programas comunitarios de sensibilización y cambio cultural, proyectos e intervenciones que buscan involucrar a hombres y niños para mejorar su trato hacia la mujer, programas de parentalidad positiva o de lucha contra la explotación sexual online de los niños, niñas y adolescentes, promoción de la educación de las niñas en escuelas libres de violencia, y programas de salud sexual y reproductiva con un enfoque explícito de prevención de la violencia sexual.

En los países donde el sistema de protección a la infancia es muy débil y deficiente, apoyamos a las institucionales promoviendo reformas normativas y legales para alcanzar los mínimos estándares internacionales de protección, ofreciendo formación a las y los profesionales que intervienen directamente con menores de edad, y buscando cambios en las actitudes con la que se aborda la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes.

Un ejemplo de intervención es el de los cuatro One Stop Centres, que gestionamos desde 2011 junto con otras ONG y el gobierno local, en Zanzíbar (Tanzania). En un mismo lugar proporcionamos todos los servicios necesarios para garantizar que los niños y niñas víctimas de violencia, en especial de violencia sexual, reciban una ayuda adecuada y coordinada. Los centros se componen de una unidad de policías sin uniforme, personal médico y trabajadores sociales que brindan servicios de salud, apoyo legal y psicosocial a las víctimas durante 24 horas y 7 días a la semana. En dos años hemos conseguido atender a un total de 2.340 casos, con un promedio de 95 casos por mes.

La protección a la infancia en España

En España también queremos prevenir y acabar con todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos. Nuestra intervención se apoya en las siguientes líneas de trabajo: la promoción de la parentalidad positiva, afectiva y sin violencia en el día a día, y la prevención de la violencia entre iguales en las escuelas. Además, gestionamos los casos concretos de violencia contra la infancia que detectamos entre los niños y niñas beneficiarios de nuestros programas.

Un ejemplo es nuestro trabajo, en cinco Comunidades Autónomas, en la prevención del acoso o ciberacoso en las escuelas, trabajo que involucra a niños y niñas, al centro educativo, a las familias y a las Administraciones. En el año 2016, 960 niños y niñas han participado en talleres de sensibilización sobre el problema, en los que se les han dado pautas y herramientas para afrontar la situación y para que se generen espacios de diálogo en los que puedan compartir sus experiencias al respecto. El impacto ha sido muy positivo: el 78% de las y los participantes reconoce que ha cambiado su percepción sobre el acoso.

Sin embargo, sabemos que la violencia contra la infancia es un problema muy grave contra el que hacen falta cambios políticos y culturales. Aunque se han dado algunas modificaciones legales (como el cambio de la Ley de Protección Jurídica del Menor y el Código Penal), demandamos una medida más integral que dote a las Administraciones Públicas de las herramientas necesarias para hacer de la violencia contra la infancia algo intolerable. Es por esto que Save the Children demanda una Ley Orgánica para la Erradicación de la Violencia contra la Infancia, que establezca los derechos de niños y niñas y las responsabilidades de los distintos organismos del Estado, y una Estrategia Integral que incluya un presupuesto, plazos, objetivos y responsabilidades concretas para una correcta y completa aplicación de la ley.

CONCLUSIÓN: EL PORQUÉ DE UNA LEY

Si al andar por la calle, al pasear por un parque o al entrar en el metro vemos a un hombre gritando a una mujer, zarandeándola con agresividad y humillándola mientras ella llora, es muy posible que nos sintamos muy incómodos, que la escena nos impulse a hacer algo y que, finalmente, un héroe o heroína sin nombre dé un decidido paso al frente para decir: “basta”. La violencia contra la mujer, una lacra vergonzosa que cada año se lleva la vida de decenas de mujeres y contra la que todos y todas debemos estar unidos, es percibida ahora como algo intolerable y ha salido de lo privado para ser abordado como un problema público de primer orden; se ha dado un primer paso que, aunque mucho más lento de lo que nos gustaría, nos acerca cada día más a su erradicación.

Si al andar por esa misma calle, cruzar ese mismo parque o entrar en esa misma boca de metro vemos a un padre o a una madre gritando a un niño, zarandeándole con agresividad y humillándole mientras llora, lo más seguro es que, simplemente, no pase nada.

De las 8.125 denuncias que se pusieron en el año 2015 (últimos datos disponibles del Ministerio del Interior) por delitos contra la libertad sexual, el 48,2% corresponden a agresiones a niños y niñas. El abuso de poder y la violencia ejercida sobre un ámbito tan íntimo de un ser humano como es su sexualidad, en un momento en el que está en desarrollo, es inaceptable. Y acabar con esta manifestación extrema de la violencia contra la infancia pasa, ineludiblemente, porque la violencia contra la infancia, en cualquiera de sus formas, sea reconocida como intolerable. Ninguna mirada con segundas intenciones es tolerable, se dirija a un niño de 6 años o a una adolescente de 13; no lo es un cachete y no lo es una caricia, por muy “leve” que sea, que tenga cualquier trasfondo sexual, si no sucede entre iguales y con consentimiento. Los niños y niñas son personas “enteras”, con todos sus derechos; no son la posesión de nadie que, por tener más poder, pueda decidir golpearles o usarles sexualmente, disfrazando estas acciones de un “amor disfuncional” o con un supuesto objetivo educativo.

La Ley Orgánica contra la Violencia de Género⁵⁴ tiene como objetivo generar un cambio cultural, hacer intolerable para la sociedad la violencia contra la mujer. En su texto se lee que con ella se pretende introducir “en el escenario social las nuevas escalas de valores basadas en el respeto de los derechos y libertades fundamentales”.

⁵⁴ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Save the Children apuesta por esa escala de valores para todos y todas, y demanda por ello una Ley para la Erradicación de la Violencia contra la Infancia que haga que este tipo de violencia sea igualmente intolerable para toda la sociedad, que la ponga en el centro del debate y que, por consiguiente, asuma como inaceptables todos los fallos de las administraciones que hemos recogido en este estudio, y cuya causa se explique, tal vez, con aquella frase que nos decía una psicóloga forense al preguntarle por qué algo aparentemente tan sencillo de arreglar no se soluciona: “los niños no votan”.

BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS

^I RINCÓN R. (2016, 6 de julio), 'Una grabación para escapar de los abusos', El País. http://politica.elpais.com/politica/2016/07/05/actualidad/1467731082_362543.html

La Sexta (2016, 6 de julio), 'Una niña de 9 años graba a su padre admitiendo que abusa de ella: "Cariño, eso lo hago para jugar"'

http://www.lasexta.com/noticias/sociedad/una-nina-de-9-anos-graba-a-su-padre-admitiendo-que-abusa-de-ella_20160707577e56f64beb28bc589286de.html.

^{II} BÁÑEZ M.J. (2016, 5 de febrero), 'Joaquín Benítez, el pederasta de los Maristas: "Lo hice. Y pensé que vendrían antes a por mí"', El Periódico de Cataluña.

<http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/entrevista-joaquin-benitez-pederasta-maristas-sants-corts-4875901>.

^{III} SÀNCHEZ G. y ALBALAT J. G., (2016, 3 de abril), 'Y afloraron décadas de abusos impunes en los Maristas', El Periódico de Cataluña.

<http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/abusos-sexuales-maristas-pederastia-escolar-benitez-victimas-alumnos-maestros-silencio-5020834>

^{IV} LÓPEZ, F. (1994). Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan los adultos. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.

^V Kempe, C. H. (1978). Sexual abuse, another hidden pediatric problem, the 1977 C. Anderson Aldrich lecture. *Pediatrics*, 62, 382–389.

^{VI} BUDIN, L.E. y JOHNSON, C.F., (1989), 'Sex Abuse Prevention Programs: Offenders' Attitudes About Their Efficacy', *Child Abuse & Neglect* Volume:13 Issue:1 Dated:(1989) Pages:77-87.

ELLIOT, M., BROWNE, K. y KILCOYNE, J. (1995). Child sexual abuse prevention: what offenders tell us. *Child Abuse and Neglect*, 19(5): 579- 594.

^{VII} MALÓN A. (2008), Sentir, asentir y permitir. A propósito de un posible consentimiento en las experiencias eróticas entre niños y adultos. Madrid: In.ci.sex.

^{VIII} PORTA, C. (2016), *Le llamaban padre: Cuando el horror se disfraza de amor y familia*. Barcelona: Grupo Planeta.

^{IX} Fundación Carmen Pardo-Valcarcel (2013), *Abuso y discapacidad intelectual: Orientaciones para la prevención y la actuación*, Consejería de Asuntos Sociales Comunidad de Madrid, FEAPS Madrid.

^X Save the Children (2001), *Abuso sexual infantil. Manual de formación para profesionales*.

^{XI} LÓPEZ F. (2014), *Los abusos sexuales a menores y otras formas de maltrato sexual*. Madrid: Síntesis.

^{XII} MONTANÉ, J. (2008), *Los niños que dejaron de soñar. Secuelas del abuso sexual en la infancia*. Madrid: Ediciones Mandala.

^{XIII} LÓPEZ, F. (2005), *La educación sexual*, Madrid: Biblioteca Nueva.

^{XIV} ECHEBURRÍA E. y GUERRICAECHEVARRÍA C. (2000), *Abusos sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Madrid: Ariel.

- ^{xv} WIDOM, C. (1989, 14 de abril), 'The Cycle of Violence', *Science, New Series*, Vol. 244, No. 4901, pp. 160-166.
- ^{xvi} PEREDA, N. y FORNS, M. (2007), 'Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles', *Child Abuse & Neglect*, 31, 417-426. doi: 10.1016/j.chiabu.2006.08.010.
- ^{xvii} Pereda, N., Guilera, G., y Abad, J. (2014). Victimization and polyvictimization of Spanish children and youth: Results from a community sample. *Child Abuse & Neglect*, 38(4), 640-649. doi: <http://dx.doi.org/10.1016/j.chiabu.2014.01.019>.
- ^{xviii} PEREDA, N. (2016, febrero), '¿Uno de cada cinco? Victimización sexual infantil en España', *Papeles del Psicólogo*, 2016, Vol. 3(2), pp.3-13.
- ^{xix} MARTINEZ, M.I (2012), *El abuso sexual en niños y adolescentes*, Criminología y Justicia.
- ^{xx} SANDERSON J. (2004), 'Child-focused sexual abuse prevention programs. How effective are they in preventing child abuse?', *Research and Issues Paper Series*. Brisbane: Crime and Misconduct Commission.
- ^{xxi} GIBSON, L. y LEITENBERG, H. (2000), 'Child sexual prevention programs: do they decrease the occurrence of child sexual abuse?', *Child Abuse and Neglect*.
- ^{xxii} KENNY, M. y CAPRI, V. (2007), 'Child Sexual Abuse: From Prevention to Self-Protection', *Wiley InterScience*.
- ^{xxiii} DEBLINGER, E., STAUFFER, L.B., STEER, R.A. (2001), 'Comparative efficacies of supportive and cognitive behavioral group therapies for young children who have been sexually abused and their nonoffending mothers', *Child Maltreatment*. 2001;6:332-343.
- ^{xxiv} LÓPEZ, F (2005), *La educación sexual*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva.
- ^{xxv} Federación de Planificación Familiar Estatal (2013), *Barómetro del acceso de las mujeres a la libre elección de anticonceptivos modernos en 10 países de la UE*.
- ^{xxvi} Unesco (2010), *Levers of Success. Case studies of national sexuality education programmes*.
- ^{xxvii} FIELDMAN, J.P. y CRESPI, T.D. (2002), 'Child sexual abuse: offenders, disclosure, and school-based initiatives', *Adolescence*. 2002 Spring; 37(145):151-60.
- ^{xxviii} WIGHT, D. y FULLERTON, D., (2012), 'A review of interventions with parents to promote the sexual health of their children', *Journal of Adolescent Health* 2012; Jun 2012.
- ^{xxix} YAP, M.B., PILKINGTON, P.D., RYAN, S.M., y JORM, A.F., (2014), 'Parental factors associated with depression and anxiety in young people: a systematic review and meta-analysis', *Journal of Affective Disorders*, 156, 8.
- ^{xxx} LANSFORD, J. E., SHARMA, C., MALONE, P. S., WOODLIEF, D., DODGE, K. A., OBURU, P., PASTORELLI, C., y DI GIUNTA, L. (2014), 'Corporal punishment, maternal warmth, and child adjustment: a longitudinal study in eight countries', *Journal of Clinical Child and Adolescent Psychology*, 43, 670.
- ^{xxxi} BACCHINI, D., CONCETTA MIRANDA, M., y AFFUSO, G. (2011), 'Effects of parental monitoring and exposure to community violence on antisocial behavior and anxiety/depression among adolescents', *Journal of Interpersonal Violence*, 26, 269-296.
- ^{xxxii} KASLOW, N. J., BROTH, M. R., SMITH, C. O., y COLLINS, M. H. (2012), 'Family-based interventions for child and adolescent disorders', *Journal of Marital and Family Therapy*, 38, 82-100.
- ^{xxxiii} Federación Española de Municipios y Provincias (2010), *Parentalidad positiva y políticas locales de apoyo a las familias*. Disponible en <https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/docs/folletoParentalidad.pdf>.

XXXIV ECHEBURÚA, E. y DE CORRAL, P. (2006), 'Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia', Cuadernos de Medicina Forense 2006; 12(43-44):75-82.

XXXV Agencia Europea para los Derechos Fundamentales, (2015), Child-friendly justice – Perspectives and experiences of professionals on children's participation in civil and criminal judicial proceedings in 10 EU Member States.

XXXVI Defensor del Pueblo, (2015), La escucha del menor, víctima o testigo.

XXXVII Save the Children (2012), Infancia y Justicia: una cuestión de derechos. Los niños y las niñas ante la administración de justicia en España.

XXXVIII Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa para una justicia adaptada a los niños, (2015): Disponibles en <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/5f031e5d-9f09-11e5-8781-01aa75ed71a1#>.

XXXIX MANZANERO, A.L. y DIGES, M. (1994), Análisis de la credibilidad de recuerdos percibidos e imaginados. Apuntes de Psicología, 41 y 42, 81-82.

XL MANZANERO, A.L. y MUÑOZ, J.M. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales. Madrid: SEPIN.

XLI MANZANERO, A., 'Procedimientos de evaluación de la credibilidad de las declaraciones de menores víctimas de agresiones sexuales', Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 1, N° 2, 2001, pp. 51-71. <http://eprints.ucm.es/6189/1/psicopatologia.pdf>.

XLII MEDINA, J.A, SORIANO, L. y NEGRE MC. (2014, Julio-Septiembre), 'Sistema de análisis de validez de las declaraciones (Protocolo SVA) en un caso de abusos sexuales entre menores. Descripción de criterios y su aplicación', Gaceta Internacional de Ciencias Forenses.

XLIII CATALÁN, M.J. (2015), Evaluación de custodias: criterios psicológicos utilizados por los Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia. Murcia: Departamento de Psiquiatría y Psicología Social de la Universidad de Murcia.

XLIV VAZQUEZ, B (2016, 9 de Noviembre), 'Otro caos de la justicia española: los peritos psicólogos', CTXT

<http://ctxt.es/es/20161109/Firmas/9419/peritos-psicologos-justicia-administracion-transferencias.htm>.

XLV Consejo General del Poder Judicial (2010), 99 Cuestiones básicas sobre la prueba en el proceso penal. Manuales de Formación Continuada.

XLVI NOVO, M., y SEIJO, D. (2010), 'Judicial judgement-making and legal criteria of testimonial credibility', European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 2(2), 91-115. Disponible en http://sepjf.webs.uvigo.es/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=26&Itemid=110&lang=es.

XLVII THOENNES, N. y TJADEN, P.G., 'The extent, nature, and validity of sexual abuse allegations in custody visitation disputes', Child Abuse Neglect 1990; 12:151-163.

XLVIII PEREDA, N. y ARCH, M. (2009), 'Abuso sexual infantil y síndrome de alienación parental: criterios diferenciales', Cuadernos de Medicina Forense, no.58 Málaga oct. 2009

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062009000400002.

XLIX Consejo General del Poder Judicial (2008), "El llamado síndrome de alienación parental", en Guía de criterios de actuación judicial frente a la violencia de género, pp.128-132.

L Save the Children (2012), La justicia española frente al abuso sexual infantil en el entorno familiar. Un análisis de casos a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.

^{LII} LANDBERG, A. y GÖRAN C., (2013), A Quality Review of 23 Swedish Barnahus. Stockholm: Save the Children Suecia.

^{LIII} Save the Children, (2015), Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/modificacion_del_sistema_de_proteccion_a_la_infancia_y_a_la_adolescencia.pdf.

^{LIV} CROSS T. ET AL (2008), 'Evaluating Children's Advocacy Centers' Response to Child Sexual Abuse', Juvenile Justice Bulletin. Washington: US Department of Justice.

^{LIV} STEFANSSON, K ., GUNDERSEN, T. y BAKKETEIG, E. (2012) . Barnehusvalueringen 2012. Delrapport 2. En undersøkelse blant barn og pårørende, jurister og politifolk, samt ledere og ansatte. Norsk institutt for forskning om oppvekst, velferd og aldring NOVA Rapport 9/2012.

^{LIV} Wakefield Express, (2016, 9 de septiembre), 'Icelandic method could double number of child sexual abuse convictions'. Disponible en <http://www.wakefieldexpress.co.uk/news/icelandic-method-could-double-number-of-child-sexual-abuse-convictions-1-8116891>.

ANEXO 1: APÉNDICE METODOLÓGICO

Para llevar a cabo la investigación en la que se basa el presente informe, se han combinado distintas metodologías de análisis y obtención de información, tanto cuantitativas como cualitativas. Se ha llevado a cabo una extensa revisión documental y se han realizado más de 40 entrevistas a personas expertas y otras tantas a familias afectadas.

A continuación, se describen los resultados y técnicas empleadas:

- Revisión bibliográfica de los principales libros y artículos publicados sobre este tema por personas expertas tanto españolas como extranjeras.

Tratamiento estadístico de las distintas fuentes de datos oficiales disponibles.

- Entrevistas a más de 47 personas expertas, entre ellas a psicólogos forenses, abogados, representantes de ONG, profesores, médicos, trabajadores sociales, familiares... (ver listado completo en pág. XX).

- Sistematización de casos, obtenidos a través de entrevistas o a través de sentencias judiciales. Se han identificado 14 casos relevantes que sirven como ejemplo de los principales fallos detectados. Todos los casos que se han incluido o ya se han resuelto judicialmente o son públicos. Los nombres de los niños y niñas, así como algunos detalles de los sucesos, han sido modificados para evitar su identificación.

- Cuestionario a 35 familias afectadas, para identificar las principales deficiencias de las Administraciones Públicas.

- Análisis de 203 sentencias judiciales tanto de las Audiencias Provinciales como del Tribunal Supremo, fechadas entre octubre de 2012 y diciembre de 2016. Han sido obtenidas de las bases de datos de jurisprudencia "Thomson-Reuters Aranzadi" y el CENDOJ (buscador de Jurisprudencia del CGPJ). Con las 203 sentencias obtenidas se ha procedido a la elaboración de una base de datos que incluye distintas categorías de análisis.

- Revisión y análisis de documentación oficial relativa a protocolos de actuación ante casos de abusos sexuales. Se ha realizado el estudio pormenorizado de los protocolos macro o los usados en el ámbito educativo de cinco comunidades autónomas (Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Andalucía, Cataluña y País Vasco).

- Entrevistas a informantes clave y análisis documental para elaborar el mapeo de los recursos públicos autonómicos que ofrecen una respuesta a los casos detectados de abuso sexual.

- Análisis curricular de carreras universitarias que forman a profesionales involucrados en la intervención con niños, niñas y adolescentes.

ANEXO 2: LISTADO DE PERSONAS ENTREVISTADAS

Alberto Alemany, Psicólogo Coordinador de Formación, Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual, Fundación Carmen Pardo-Valcarce

Alejandro Benito, Responsable de Programas de Acción Social, Fundación Save the Children

Alex Mem, Presidenta, Presidenta El mundo de los ASI

Amparo Medina, Asesora Técnica de Protección a la Infancia, Fundación Save the Children.

Antonio Miguel Fernández, Psicólogo y Coordinador, Programa de Castilla-La Mancha de prevención e intervención en abuso sexual infantil

Antonio Natal, Pediatra especializado, Hospital German Triás de Barcelona

Blanca Vázquez Mezquita, Psicóloga forense

Carlos Igual, Capitán de la Guardia Civil, Unidad de delitos contra menores y explotación sexual infantil

Carmela Guerrero Acosta, Trabajadora social, Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla La Mancha

Carmen Gallardo Martín, Trabajadora Social, experta en la intervención en casos de violencia sexual infantil y adolescente, ADIMA

Celia Nevado, Doctora en psicología, experta en intervención con menores víctimas y victimarios de violencia sexual.

Cristina Bravo, Psicóloga

Cristina Rodríguez, Educadora, Fundación Save the Children

Elena Ramos, Educadora, Fundación Save the Children

Elisabaz García, abogada, El mundo de los ASI

Félix Lopez, Catedrático de Psicología de la Sexualidad, Universidad de Salamanca

Fernando Chacón, Decano Presidente, Colegio de Psicología de Madrid

Irene Rivas, Abogada, Unique Grupo Legal

Jacobo Cendra, Abogado, Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual, Fundación Carmen Pardo-Valcarce

José Aguilera, Abogado

Josep Maria Torralba, Trabajador social y Doctor en Sociología, Universitat de Barcelona

Juan Ramón Blanco Aristín, Abogado, Instituto de Derechos Humanos Sri Aurobindo

Judit Sartorio Albalat, Síndic de Greuges

Justina de Pablo, Trabajadora Social/Socióloga (Infancia), Ayuntamiento de Madrid

Laura Rodríguez, Psicóloga, Coordinadora del Centro Terapéutico y Jurídico, Fundación Vicki Bernadet

Manuel Barbero, Presidente, Associació Mans Petites

Margarita García, Psicóloga, Asociación ASPASI

Maria Esther Martinez, Abogada, Unique Grupo Legal

María José Catalán, Psicóloga forense, Presidenta, Asociación de Psicólogos Forenses de la Administración de Justicia

María Pérez, Fundadora y Directora, Instituto ESPILL

Miguel Angel Soria Verde, Profesor agregado. Psicología Social, Universitat de Barcelona

Narcisa Palomino, Pediatra

Noemí Pereda, Profesora Titular de Victimología, Universitat de Barcelona

Paloma Gutiérrez, Abogada

Patricia Fernández, escritora

Pepa Horno, Psicóloga, Espirales Consultoría de Infancia

Pilar Heras i Trias, Directora General de la DG de ejecución penal en la comunidad y justicia juvenil

Pilar Polo, Psicóloga, Jefa del Departamento de Formación, Fundación Vicki Bernadet

Raquel Raposo, Psicóloga experta en la evaluación de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, ADIMA

Rosa Aragonés, Psicóloga forense, EAT Penal de Barcelona

Rubén Sánchez, Portavoz FACUA

Santos García, Pediatra Forense, Hospital de La Paz

Susana Adrian, Abogada

Tomás Aller, Coordinador general, FAPMI

Virginia Rodríguez, abogada expertas DDHH, Fundación Por Causa



Save the Children

SAVETHECHILDREN.ES



Save the Children